



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**LA CONDICIÓN DE ALTO FUNCIONARIO PÚBLICO COMO CIRCUNSTANCIA
AGRAVANTE DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL PERÚ**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora

Huaman Gonzales, Silvana del Mar

Asesor

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Código ORCID 000-0003-3796-2580

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocío

Moscoso Torres, Víctor Juber

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

Lima - Perú

2025



INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

2

Submitted to Universidad Nacional Federico
Villarreal

Trabajo del estudiante

1%

3

busquedas.elperuano.pe

Fuente de Internet

1%

4

idus.us.es

Fuente de Internet

1%

5

www.coursehero.com

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.unfv.edu.pe:8080

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

Submitted to Pontificia Universidad Catolica
del Peru

Trabajo del estudiante

<1%



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**LA CONDICIÓN DE ALTO FUNCIONARIO PÚBLICO COMO CIRCUNSTANCIA
AGRAVANTE DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL PERÚ**

Línea de Investigación:

Procesos Jurídicos y resolución de conflictos

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autora:

Huaman Gonzales, Silvana del Mar

Asesor:

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

(Código ORCID: 0000-0003-3796-2580)

Jurados:

Gonzales Loli, Martha Rocío

Moscoso Torres, Víctor Juber

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

Lima – Perú

2025

Dedicatoria

Con todo mi amor y gratitud, a mi amado padre, Gerardo Huaman Gonzales, por su sacrificio y esfuerzo, por brindarme una carrera profesional, por ser mi mentor y ejemplo de lucha, por haberme inculcado el amor al estudio, por haberme formado por el camino del bien; por eso te doy mi trabajo en ofrenda a tu amor y apoyo incondicional, te amo.

Con mucho amor, a Jean Carlos, por ser mi compañero de vida, por todo su amor, respeto y apoyo incondicional.

Con mucha estima, a Gringuito por enseñarme a ser mejor persona y experimentar el amor maternal, un beso hasta el cielo, mi bebé.

Agradecimiento

A Dios por haberme guiado en mi camino personal y profesional, por darme mucha perseverancia para alcanzar mis objetivos, por todas sus bendiciones, gracias, Padre Santo.

A la Villarreal por acogerme en sus aulas y formarme profesionalmente.

A mi asesor, maestro y amigo Dr. Hugo Ramiro Ambrosio Bejarano, por sus enseñanzas, por inculcar el amor a la Villarreal, por toda su humildad y cariño hacia sus alumnos; por todo el apoyo en la elaboración de la presente tesis.

A mis docentes de la Escuela de Derecho como José Caciano Chiri, Reiner Chocano Rodríguez, Gastón Quevedo Pereyra, Juan Carlos Jimenez Herrera, Ruth Lui Junes, entre otros.

A mi Taller Anticorrupción de la UNMSM.

A Mauricio Palomino Morales y Jessica Palomino Peña, por haber confiado en mí, y apoyarme a cumplir mi sueño de ser abogada, los amo.

A mi madre Mery, por darme la vida, a mis hermanas Estrella y Angela.

A mi segunda madre Juana Aurora, a mis hermanos Gerardo y Wilbert.

A mis amigas Liseth, Amelia y Angela, por su linda amistad.

ÍNDICE

RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
I.1. DESCRIPCIÓN Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
<i>1.1.1. Descripción del problema.....</i>	<i>14</i>
<i>1.1.2. Formulación del problema</i>	<i>18</i>
1.1.2.1. Problema General.....	18
1.1.2.2. Problemas específicos	18
1.2. ANTECEDENTES	19
<i>1.2.1. A nivel nacional</i>	<i>19</i>
<i>1.2.2. A nivel internacional.....</i>	<i>22</i>
1.3. OBJETIVOS	24
<i>1.3.1. Objetivo General.....</i>	<i>24</i>
<i>1.3.2. Objetivos Específicos.....</i>	<i>25</i>
1.4. JUSTIFICACIÓN	25
<i>1.4.1. Teórica</i>	<i>25</i>
<i>1.4.2. Práctica.....</i>	<i>25</i>
<i>1.4.3. Metodológica</i>	<i>26</i>
<i>1.4.4. Social.....</i>	<i>26</i>
1.5. HIPÓTESIS	26
II. MARCO TEÓRICO.....	27

2.1. BASES TEÓRICAS SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN	27
2.1.1. <i>Capítulo primero: El Alto Funcionario Público</i>	27
2.1.1.1. Constitución Política del Perú.....	27
2.1.1.2. La Administración Pública	27
A. Concepto	27
B. Principios que la rigen.....	28
C. Entidades que la conforman	30
2.1.1.3. Función Pública	30
A. Concepto	31
B. Fines	32
C. Principios.....	32
D. Deberes.....	34
E. Prohibiciones	35
2.1.1.4. Funcionarios Estatales	37
A. Funcionario público	37
B. Servidor público	37
C. Funcionario y servidor público para el derecho penal.	37
2.1.1.5. Alto Funcionario Público.....	38
A. Presidente de la República	39
B. Senadores y diputados	39
C. Ministro de Estado.	40
D. Magistrados del Tribunal Constitucional.....	40
E. Miembros de la Junta Nacional de Justicia	41

F. Magistrados Supremos.....	42
G. Fiscal de la Nación	42
2.1.1.6. El Antejucio Político.....	43
2.1.1.7. Deber de servir a la Nación.....	44
2.1.1.8. Deber de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales.....	44
2.1.2. <i>Capítulo segundo: El delito de organización criminal</i>	46
2.1.2.1. Antecedentes históricos	46
2.1.2.2. Antecedentes normativos	48
A. Internacionales	48
B. Nacionales.	50
2.1.2.3. Formas de criminalidad organizada	55
A. Concierto criminal o delincuentes organizados	56
B. Asociación ilícitas o banda.....	56
C. Crimen organizado	57
D. Empresa criminal.	57
2.1.2.4. Tipologías	58
A. Tipología 1 o Jerarquía estándar	58
B. Tipología 2 o Jerarquía regional.....	58
C. Tipología 3 o Agrupación jerárquica	58
D. Tipología 4 o Grupo central	58
E. Tipología 5 o Red criminal.....	59
2.1.2.5. Regulación normativa actual del delito de organización criminal.....	59
A. Código Penal de 1991, modificado por el Artículo 1° de la Ley N.° 32108.	59

B. Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, modificado por el Artículo 2° de la Ley N.° 32108	60
2.1.2.6. Perturbación de la paz social.....	62
2.1.2.7. Comportamientos típicos del artículo 317 del Código Penal.....	62
2.1.2.8. Elementos estructurales	64
A. Personal	65
B. Temporal	65
C. Teleológico.....	65
D. Funcional.....	65
E. Estructural.....	66
2.1.2.9. Persecución y sanción penal dificultosa	66
A. Órgano persecutor del delito y sus técnicas especiales de investigación.....	66
B. Poder Judicial	68
C. Estado actual de la persecución y sanción	69
III. MÉTODO.....	71
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	71
3.2. ÁMBITO TEMPORAL Y ESPACIAL.....	71
3.3. VARIABLES	72
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	74
3.5. INSTRUMENTOS	75
3.6. PROCEDIMIENTOS.....	76
3.7. ANÁLISIS DE DATOS	77
3.8. CONSIDERACIONES ÉTICAS.....	77

IV. RESULTADOS	79
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	92
VI. CONCLUSIONES	100
VII. RECOMENDACIONES.....	102
VIII. REFERENCIAS	104
IX. ANEXOS	112

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Matriz de categorización.....72

Tabla 2: Lista de entrevistados.....74

RESUMEN

Este trabajo de investigación versó sobre el problema de la incorporación de la condición de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante en ilícito penal de organización criminal en el Perú, para lo cual se tuvo dos categorías: “Alto Funcionario Público” y “Organización Criminal”. Asimismo, el principal objetivo de la tesis radicó en demostrar que resulta razonable y necesario incorporar la condición de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante del ilícito penal de organización criminal, sancionado en la legislación de nuestro país. Además, la indagación se hizo en el marco de un enfoque cualitativo. En ese sentido, al finalizar la investigación se arribó que es posible y menester incorporar la condición-cualidad de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante en el tipo penal del ilícito penal de organización criminal en nuestro país, toda vez que, el deber constitucional de servir a la nación y deber de garantizar la vigencia plena de los derechos fundamentales que tienen los altos funcionarios públicos habilita que estos sean sancionados con una penalidad más grave si cometen el delito de organización criminal.

Palabras claves: alto funcionario público, organización criminal, servir a la nación, derechos fundamentales, penalidad, circunstancia agravante.

ABSTRACT

This research addressed the issue of incorporating the status of High-Level Public Official as an aggravating circumstance in the criminal offense of criminal organization in Peru. Two categories were used: "High-Level Public Official" and "Criminal Organization." The main objective of the thesis was to demonstrate the reasonableness and necessity of incorporating the status of High-Level Public Official as an aggravating circumstance in the criminal offense of criminal organization, as punishable by Peruvian law. Furthermore, the investigation was conducted within a qualitative approach. Thus, at the end of the research, it was concluded that it is both possible and necessary to incorporate the status of High-Level Public Official as an aggravating circumstance in the criminal offense of criminal organization in Peru, given that the constitutional duty to serve the nation and the duty to guarantee the full enjoyment of the fundamental rights of high-level public officials allow them to be punished with a more severe penalty if they commit the crime of criminal organization.

Keywords: senior public official, criminal organization, serve the nation, fundamental rights, penalty, aggravating circumstance.

I. INTRODUCCIÓN

Dentro de la administración estatal del Estado, se encuentran los Altos Funcionarios Públicos conocidos también como Altos Dignatarios que comprenden a aquellos funcionarios descritos en el artículo 39 de nuestra Constitución Política, quienes gozan de diversas prerrogativas, a efectos de que puedan actuar en beneficio de la sociedad.

Sin embargo, en la actualidad, se observa que diversos Altos Funcionarios Públicos aprovechándose de sus funciones que le brinda su alto cargo, vienen incurriendo en el ilícito penal de organización criminal, delito grave que, afecta la tranquilidad y/o paz social.

Atendiendo a ello, la presente investigación tuvo como finalidad demostrar que es necesario que se incorpore la condición de Alto Funcionario Público como circunstancia específica del ilícito de organización criminal, y formular fundamentos doctrinales y constitucionales para que sean sancionados con una penalidad más grave de la prevista en el tipo penal básico del ilícito de crimen organizado u organización criminal.

Al respecto, conviene precisar que este trabajo de indagación se subdivide en varios capítulos para una mejor comprensión. El capítulo primero, contiene la descripción, así como, la formulación de los problemas (cuestiones) relacionados con la necesidad de incorporar la cualidad- condición de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante en el delito de organización criminal en el Perú. Asimismo, como antecedente se cita y desarrolla cinco tesis del ámbito nacionales y cinco del ámbito internacional. Finalmente, se establece todos los objetivos (generales y específicos) y la justificación para la investigación.

El capítulo segundo, se trata el marco teórico desarrollándose las bases doctrinales y teóricas de las categorías de la investigación: condición de Alto Funcionarios Público y Delito de organización criminal; y también las subcategorías de cada una de ellas.

En el tercer capítulo, se señala la metodología empleada. Así, se precisa que posee enfoque cualitativo. Asimismo, que el tipo de la investigación es básica en el nivel explicativo. También se indica: i) la temporalidad y territorialidad de la investigación, ii) la categorías y subcategorías, iii) participantes, iv) instrumentos (como análisis documental y guía de entrevista), v) el procedimiento y análisis empleado y, vi) todas las consideraciones de corte ético que se observaron.

El capítulo cuarto, contiene la presentación de los resultados que se obtuvieron de las entrevistas a fiscales, jueces, abogados, docentes universitarios y analistas de la Procuraduría Pública Especializada en Corrupción. En el quinto capítulo, se discuten los resultados de la entrevista a las personas antes mencionadas, interpretando la información recabada de los entrevistados y contrastándolos con los expuesto en las bases teóricas.

El sexto capítulo, abarca el desarrollo de las conclusiones arribadas productos del trabajo de investigación, expresando fundamentos que evidencia la necesidad de incorpora la condición (cualidad) de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante en el delito de organización criminal. El séptimo capítulo queda abarcado por las recomendaciones.

El octavo capítulo describe el material que sirvió como referencia bibliográfica, tales como libros especializados, artículos, resoluciones judiciales, leyes, revistas, entre otros. Finalmente, en el noveno capítulo, se enumeran los anexos que comprende: lista de abreviaturas, las matrices (de categorización, consistencia), modelo de guía de entrevista, matriz de triangulación de fiscales,

jueces, abogados, docentes universitarios y analistas de la Procuraduría Pública Especializada en Corrupción, así como las entrevistas hechas a los participantes y una declaración jurada.

I.1. Descripción y formulación del problema

1.1.1. Descripción del problema

En nuestro país, en mérito a la Constitución Política de 1993, las personas que ocupan un cargo en el interior de la administración estatal llamada también pública, ya sea como funcionarios o servidores públicos, tienen el deber de servir a los intereses de la nación peruana, y ejecutar sus potestades y/o funciones para lograr satisfacer necesidades de la colectividad. Asimismo, en virtud del Código de Ética de la Función Pública deben tener vocación de servicio, esto es, tener el compromiso personal de estar al servicio de los demás, así como también, que su actuación debe ser coherente y con respeto irrestricto a principios, deberes y prohibiciones que establece el cuerpo normativo antes mencionado, de tal suerte que los servicios que brindan sean oportunos y óptimos.

Ahora bien, dentro de la administración del Estado existen funcionarios conocidos como Altos Funcionarios Públicos, considerados en este grupo, el Presidente de la República, Congresistas (Ahora Diputados y Senadores), Fiscales Supremos, Magistrados Supremos, Magistrados del Tribunal Constitucional, entre otros; quienes poseen prerrogativas como el antejuicio político y tienen capacidad para influir en los demás funcionarios públicos. No cabe duda, que a este grupo selecto de funcionarios que se encuentran en la cúspide de la administración estatal, la exigencia de cumplir a cabalidad sus funciones es mayor, debido a que, las competencias y facultades de su cargo son trascendentes para el progreso y desarrollo de la sociedad, por lo que, una mala o indebida acción de su parte generaría un gran perjuicio para la sociedad. Sin embargo, en la realidad, se observa que muchos de estos funcionarios selectos y privilegiados, lejos de actuar

con respecto y observancia de la Constitución Política y las leyes del país, incurren en ilícitos penales, como el delito de organización criminal.

De este modo, **a nivel internacional** hay diversos Estados en los que los Altos Funcionarios Públicos incurren en el ilícito penal de organización criminal u otras formas del crimen organizado. En Guatemala, al expresidente Otto Pérez Molina se le imputó el delito de asociación ilícita porque habría colaborado con una organización criminal conformada por funcionarios públicos quienes habrían recibido sobornos por diversas empresas para evadir impuestos, imponiéndosele en el año 2022 una sentencia condenatoria y sanción de ocho años de privación de su libertad. Al respecto, tenemos que en dicho país se encuentra regulado el delito de asociación ilícita a través del Decreto N° 21-2006 “Ley Contra la Delincuencia Organizada”, cuyo articulado 4° fija una sanción penal consistente en la privación de la libertad personal desde los seis (06) hasta los ocho (08) años, pero no regula como circunstancia agravante, si dicho delito es realizado por Altos Funcionarios del Estado. Por otro lado, el Estado de Bolivia, en su CP, artículo 132° bis, regula a la organización criminal como un delito y lo penaliza con una sanción de privación de la libertad que va desde uno (01) a tres (03) años. Sin embargo, si se verifica que lo cometió un funcionario que se encargaba de prevenir, investigar y juzgar la ejecución de delitos, la sanción de privación se aumentará en un tercio. En definitiva, se advierte que en el ámbito internacional existen Estados donde se ven casos de delitos de organización criminal cometidos por expresidentes de la República. Asimismo, que, dentro de sus circunstancias agravantes específicas, consideran la cualidad de funcionario público con funciones de prevenir, investigar y sancionar la comisión de delitos, pero no se prevé la condición de Alto Funcionario Público.

Justamente, **a nivel nacional**, también se visualiza diversos casos de Altos Funcionarios Públicos (presidente, congresistas (ahora diputados y senadores), jueces supremos, y exfiscal de

la nación) quienes vienen siendo procesados penalmente por pertenecer a organizaciones criminales, en abuso de sus cargos y potestades que le ha confiado la Administración Pública. Así tenemos el caso de César José Hinostroza Pariachi (exmagistrado supremo y expresidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la CSJR), quien es investigado por presuntamente ser cabecilla de la presunta organización criminal conocida como “Los Cuellos Blancos del Puerto” que se dedicaría al ofrecimiento de disminución de penas, solicitudes de favores, así como, acuerdos, pactos para el ascenso de algunos funcionarios. En el año 2018 se destapó una serie de audios que revelarían los actos de corrupción entre Cesar José Hinostroza Pariachi, Walter Ríos Montalvo (expresidente de la Corte Superior de Justicia del Callao) y, los integrantes del fenecido Consejo Nacional de la Magistratura – CNM (Sergio Ivan Noguera Ramos, Julio A. Gutiérrez Pebe, Orlando Velásquez Benites y Guido C. Águila Grados).

También, el caso del expresidente del Perú, José Pedro Castillo Terrones, contra quien en enero del año 2022, se inició una investigación preliminar por la presunta comisión del ilícito de organización criminal, en mérito a una disposición dictada por Zoraida Ávalos Rivera, la entonces Fiscal de la Nación, ya que, habría sido líder de una organización criminal conformada también el entonces Ministro de Defensa Walter Edison Ayala Gonzales, Secretario General del Despacho Presidencial Arnulfo Bruno Pacheco Castillo y otros Altos Funcionarios Públicos. Dicha organización habría sido dirigida desde el Palacio de Gobierno, y habrían realizado ascensos al interior de las Fuerzas Armadas (Ejército, Fuerza Área y la Marina) y la Policía Nacional del Perú (PNP) a cambios de beneficios económicos indebidos.

Sumado a ello, tenemos la investigación del caso de la presunta organización criminal denominada “Brazo Congresal” que tendría una estructura de corte vertical, y cuyos miembros serían parte de escalones, de conformidad a un aspecto piramidal, insertado en el Poder Ejecutivo

del Estado peruano; la misma que estaría siendo comandada por el entonces Jefe de Estado y de Gobierno del Perú, José P. Castillo Terrones y el mando operativo o denominado brazo congresal, que estaría integrado por los congresistas Jorge Luis Flores Ancachi, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Juan Carlos Mori Celis, , Ilich Fredy López Ureña y Jhaec Darwin Espinoza Vargas; los congresistas investigados presuntamente habrían sido captados por intermedio de Auner Augusto Vásquez Cabrera para votar en contra de las mociones de vacancia contra el presidente, así como, censuras e interpelaciones de todos sus ministros; y emitir votos en favor de las cuestiones de confianza interpuestas por el Poder Ejecutivo, respaldando la gestión del expresidente José P. Castillo Terrones.

Finalmente, tenemos la investigación preliminar seguida contra Liz Patricia Benavides, ex Fiscal de la Nación, por presuntamente ser la jefa de una organización criminal integrada, por funcionarios públicos como Juan Antonio Fernández Jerí, Marco Miguel Huaman Muñoz, José Luis Hauyon Dall'Orto, Ricardo Raúl Dulanto Ysla, Claudia Vanessa Ruiz Mesias, Jaime Javier Villanueva Barreto, Miguel Ángel Girao Isidro y otros funcionarios de alta dirección, quienes habrían cometido ilícitos penales, siendo uno de ellos, el haber intervenido directamente en el cambio de la ex fiscal Bersabeth Felicitas Revilla Corrales para debilitar y evitar que se acuse penalmente a su hermana Emma Rosaura Benavides Vargas, quien venía siendo investigada por Bersabeth Felicitas Revilla Corrales por los ilícitos penales de asociación ilícita para delinquir y cohecho pasivo específico, por presuntamente haber otorgado beneficios indebidos de libertad a investigados por narcotráfico por el cual habría recibido ingentes sumas de dinero. Asimismo, se tiene que la ex fiscal de la nación habría tenido como rol el de usar su cargo de alta jerarquía para debilitar las investigaciones que se vienen siguiendo contra altos funcionarios principalmente

jueces, vinculados al caso “Cuellos Blancos del Puerto”, a fin de perpetuar los designios de la presunta organización criminal del que formaría parte.

Respecto de ello, versará la presente tesis.

1.1.2. Formulación del problema

1.1.2.1. Problema General. Es el siguiente:

¿Es necesario incorporar la condición de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante del delito de organización criminal en el Perú?

1.1.2.2. Problemas específicos. Son los siguientes:

- 1) ¿El deber constitucional de servir a la Nación que tienen los Altos Funcionarios Públicos habilita que estos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito de organización criminal en el Perú?
- 2) ¿El deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que tienen los Altos Funcionarios Públicos justifica que estos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito organización criminal en el Perú?
- 3) ¿Es adecuado que los Altos Funcionarios Públicos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito de organización criminal que causa perturbación de la paz y seguridad social en el Perú?
- 4) ¿Es proporcionado que los Altos Funcionarios Públicos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito de organización criminal cuya persecución y sanción penal es dificultoso en el Perú?

1.2. Antecedentes

A continuación, presentamos las siguientes tesis:

1.2.1. A nivel nacional

Barrenechea (2022) en su tesis “El sistema estructurado en la corrupción de funcionarios implementado por la organización criminal “Los cuellos blancos del puerto” Callao 2021” que hizo para la obtención de su título de abogado por la Universidad César Vallejo, usó los métodos analítico-sintético, debido a que ambos tienen por objeto analizar a detalle una problemática en concreto y encontrar una solución. La investigación arriba a tres conclusiones que son las siguientes: a) entre el sistema estructural de corrupción de funcionarios y el delito de organización criminal realizado por los cuellos blancos del Puerto hay un vínculo significativo; b) existe una estrecha y significativa conexión entre el crimen organizado y un sistema de corrupción de funcionarios, porque la corrupción estructural existe tanto en el sector privado como público debilitando las instituciones que la conforman, por cuanto, retrasa el avance social, económico y cultural, y evidencia la realización del delito de organización criminal, y c) existe una relación significativa entre el ilícito de organización criminal ejecutado por los Cuellos Blancos del Puerto con un sistema de corrupción en la que asigna o reparte roles, ya que, este último permite la constatación del crimen organizado.

Armas y Rodríguez (2022) en su tesis “La pertenencia a una organización criminal como criterio para evaluar el peligro procesal – Acuerdo Plenario N° 02-2018-SPN”, para obtener su título de abogado por la Universidad Científica del Perú, usó un enfoque de investigación tipo cualitativo, debido a que, empleó un método para recopilar datos no numéricos que permite interpretar, comprender, y luego brindar una explicación. La investigación arriba lo siguiente que:

respecto al crimen organizado en nuestro ordenamiento jurídico, las leyes existentes acarrearán muchas disimilitudes al estudiarlo dado que incluso en el Perú el crimen organizado es definida como una organización establecida y en evolución, generando que no todos alcancen la estructura jerárquica prevista en la ley N° 30077. Además, la naturaleza jurídica del crimen organizado concierne a la magnitud sociológica de la coexistencia humana y, por la naturaleza de la humanidad, no tiene fronteras ni siquiera dentro del propio país, convirtiéndose así en un fenómeno transnacional que necesita ser abordado conjuntamente con otros países sin perder los objetivos nacionales en el Perú.

Ochoa y Ruíz (2022) en su tesis “Las organizaciones criminales y su relación con otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano, Lima Norte, 2020”, que hizo para obtener su título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo, utilizó un diseño interpretativo, básico y descriptivo, ya que, luego de aplicar las guías de entrevistas y obtener información relevante realizó un análisis comparativo y exhaustivo de las mismas. La investigación arriba a tres conclusiones que son las siguientes: a) existe una relación significativa entre la tipificación penal de los ilícitos penales que cometen las organizaciones criminales y otras actividades criminales en la estructura penal peruana; b) existe una relación significativa entre el patrón estructural de la organización criminal y demás conductas criminales en la estructura penal peruana; y, c) existe una relación significativa entre los principios de imputación del ilícito penal de organización criminal y las otras figuras delictivas criminales en la estructura penal peruana.

Márquez (2018) en su tesis “La autoría y participación en los delitos de organización con relación a la pena”, que elaboró para obtener su título de abogado por la Universidad César Vallejo, usó el método inductivo, ya que, se ha elaborado con base en la problemática de la jurisprudencia referente al ilícito penal de la organización criminal para llegar a conclusiones generales. Dicha

investigación arriba que: a) en el Perú no todas las organizaciones criminales han tenido o tienen la estructura jerárquica prevista en la Ley N° 30077, dado que, tienen una organización empírica que aún se encuentra en desarrollo; b) Se debe tener en consideración que los tipos penales que se toman en cuenta solo son los que se configuren como graves, de esa manera se los puede clasificar, siendo el inicio para lograr una mejoría en la regulación normativa del crimen organizado; y, c) el principio de responsabilidad por el propio injusto es la base para sancionar a los miembros de organizaciones criminales, toda vez que, los autores y partícipes tienen dominio del hecho típico, más aún si la base de su castigo es que pertenezca a un grupo criminal.

Zavaleta (2019) en su tesis “El crimen organizado y su implicancia en el delito de corrupción de funcionarios en el Callao, año 2017”, que hizo para la obtención de su título de abogado en la Universidad César Vallejo, usó el enfoque tipo cualitativo, investigación tipo básico método y nivel descriptivo, diseño de la teoría fundamentada, y como instrumento para recolectar información y sintetizarlo empleó la guía de entrevista y análisis documental. La investigación arriba a tres conclusiones que son las siguientes: a) el crimen organizado, a través de sus miembros, comete delitos considerados graves según la ley con el fin de controlar actividades en un intento de socavar la administración estatal, y como método para su permanencia a largo plazo, todo lo cual crea un medio para la corrupción; b) las organizaciones criminales se funda en un tiempo y espacio infinito, por lo que, no significa el cese o descenso de ello, el cual está formado por funcionarios de determinada jerarquía de la administración estatal, lo que constituye un método para la corrupción; y, c) el crimen organizado opera con acuerdos para promover e influir en el desarrollo del proceso, en otras palabras, actúa como medio de control de actividades ilícitas, pues tienen por objeto socavar las funciones de la administración estatal en las que están involucrados

algunos funcionarios como fiscales, jueces y otros, lo que constituye un método para que exista corrupción.

1.2.2. A nivel internacional

Löffler (2022) en su tesis “*El crimen organizado y la paz en Colombia*”, para obtener el grado de magíster en la Universidad del Rosario, usó la metodología cuantitativa, en ese sentido, a las narrativas se les asigna categorías derivadas de un marco teórico existente y posteriormente se evalúan estadísticamente. Así también, presenta como conclusión que no hay duda de que el crimen organizado existe en Colombia, pero lo que es más cuestionable es cómo es construido por los distintos actores involucrados en este fenómeno, en primer lugar, los representantes del Estado. Como lo demuestran los acontecimientos de las últimas semanas –varias bandas criminales han anunciado recientemente que están intentando negociar con el nuevo gobierno de Gustavo Petro (García, 2022)–, el fenómeno del crimen organizado seguirá obstaculizando los esfuerzos del país por lograr una paz duradera. Como sugiere esta investigación, es probable que las narrativas políticas sigan desempeñando un papel importante en estos esfuerzos.

Yol (2015) en sus tesis “*El crimen organizado en los delitos de enriquecimiento ilícito en Guatemala*”, que hizo para la obtención de su título de abogado y notario por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario del Norte, la investigación concluye que: a) se ha establecido que el crimen organizado tiene un sistema operativo sistemático, adecuadamente coordinado y transfronterizo que ataca a los países más vulnerables; (b) Los delitos contra la corrupción son herramientas útiles en el sistema legal, pero deben actualizarse constantemente a medida que evolucionan las organizaciones criminales y la forma en que operan. c) El crimen organizado ha asediado a empleados y funcionarios de la

administración pública, socavando la credibilidad del Estado y la democracia que debe regir Guatemala.

Montero (2015) en su trabajo fin de grado “Tratamiento jurídico – penal de la criminalidad organizada en España”, que elaboró para que obtenga el grado en Derecho por la Universidad de Salamanca, tiene como consideraciones finales la existencia de una aguda preocupación, por parte de los organismos que protegen la seguridad mundial, en relación con el crecimiento e implantación del crimen organizado. La problemática social a la que se hace frente es la falta de concientización social acerca del peligro que origina la criminalidad organizada, motivo por el cual nace la obligación de sensibilizar a toda la población, ya que es más peligroso el crimen organizado que el crimen común. Por otro lado, se hace evidente la necesidad de tener herramientas penales que supriman acciones muy peligrosas.

Morera (2010) en su proyecto final de graduación “Análisis crítico del fenómeno del crimen organizado a la luz de la aprobación de la Ley contra la Delincuencia Organizada en Costa Rica”, que hizo en la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI) para que obtenga el título de máster en criminología con énfasis en seguridad humana, tiene como consideraciones finales las cifras del crimen organizado hoy son todavía solo una aspiración del modelo criminal - si se le puede llamar así- considerando vago y ambiguo, como lo demuestran las inconsistencias creadas por la propia implementación, ya que no siempre coinciden. El supuesto más alto o incluso el más bajo del Estado de derecho. En cuanto a la persecución de organizaciones criminales, es necesario repensar el enfoque de las investigaciones judiciales pasadas para responder plenamente al fenómeno del macro crimen, que ha quedado en un segundo plano debido a la persecución. La junta se centra en combatir los micro delitos repetidos. De esta manera, seguimos capturando a los actores materiales y finales de la cadena criminal en la práctica

-y generalidad de los casos- pero la organización, jerarquía y estructura empresarial del crimen quedan de lado.

Córdova (2015) en su tesis “La delincuencia organizada y su prevención. Especial referencia a las pandillas latinoamericanas de tipo violento”, que elaboró para obtener su título de doctor en Derecho Penal por la Universidad de Salamanca, tiene como conclusiones que existe una deficiencia en la definición de criminalidad organizada, toda vez que no hay un arquetipo unificado de lo que es una organización criminal, ya que, su estructura organizativa y su magnitud varían de un grupo a otro, operan en diferentes áreas geográficas y utilizan diferentes estrategias y dispositivos para eludir, medidas represivas, lo que dificulta el desarrollo de una definición más adecuada, todos los países lo prevén en su legislación. Sumado a ello, también se menciona posibles cambios de los gobiernos con relación a la delincuencia organizada, dado que, existe la necesidad de mejorar los planes operativos para recolectar, clasificar, registrar y archivar información de diversas bases de datos, autoridades gubernamentales como la policía y los órganos jurisdiccionales. Asimismo, se concluye que otra tarea por realizar y que compete a los organismos públicos de cada país de combatir la epidemia del crimen organizado es una inversión permanente y continua en la formación de delincuentes, individuos directamente de la prevención y mitigación de amenazas internacionales como el terrorismo y el crimen organizado.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Demostrar que es necesario incorporar la condición de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante del delito de organización criminal en el Perú.

1.3.2. Objetivos Específicos

- 1) Explicar que el **deber constitucional de servir a la Nación** que tienen los **Altos Funcionarios Públicos** habilita que estos sean sancionados con una penalidad grave si cometen **el delito de organización criminal** en el Perú.
- 2) Demostrar que el **deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales** que tienen los **Altos Funcionarios Públicos** justifica que estos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito organización criminal en el Perú.
- 3) Demostrar que es adecuado que los **Altos Funcionarios Públicos** sean sancionados con una penalidad grave si cometen el **delito de organización criminal** que causa **perturbación de la paz y seguridad social** en el Perú.
- 4) Explicar que es proporcionado que los Altos Funcionarios Públicos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito de organización criminal cuya **persecución y sanción penal es dificultoso** en el Perú.

1.4. Justificación

1.4.1. Teórica

El tema por investigar es de relevancia teórica, debido a que permitirá dilucidar si resulta necesario incorporar como circunstancia agravante la condición de Alto Funcionario Público en el ilícito penal de organización criminal, así como, los fundamentos que respaldarían dicha posición.

1.4.2. Práctica

La investigación por desarrollar es necesario a nivel practico, ya que permitirá a los operadores de justicia conocer los fundamentos jurídicos por los que resulta necesario incorporar

la condición de Alto Funcionario Público como agravante del delito de organización criminal, y de ese modo desempeñar mejor sus labores y/o funciones cuando tengan que administrar justicia.

1.4.3. Metodológica

La investigación será factible a través de un enfoque metodológico cualitativo, puesto que su finalidad de determinar los fundamentos jurídicos que hacen necesario que la cualidad de Alto Funcionario Público sea incluida como agravante en el delito de organización criminal se podrá conseguir mediante el uso de las técnicas de análisis de documentos y guía para entrevistas.

1.4.4. Social

La investigación permitirá sancionar eficaz y proporcionalmente a aquellos Altos Funcionarios Públicos que aprovechándose de su poder y cargo que se le otorgaron al interior de la administración estatal cometen el ilícito penal de organización criminal. De ese modo, se tendrá una respuesta penal adecuada y proporcional.

1.5. Hipótesis

Teniendo en consideración que la presente tesis posee enfoque cualitativo, no se va a trabajar con hipótesis general ni hipótesis específicos.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.1.1. *Capítulo primero: El Alto Funcionario Público*

2.1.1.1. Constitución Política del Perú

En nuestro país, la Carta Magna que se encuentra vigente es del año 1993 promulgada el 29 de diciembre de 1993 por el Congreso Constituyente Democrático (CCD). Es conocida también como la Carta Magna y ley fundamental que fija la estructura organizacional del Estado peruano, así como rige la justicia y prima sobre todas las normas del derecho interno, puesto que, las disposiciones que la conforman son inviolables y de obligatorio cumplimiento.

La Carta Magna de 1993 en su contenido contempla normas que abordan diversos tópicos, tales como: i) los derechos fundamentales (Artículo 2), ii) los derechos económico-sociales (Artículos 4 al 29), iii) los derechos políticos y deberes (Del artículo 30 al 38), iv) las funciones públicas, funcionarios y servidores públicos, sus deberes y derechos (Artículo 39 al 42), de los que trataremos en los siguientes subcapítulos por guardar relación con el objeto de esta investigación.

2.1.1.2. La Administración Pública

A. *Concepto.* En el derecho administrativo peruano no existe una definición legal de lo que debe entenderse por la Administración Pública, por lo que se recurrirá a la doctrina especializada a efectos de dotarla de contenido.

Sobre la Administración Pública, Cabanellas (2015) indica que es el Poder Ejecutivo en funcionamiento, destinado a promover y garantizar el cumplimiento de todo lo que es relevante para la sociedad en las actividades y servicios que importan a la colectividad.

Morón (2019) señala que en forma genérica que la Administración Pública comprende al cúmulo de entidades encargados de la función de administración y que abarca a las entidades del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo, así como a las entidades públicas constitucionalmente autónomos, y personas privadas que brindan servicios públicos por concesión o autorización, ya que, en el interior de estos últimos, también existe administración pública.

Por su parte, Rojas (2021) señala que hay un ámbito objetivo y un ámbito subjetivo en la Administración Pública. El primero comprende las acciones y/o conductas de los funcionarios y servidores en el ejercicio de la función de administración que le han sido encomendadas, para alcanzar los fines del Estado y de las entidades que la integran. El segundo comprende la estructura orgánica conformada por diversas instituciones públicas, jerarquía, cargos y competencias delimitadas.

Atendiendo a las citas expuestas, se puede concluir que el concepto de la Administración Pública integra dos concepciones: funcional y orgánica. La noción funcional abarca los actos que realizan los funcionarios y servidores de las entidades públicas en el ámbito de sus atribuciones y competencias con el objetivo de alcanzar los fines del Estado y lograr satisfacer el interés de la colectividad. La noción orgánica se refiere a la estructura orgánica del Estado conformada por las entidades y organismos públicos en sus diversos niveles y jerarquías, cargos y funciones.

B. Principios que la rigen. En su concepción funcional y orgánica la Administración Pública se rige bajo los principios de legalidad, desconcentración, descentralización, colaboración, y distribución de competencias.

El principio de legalidad importa que en las entidades del Estado se cumpla con las disposiciones normativas previstas en la Carta Magna del Estado, la ley y ordenamiento

normativo- jurídico nacional en general, con el objetivo de lograr satisfacer el interés público. En la doctrina, encontramos a Santamaría (2004) quien afirma que este principio resalta el sometimiento de la administración estatal a las leyes del Poder Legislativo y en general, a las reglas que conforman el sistema normativo. A su vez, Morón (2011) señala que el principio de legalidad otorga respaldo jurídico legal y constitucional a las actuaciones administrativas, razón por la cual lo denomina “vinculación positiva de la Administración a la Ley”.

El principio de desconcentración implica que las entidades o instituciones públicas que integran la Administración Pública, pueden trasladar sus competencias y funciones a otros órganos jerárquicamente dependientes. En sentido similar, Mabel (2005) señala que la desconcentración se refiere a que un ente central transfiere a otro organismo que no constituye una persona jurídica distinta determinadas funciones. Por su parte, Rojas (2015) distingue entre desconcentración funcional y territorial, señalando que, en el Perú, el primero se hace teniendo en cuenta el vínculo jerárquico entre la entidad transferente y el que ejerce la competencia, mientras que el segundo se hace para extender el territorio en que se brinda los servicios administrativos de la entidad.

El principio de descentralización implica la transferencia de competencias administrativas públicas de un órgano central del Estado a otro organismo público distinto. (Brewer-Carias, 2005). Sobre ello, es menester resaltar que el Estado peruano es descentralizado, toda vez que, nuestra Constitución Política ha reconocido que los gobiernos regionales y municipales (conocidos como gobiernos descentralizados) gozan de autonomía administrativa, económica y política.

El principio de colaboración exige que los entes y/o organismos que conforman la administración estatal continuamente deben de coadyuvarse recíprocamente (pero sin que se interfiera en sus competencias propias) para que cada una logre los fines públicos que le han sido encomendadas y confiadas, en pro de la colectividad.

El principio de distribución de competencias implica que la Administración Pública asigna las competencias a las entidades y organismos que la integran, en forma clara y precisa, las que deben de ser ejercidas en los términos establecidos en el sistema normativo del Estado. Al respecto tenemos que, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia de Derechos Humanos (2021) indicó que en mérito al deber de colaboración las entidades públicas están sujetas a colaborar recíprocamente para lograr sus fines, y que, en ese sentido, se exige entre otras cosas, responder oportunamente a los pedidos de información de otra entidad en el ejercicio de sus funciones.

C. Entidades que la conforman. Según la Ley N° 27444, artículo 1, la Administración Pública se encuentra conformada por el Poder Ejecutivo, comprendiendo a sus ministerios y entidades descentralizados que la integran; el Congreso; el Poder Judicial; los gobiernos regionales y locales; las entidades públicas a las que la Carta Magna del Perú y sus leyes conceden autonomía; entre otras entidades, proyectos del Estado cuya actividad sean en virtud de la potestad administrativa; por tanto, está sujeto a la normativa de derecho público, a menos que las leyes prescriban expresamente su aplicación a otro sistema; las personas jurídicas reguladas en el sistema privado sujeta a concesiones, permisos o autorizaciones del Estado, que de conformidad con las normas pertinentes, prestan servicios públicos o desempeñan funciones administrativas.

2.1.1.3. Función Pública

Muy contrario a lo que se piensa, tratar el tema de la función pública no solo es abordar su concepto, sino que implica el estudio de otros aspectos como: ¿Cuáles son sus fines? ¿Qué principios la rigen?, entre otros. Por tal motivo, en el presente capítulo se hablará del concepto, fines de la función pública, así como de sus principios, prohibiciones y deberes que la regulan.

A. Concepto. A nivel del ordenamiento jurídico, en la Ley N° 27815, conocida también como Ley del Código de Ética de la Función Pública, encontramos el concepto de la función pública, cuyo artículo 02 prescribe que se trata de toda actividad, ya sea permanente o temporal, honoraria o remunerada, desempeñada por una persona en representación o servicio de las entidades de la administración estatal, cualquiera sea su nivel jerárquico.

Es importante precisar que este concepto ha sido recogido del artículo 1 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, que suscribió el Perú en la fecha del 29 de marzo de 1996, que fue aprobado por la Resolución Legislativa N° 26757, en la fecha del 13 de marzo de 1997 y, que en fecha 24 de marzo de 1997, fue ratificado por el DS N° 19-97-RE.

Por otro lado, a nivel de la doctrina Ortecho (1992) señala que es toda actividad que ejecutan los funcionarios públicos en cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria, con el objeto de dirigir el sistema estatal al cumplimiento de sus fines, ofreciendo los servicios necesarios que requiere la población. Mientras que, Boyer (2019) señala que la función pública es la relación del Estado con las personas, que se da mediante la prestación de sus servicios y ejercicio de sus potestades otorgadas por la Constitución y las leyes; en otras palabras, alberga funciones de diverso tipo como la legislativa, jurisdiccional, administrativa y de gobierno.

Por su parte, en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC JUNÍN, el Tribunal Constitucional, luego de realizar una interpretación constitucionalmente de lo significa el concepto de la función pública, ha señalado que comprende a todas las funciones desempeñadas en las instituciones públicas del Estado; concepción que ha sido ratificada en una sentencia del expediente N° 00011-2020-PI/TC.

Entonces, podemos aseverar que por función pública debe entenderse a todo acto que se realiza en las entidades que conforman la Administración Pública del Estado, orientadas a la consecución del bienestar de la colectividad y la satisfacción de sus necesidades, independientemente de si es remunerado y del tiempo en que se ejecuta.

B. *Fines.* De acuerdo al artículo 03 de la Ley N° 27815, el fin-objeto de la función pública es el de servir a la sociedad conforme a las disposiciones normativas previstas en nuestra Carta Magna de 1993, así como la producción de una mayor eficiencia del sistema estatal, de tal forma que se otorgue a la ciudadanía un servicio mejor y de calidad, optimizando los recursos públicos (llamado también patrimonio público), en relación con lo prescrito en la Ley N° 27658 conocida también como Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Con relación al concepto de patrimonio público, Bermúdez (2007) señala que comprende al conglomerado de bienes y recursos que posee la Administración Pública para alcanzar sus fines.

C. *Principios.* De acuerdo artículo 06 de la Ley N° 27815, la función pública está regida por ocho principios, los cuales son: a) el respeto, b) la probidad, c) la eficiencia, d) la idoneidad, e) la veracidad, f) lealtad y obediencia, g) justicia y equidad y g) lealtad al Estado de derecho.

El primero, implica actuar conforme al ordenamiento jurídico, garantizando el respeto de derechos, como el de la defensa y las garantías como el debido proceso, en la toma de decisiones y los procedimientos administrativos.

El segundo, significa ejercer la función pública con honestidad, rectitud y honradez con el objeto de satisfacer los intereses de la colectividad, evitando la obtención de cualquier tipo de ventaja o provecho personal.

El tercero, implica que en el desarrollo de las atribuciones públicas se brinde a la colectividad un servicio óptimo y de calidad, para lo cual será necesario estar en constante capacitación y formación sólida.

El cuarto significa que, para el ingreso a las funciones públicas, así como para su ejercicio, es conditio sine qua non ostentar una capacidad moral, técnica y legal, siendo que, si se carece cualquiera de ellos, no se podrá acceder ni ejercer funciones públicas.

El quinto implica que, el desempeño de las atribuciones públicas se haga con total autenticidad respecto a todos los integrantes de su institución pública y los administrados en general, lo que permitirá cooperar para esclarecer los hechos.

El sexto significa la actuación fiel y solidaria respecto a los otros miembros de la institución estatal que integra, así como, el cumplimiento de todas las ordenes que le brinde su superior respecto a funciones que son propias de su cargo, salvo aquellos que son de manifiesta arbitrariedad o ilegalidad, las que más bien, deberá comunicar al superior jerárquico de la entidad estatal respectiva.

El séptimo consiste en ostentar una buena predisposición para cumplir con las funciones del cargo, así como dar a cada uno de sus compañeros, superiores jerárquicos de la institución pública que forma parte y, a los administrados aquello que es debido y un trato equitativo.

El octavo significa que el funcionario de confianza al desempeñar las funciones asignadas, lo haga con lealtad a las disposiciones normativas de nuestra Ley Fundamental del año 1993 y al Estado de Derecho.

D. Deberes. De acuerdo artículo 07 de la Ley N° 27815, el ejercicio de las funciones o atribuciones públicas se encuentra irradiada de seis deberes, los cuales son: a) ser neutral, b) ser transparente, c) tener discreción, d) ejercitar adecuadamente el cargo, e) usar adecuadamente los bienes del Estado y f) ser responsable.

El primero exige que en el cumplimiento de las atribuciones estatales se actúe con total imparcialidad e independencia respecto a personas (sean o no funcionarios públicos), instituciones privadas (como partidos políticos, empresas, entre otras.) e instituciones públicas.

El segundo exige ser transparentes en el desempeño de los actos que corresponden al cargo, lo que significa brindar oportunamente información necesaria a la ciudadanía en general, que quieran conocer sus actuaciones.

El tercero exige guardar absoluta reserva de la información o hechos que se conozca con motivo u ocasión de la realización de las funciones o atribuciones del cargo y que pongan en riesgo la seguridad nacional, sin perjuicio de lo estipulado en la ley que regula la transparencia, así como el acceso a las informaciones públicas.

El cuarto exige que, en el desempeño de las funciones que competen a su cargo, no deben realizar ningún acto de represalia o intimidación en contra de los administrados u otros funcionarios y/o servidores del Estado

El quinto exige la salvaguarda y conservación del patrimonio público asignados para el ejercicio de las funciones, debiendo utilizarse únicamente para los fines públicos encomendados y lo estrictamente necesario. Asimismo, exige impedir que otros funcionarios públicos los utilicen para fines privados o distintos a los que fueron destinados.

El sexto exige el desempeño íntegro y cabal de las funciones públicas asignadas a su cargo, no obstante, que en caso surjan dificultades extraordinarias se puede realizar acciones no comprendidas en su cargo, siempre y cuando, sean imprescindibles para mitigarlas, neutralizarlas o superarlas.

E. Prohibiciones. De acuerdo con la Ley N° 27815, artículo 08, el ejercicio de las funciones o atribuciones estatales está sometida a cinco prohibiciones, los cuales son: a) el tener conflictos de interés, b) la obtención indebidas ventajas, c) la realización de actos de proselitismo político, d) uso negativo de información privilegiada y, e) ejercer presión, amenaza y/o acoso.

El primero impide admitir escenarios o conservar relaciones en cuyo contexto intereses de corte laboral, financiero o económico (personal o de terceros) pudiesen entrar en conflicto con el desempeño de las funciones públicas y/o cumplimiento de los deberes. En otras palabras, se trata de evitar que haya intereses en conflicto en el interior de la gestión estatal, sobre el cual, Morón (2014) señala:

En ese contexto, podemos definir al conflicto de intereses como una situación o estado de cosas de riesgo objetivamente razonablemente para el interés público confiado a un servidor, que surge porque el mismo admite o mantiene, a la vez, legítimos intereses personales de origen privado (familiares, amicales, económicos, sociales, partidarios) que pueden dar efectivamente o aparentar que existirá influencia o incentivo para favorecerlos en desmedro o por encima del interés público (desvío de poder) o, cuando menos, afectaría la objetividad del criterio para adoptar la decisión que le compete. (p. 266)

El segundo prohíbe usar la autoridad, así como, las influencias o apariencia de influencias que pudiese tener en virtud del cargo público, para obtener o procurar ventajas o beneficios

indebidos. Cabe precisar que, de acuerdo, a los “Lineamientos de Integridad para Cautelar el Principio de Probidad y la Prohibición de Obtener Ventajas Indebidas” elaborada por la Secretaria de Integridad Pública de la Presidencia de Consejos de Ministros, dicha prohibición se sostiene en tres postulados: i) el desempeño de las funciones públicas no exige donativos u otro beneficio, ii) brindar atención de calidad es un deber de la función pública y, iii) los administrados no están obligados a entregar regalos o incentivos a los funcionarios públicos.

El tercero prohíbe el uso de las funciones y/o recursos públicos para realizar proselitismo político, sea en apoyo u oposición de candidatos o instituciones políticas. En mérito de dicha prohibición todos aquellos que ejercen función pública no pueden manifestar su preferencia política o apoyo a determinado candidato o partido político.

El cuarto prohíbe el uso de información privilegiada de la institución pública del que forma o pudiese acceder a ella por el cargo que tiene o funciones que desempeña, para intervenir en operaciones y/o transacciones financieras; así como, que dicha información sea usada impropriamente para beneficiar un interés de corte particular.

El quinto prohíbe realizar cualquier tipo de amenaza, presión o acoso sexual contra sus subordinados y/o demás servidores y/o funcionarios del Estado que puedan inducir a ejecutar o realizar actos dolosos y contrarios a la dignidad humana.

2.1.1.4. Funcionarios Estatales

A. **Funcionario público.** Quien se encarga de ejercitar las funciones y/o atribuciones públicas para el logro del bienestar común, es conocido como funcionario público. Al respecto, Rojas (2021) señala el termino funcionario público está reservado a la persona natural que por nombramiento, elección popular o delegación prestan servicio al Estado proveído de poder de decisión para decretar expresamente o ejecutar por sí mismo su voluntad mediante la realización de actos orientados a la satisfacción de los intereses de la sociedad o colectividad.

B. **Servidor público.** El servidor es un agente que no tiene mando, se relaciona con el Estado mediante una contratación voluntaria, brindando sus conocimientos especializados profesionales en todas las labores que ayuden a los funcionarios públicos; y que frente a los funcionarios se encuentra en situación de subordinación, así como no ejercen función pública.

C. **Funcionario y servidor público para el derecho penal.** En el DP la noción de funcionario y/o servidor público no es casual sino sustancial para la imposición de una sanción penal a los funcionarios que cometen ilícitos penales de corrupción de funcionarios (delitos fines de las organizaciones criminales).

Al respecto, Montoya (2015) señala que la noción de funcionario o servidor público en el ordenamiento jurídico administrativo es distinta a la del DP. En el primero, es una noción más formal y restrictivo, mientras que, en el segundo es más amplia, dado que comprende como funcionarios públicos a personas que están excluidos en el derecho administrativo. En esa medida, Abanto (2003) señala que el Derecho Penal emplea una concepción de funcionario público que es autónomo frente a las otras disciplinas jurídicas del derecho, especialmente del derecho administrativo.

En esa línea, se advierte que el artículo 425 del CP de 1991 considera como funcionarios y servidores públicos a los siguientes: i) los de la carrera administrativa, ii) los funcionarios de confianza y que se dedican a la política, también los que proceden de la elección popular, iii) los que ejercen funciones públicas en virtud de una relación laboral, contractual o de otra naturaleza con las entidades estatales, incluidos las empresas públicas y empresas que tienen una economía mixta inmiscuidas en las actuaciones de corte empresarial del Estado, iv) los que son depositarios y administradores de caudales depositados y embargados, v) los integrantes de la PNP (Policía Nacional del Perú) y los miembros de las Fuerzas Armadas, vi) los que son designados por funcionario competente para realizar funciones en representación o servicio de la nación, y vii) los demás que indique la Carta Magna de 1993 y las leyes.

Comentando este artículo Abanto (2003) señala que al Derecho Penal no le importa si la persona a quien se le considera como funcionario público forma parte de la carrera administrativa sino su cercanía con el bien jurídico protegido. Aunado a ello, cabe precisar que el artículo 425 no establece un concepto único de lo que comprende el término de funcionario y servidor público, sino que solo fija una lista enunciativa (clausula abierta) de quienes son funcionarios y servidores públicos para el DP.

2.1.1.5. Alto Funcionario Público.

De conformidad con la Carta Magna de 1993, artículo 39, dentro del grupo de Altos Funcionarios Públicos se encuentran: el Presidente de la República peruana, el Senador y Diputado (antes congresistas), el Ministro de Estado, los magistrados del Tribunal Constitucional, los integrantes de la Junta Nacional de Justicia, los Jueces Supremos y el Fiscal de la Nación.

A. Presidente de la República. Es el Jefe de Gobierno y Estado, así como el Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerza Armadas.

Representa a la nación, se encarga de dirigir y aprobar la política general del Estado peruano, tiene como funciones cumplir la Ley Fundamental del Perú, representar al Perú dentro y fuera del país; velar por el orden interno y seguridad exterior del Estado, así como cumplir y velar por el cumplimiento de las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, entre otras funciones regulados en la Ley N° 29158, artículo 08, conocida también como Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Roel y Oblitas (2024) señalan que el Presidente de la República goza de inmunidad regulada en el articulado 117 de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual, solo se le puede acusar durante su periodo por ilícitos penales como la traición a la patria, entre otros.

B. Senadores y diputados. Llamados anteriormente congresistas, quienes son los representantes de la ciudadanía. Son los funcionarios públicos que poseen limitaciones y prerrogativas regulados en los artículos 90° al 96° de la Carta Magna del Perú y explicados desde el artículo 13° al 25° del Reglamento del Congreso llamado también Estatuto de los Congresistas.

De conformidad con la Ley Fundamental, artículo 93, los senadores y diputados (antes congresistas) no se encuentran sujetos a mandatos imperativos o interpelaciones, así como, carecen de responsabilidad por todas las opiniones, comentarios y votos que expiden en el desempeño de su cargo público. En caso de que, en el desempeño de sus competencias, atribuciones y/o funciones incurran en delitos comunes, el proceso penal a seguirseles será de competencia de la CSJR.

Por otro lado, tenemos que el Senado posee la competencia para dictar la suspensión o inhabilitación a un funcionario público del desempeño de las funciones y/o atribuciones públicas

hasta por un plazo máximo de 10 años o la destitución de su cargo y función. Asimismo, tiene la facultad de elección de aquellos magistrados que integrarán el Tribunal Constitucional.

Finalmente, tenemos que el Congreso integrado por senadores y diputados tiene entre sus atribuciones el de dar leyes, interpretarlos, modificarlos o derogar las existentes; así como, garantizar que la Ley Fundamental y las leyes de sistema jurídico en general sean respetadas; lo que implica garantizar el resguardo efectivo de los derechos fundamentales, así como la tranquilidad social, entre otros.

C. Ministro de Estado. Son los funcionarios políticos responsables de la dirección de determinado sector o sectores que comprenden el Poder Ejecutivo, que tienen como funciones la formulación, orientación, coordinación, determinación, supervisión, ejecución, y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales que se encuentran a su cargo.

Así también, son responsables en la gestión desempeñada en la política general del gobierno, sus funciones se encuentran reguladas en la Ley N° 29158, artículo 25, conocida también como Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

D. Magistrados del Tribunal Constitucional. El Tribunal Constitucional constituye el órgano colegiado que realiza la máxima hermenéutica y control de la Constitución, que goza de autonomía e independencia al desempeñar sus atribuciones, funciones y facultades previstas en la Carta Magna y en su ley orgánica (Ley N° 28301). Asimismo, de conformidad con su ley orgánica, artículo 202 entre las atribuciones que posee el Tribunal Constitucional se encuentran la de: i) resolver en única instancia las acciones de inconstitucionalidad, ii) resolver en última y definitiva instancia las sentencias que denieguen las demandas de habeas corpus, y iii) entre otros.

Finalmente, tenemos que los magistrados constitucionales que integran el Tribunal Constitucional en el desempeño de sus atribuciones, funciones no se encuentran sometidos a ningún mandamiento imperativo o instrucción de autoridad alguna. Asimismo, gozan de inviolabilidad y carecen de responsabilidad por los juicios, opiniones y votos que emiten y, tampoco se les puede detener o procesar sin que el pleno del Tribunal lo autorice, a excepción de los casos de flagrancia delictiva. (Artículo 14 de la Ley N° 28301)

E. Miembros de la Junta Nacional de Justicia. De acuerdo a su ley orgánica, los integrantes de la Junta Nacional de Justicia ejercen sus cargos en forma indelegable y que se responsabilizan de sus actos durante el desempeño de sus atribuciones, siendo que, si incurren en faltas graves serán removidos previo voto de los dos tercios del número legal de los integrantes del Congreso (Artículo 6 de la Ley N° 30916).

Asimismo, de acuerdo al artículo 156 de la Constitución, estos de igual modo gozan y disfrutan de los derechos, beneficios y, están supeditados a las misma incompatibilidades y obligaciones de los jueces supremos.

Es importante precisar que el principio de legalidad está entre los principios que rigen la actuación de la Junta Nacional de Justicia, en virtud del cual, sus miembros tienen que conducirse con el debido respeto a la Carta Magna, a las leyes y el derecho. Finalmente, tenemos que, la Junta Nacional de Justicia desempeña un rol esencial en la correcta Administración de Justicia en nuestra sociedad, toda vez que, tienen como función principal el de nombrar, ratificar, suspender y destituir a los fiscales y/o jueces de cualquier jerarquía.

De ese modo, que buenos y excelentes abogados sean nombrados como jueces y fiscales garantizará la efectiva persecución y sanción penal de autores y partícipes de delito (como el de

organización criminal) disminuyendo el riesgo de que hagan uso de sus cargos para incurrir en ilícitos penales.

F. Magistrados Supremos. Los magistrados supremos integran la CSJR, y dentro del Poder Judicial constituyen el órgano jurisdiccional supremo que administran justicia. De acuerdo a su ley orgánica (Aprobada por DS N° 017-93-JUS) la integran salas especializadas en lo constitucional y social, así como en lo civil y penal.

Dentro de sus funciones tiene el de conocer: i) los recursos de casación y revisión de sentencias (concretamente la Sala Penal), ii) contiendas de competencias cuando surjan entre los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia, iii) las extradiciones (activa o pasiva), iv) los procesos penales contra los Altos Dignatarios Públicos (es el caso de la Sala Penal), y iv) entre otros.

G. Fiscal de la Nación. Es el Fiscal de la Nación quien preside al Ministerio Público, órgano constitucionalmente autónomo que se encarga de la persecución penal de los autores y partícipes de los ilícitos penales establecidos y sancionados en el CP y las Leyes Penales Especiales.

De acuerdo a la Ley N° 30483, conocido también como Ley de la Carrera Fiscal, el Fiscal de la Nación, tiene los deberes de: i) cumplir y hacer cumplir la Carta Magna, las leyes y las normas del sistema jurídico en general, ii) velar por la efectiva defensa y respeto de los derechos y garantías constitucionales y la correcta impartición de justicia, iii) perseguir el delito con objetividad, y, iv) entre otros.

Las funciones que ostenta el Fiscal de la Nación se encuentran previstas en la Ley Orgánica que rige al Ministerio Público, aprobado por DL N° 052 y modificado por la Ley N° 31718. Así,

en su artículo 65 se prescribe que al Fiscal de la Nación le corresponde: i) nombrar a fiscales provisionales de todos los niveles sobre la base de los criterios de antigüedad, especialidad y experiencia previstos en la Ley N° 30483, ii) designar sobre los criterios de experiencia, especialidad, antigüedad y desempeño, a fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal correspondiente, y, iii) entre otros.

Atendiendo a las facultades del Fiscal de la Nación, se advierte que tiene un rol esencial en la protección y defensa de los derechos y garantías constitucionales, persecución efectiva de los delitos y recta administración de justicia, en virtud de lo cual, deberá actuar con la diligencia debida y designar como fiscales a personas que sean idóneas para el ejercicio del cargo de fiscal, que velen por la defensa de la sociedad y persigan los delitos con objetividad.

2.1.1.6. El Antejudio Político

A través del Expediente N° 00030-2010-PHC/TC Lima, el Tribunal Constitucional señaló que el antejudio político constituye un proceso a través del cual se puede acusar a Altos Funcionarios Públicos del Estado, que se encuentran regulado en el artículo 99° de la Ley Fundamental del Perú y se erige en un privilegio y/o prerrogativa de determinados funcionarios públicos (*tales como el Presidente, los Ministros de Estado, los integrantes del Congreso, los integrantes del Tribunal Constitucional, los jueces de la Corte Suprema, los miembros de la Junta Nacional de Justicia, a los fiscales supremos, el Contralor General y el Defensor del Pueblo.*), consistente en que si incurren en un delito la jurisdicción penal no los pueden procesar si es que previamente no fueron sometidos a un procedimiento jurisdiccional-político ante el Congreso donde se establezca la apariencia delictiva del hecho objeto de imputación y su subsunción a uno o más ilícitos penales regulados en el ordenamiento jurídico penal.

2.1.1.7. Deber de servir a la Nación

La Ley Fundamental del Perú regula en su artículo 39 que los funcionarios públicos en general (que comprende a los Altos Funcionarios Públicos) están al servicio de la sociedad y la ciudadanía.

El servicio a la Nación implica un conglomerado de disposiciones institucionales en virtud del cual, se organiza y administra al funcionario o servidor público al servicio del interés público, en las que debe equilibrar los intereses de la colectividad y los derechos de las personas al servicio del Estado.

El deber de servir a la nación se encuentra establecido en el articulado 44° del TUO de la normativa que regula el servicio civil, que hace referencia a un deber general del empleado público de dar cumplimiento a su atribuciones incentivando la mejoría del país y las políticas del Estado; predominar los intereses comunes junto con las obligaciones y deberes; superación acorde a su labor; realizar sus actividades con vocación de servicio, total probidad, completa honestidad; dirigirse en el cargo público con dignidad; y por último, otorgar respeto a las categorías que posibilitan la participación de los ciudadanos.

2.1.1.8. Deber de garantizar la vigencia de los derechos fundamentales.

La relación interdependiente que existe entre un Estado de Derecho, Social y Democrático y los derechos constitucionales y/o fundamentales justifica la imposición de este deber, dado que, un Estado solo será considerado como social, en la medida que proteja y respete los derechos constitucionales; y, al contrario, la realización de los derechos fundamentales, requieren la existencia de un Estado que sea Social, de Derecho y Democrático.

Tal relación de reciprocidad descansa en que los derechos constitucionales (fundamentales) tiene una naturaleza negativa y positiva, esto es, son negativos en la medida que el Estado debe abstenerse de realizar actos que vulneren dichos derechos constitucionales y, positivos en tanto y en cuanto, el Estado debe realizar la promoción de la protección y salvaguarda de los derechos constitucionales (fundamentales) mediante la creación condiciones adecuadas que coadyuven a su realización plena y efectiva.

También la imposición de este deber se justifica por la concepción de que los derechos constitucionales y/o fundamentales poseen un ámbito subjetivo y objetivo. Respecto a su aspecto subjetivo, tales derechos constituyen derechos inherentes a las personas; en su aspecto objetivo, son instituciones jurídicas que suponen la adopción de valores prominentes que ilustran el sistema normativo en general.

Este deber está regulado en el artículo 44° de la Ley Fundamental del Perú, que implica que el gobierno peruano debe operar de conformidad con lo establecido en la Carta Magna y las convenciones, tratados en materia de derechos humanos, con el fin de preservar el fomento, respeto y salvaguarda de los derechos humanos de las personas que se encuentren en su jurisdicción.

La obligación de asegurar que los derechos constitucionales sean ejercidos libre y plenamente no se satisface con que exista un ordenamiento jurídico, sino que implica la exigencia de contar con una actuación gubernamental que proteja la garantía del ejercicio libre y pleno de los derechos. En tal sentido, la tutela de los derechos conlleva la obligación de los Estados de estructurar todo el sistema estatal y en general todas las organizaciones que ejerzan poder público.

2.1.2. Capítulo segundo: El delito de organización criminal

2.1.2.1. Antecedentes históricos

La expresión delincuencia organizada es una concepción de Estados Unidos, su origen y desarrollo están vinculados con las diferentes instituciones de seguridad de ese país, los que generaron la delincuencia profesional.

En el año 1991, comenzó a usarse la expresión delincuencia organizada en Estados Unidos, entre la Comisión contra el Crimen de Chicago, creada el mismo año, por abogados y banqueros que suscitaban cambios en el sistema judicial criminal con el objeto de resolver los problemas de las organizaciones criminales. Originalmente, era conocido la expresión citada, como un tipo de organización que comprendía a un extenso número de personas, de clase criminal, a dedicarse a actividades ilícitas, con impunidad ante el Estado e incluso con simpatía popular, y obtener de ellas ingresos regulares.

Igualmente, notamos que el delito de crimen organizado significa “mafia”, siendo que este último término proviene de Sicilia e Italia; donde conjuntos de malhechores operaron desde el siglo XVII, dedicándose a cometer delitos ciertos delitos como fraude, estafa, robo, entre otros, sean públicos o privados; sin embargo, el crimen organizado no tiene su origen en la mafia italiana, siendo que en la forma más remota del crimen organizado fue la asociación delictiva.

También, a lo largo de la historia podemos resaltar que el inicio de la asociación delictiva fue el enfrentamiento entre los pueblos, pues, la falta de normas y un orden público estableció condiciones para la gestación de violencia, así también la implantación de la ley más fuerte, del tal modo que, en relación con esas condiciones, las agrupaciones de bandoleros o rebeldes, grupos de beligerantes se aprovechaban para violar, matar, robar o saquear, en beneficio propio. Entre las

primitivas expresiones del crimen organizado se encuentran el comercio de esclavos, tráfico de utensilios y pertrechos de guerra, tales como, sables, lanzas, escudos.

Por otro lado, en el imperio romano la falsificación de moneda era una muestra del crimen organizado, ya que, actuaban independientemente de las leyes y de manera coordinada, de igual forma que el tráfico de esclavos que vendían a individuos para diversos usos, bajo el permiso o aquiescencia del Emperador o quienes lo representaban en las provincias de Roma, lo que evidencia que entre los comerciantes y funcionarios existía una cooperación para tales actos ilícitos.

De la misma forma, el bandidaje se erigió en el modelo de agrupación delictiva organizada desde el periodo del feudalismo hasta la actualidad. En diferentes países la asociación delictuosa tiene distinta denominación, una de ellas son las tríadas chinas, que del mismo modo que las anteriores formas criminales actuaban fuera del ámbito de la ley; los yakunza japoneses es otra manifestación de agrupaciones delictivas de los anteriores siglos, pero que todavía operan en países del continente asiático por la capacidad de organización y aclimatación socioeconómica.

En el Perú, según Corcuera (2019) la criminalidad organizada es un fenómeno que tuvo como expansión a la extorsión como modalidad delictiva que ha tenido mucho que ver en el proceso de aparición, desarrollo y expansión del crimen organizado, su crecimiento alcanza a nivel exponencial en el norte del Perú, pues destaca la banda de la Costa que va desde el Callao hasta el departamento de Tumbes.

Por último, el fenómeno se ajusta en función del perfil de sus potenciales víctimas. De este modo, tanto grandes y medianas empresas como pequeños y micro emprendedores son víctimas de este fenómeno. En los últimos años, la problemática ha experimentado un incremento

significativo en diversos sectores, tales como el sector del comercio, inmobiliario, el transporte público, entre otras.

2.1.2.2. Antecedentes normativos

Respecto al ilícito penal de organización criminal encontramos precedentes normativos de orden internacional y nacional; en el primero, se ubican convenciones y protocolos elaborados por las Naciones Unidas; y en el segundo, los códigos penales del Perú, de los años 1836, 1924, 1962 y el de 1991; este último vigente en la actualidad.

A. Internacionales. Son los siguientes:

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Es también conocida como la Convención de Palermo, creada en el año 2000 con la finalidad de promover la prevención, la persecución y la sanción penal eficaz de la delincuencia organizada de corte transnacional.

En esa línea, la convención parte por definir a la delincuencia organizada como el grupo conformado por tres o más personas, que actúa concertadamente por cierto tiempo con la finalidad de cometer ilícitos penales graves con vistas a conseguir beneficios de orden económico u otro tipo. Asimismo, precisa que dicho grupo no ha sido conformado fortuitamente y que no resulta necesario que sus miembros tengan funciones claramente definidas.

Luego, obliga a los Estados Parte la adopción de medidas de persecución y juzgamiento contra la delincuencia organizada. Así, los Estados Partes se obligan a que dentro de su ordenamiento jurídico se tipifique como delito a la delincuencia organizada, con las características antes mencionadas. De igual manera, tipificar como delitos las conductas de las personas que, con conocimiento y voluntad, cooperan a con el grupo delictivo organizado en sus actividades ilícitas

y la obtención de los beneficios económicos y de otra índole. Asimismo, se señala que los Estados Parte, adoptarán técnicas especiales de investigación, tales como: i) agentes encubiertos, ii) vigilancia electrónica, y iii) entre otros

Por otra parte, los Estados Parte de la Convención se comprometieron a desarrollar capacitaciones para el personal dedicado a hacer cumplir la ley, incluyendo a los encargados de controlar la delincuencia organizada en todos sus ámbitos, esto es, organización, asesoramiento, dirección en la comisión de graves delitos incluyendo grupos dedicados a la delincuencia organizada. También, los Estados Partes se comprometieron a analizar los aspectos de la globalización y su incidencia en la criminalidad, sobre todo analizar situaciones de vulnerabilidad de cada uno de los Estados con el objeto de hacer frente la delincuencia con capacidad colaborativa y desde un ámbito transnacional.

Es importante resaltar que las disposiciones de la Convención de Palermo no afectan el derecho interno ni soberanía de los Estados Parte, dado que las obligaciones a que se someten serán cumplidos siempre y cuando no contravengan su ordenamiento jurídico interno. (Cardoza, 2013)

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional. También conocido como Protocolo contra la Trata de Personas. Es un protocolo que perfecciona la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que tiene vigencia desde el 25 de diciembre de 2003, y fue ratificada por 176 Estados Parte en mayo de 2020.

Tiene como eje central la persecución y la sanción penal contra el crimen de trata de personas o tráfico de personas (mujeres y niños) cuando es realizado por organizaciones criminales; y la protección de las víctimas de dicho delito. En esa línea, prohíbe el tráfico de niños con fines de explotación sexual, trabajo infantil, servidumbre, remoción órganos, entre otros. De igual manera, busca asegurar que la víctima de trata sea protegida de ser deportada o de volver a donde estaba sin motivos razonables para sospechar que existe riesgo para la persona víctima de trata o riesgo para su familia.

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Tiene vigencia desde el 28 de enero de 2004. Fue firmado por 112 países y ratificado por 142 países.

Este protocolo es complemento de la Convención de Palermo, pues, establece disposiciones de prevención y lucha eficaz contra el delito de tráfico ilícito de migrantes ilegales perpetrados por organizaciones criminales consistente en la facilitar y transportar ilegalmente a personas a través de las fronteras. Asimismo, busca tutelar derechos y garantías de las víctimas del tráfico de inmigrantes. Así también, tiene por objeto la creación y promoción de un espacio de cooperación internacional para el trabajo conjunto y a varios niveles entre países.

B. Nacionales. Son los siguientes:

Código Penal de 1836, en este código se encuentra los primeros bosquejos de regulación y sanción jurídica de lo que ahora se conoce como organización criminal. Así, en su Primer Libro, Título Primero (donde regula disposiciones generales), Capítulo Cuarto, artículo 14, inciso 5, establece como circunstancia agravante de la comisión de delitos, cuando se comete por un mayor número de personas.

Por otro lado, en su Segundo Libro, Título Tercero (donde se regula los delitos contra la seguridad Interior del Estado, y contra la Tranquilidad y Orden Público), Capítulo Séptimo, regula el delito de las cuadrillas de malhechores. Así, i) en su artículo 237 define a la cuadrilla de malhechores como la asociación de 04 a más personas, que juntas o separadas, acuerdan cometer delitos contra la propiedad sean privados o públicos, y contra las personas; ii) en su artículo 238, precisa que a pesar de que la cuadrilla no cometa otro delito, el autor, director, jefe o promotor, serán sancionados con pena de obras públicas desde 01 hasta 03 años, luego señala que aquellos que coadyuven a la cuadrilla serán sancionados con una reclusión por el mismo tiempo; y, iii) en su artículo 239, precisa que si la cuadrilla está integrada por más de 40 personas, estos serán sancionados con las penas previstas en el capítulo segundo.

De lo desarrollado, se advierte que, tiene como antecedente normativo el delito de cuadrilla de malhechores, ubicado en los Delitos contra la seguridad del Estado y el Orden Público, lo que se asemeja mucho a la regulación vigente, debido a que, actualmente se encuentra en los delitos contra la tranquilidad pública.

Código Penal de 1862. Al igual que el CP de 1836, este código continúa con los primeros esbozos normativos de lucha contra las asociaciones delictivas, que ahora se conocen como organizaciones criminales.

La referencia se encuentra en el Libro Segundo, Sección Doceava (Delitos contra la Propiedad privada), Título Primero (Delitos de robo y hurto), donde: i) en su artículo 326, señala que si cuatro 04 o más personas asociadas cometen el delito de robo serán sancionados con pena penitenciara de 04 hasta 06 años; ii) en el artículo 332° establece que los jefes de una pandilla conformada por tres o más malhechores, con quienes ha cometido el delito de robo serán sancionados con 01 o 02 términos más de la pena penitenciaria; y, iii) en su artículo 333, indica

que el socio habitual de una pandilla de malhechores será considerado como delincuentes de todos los delitos que cometa las pandillas, a menos que pruebe que no tuvo participación en determinado ilícito penal.

En suma, se advierte que, a diferencia del CP de 1936, el antecedente normativo, lo ubicamos dentro de los delitos contra el patrimonio concretamente, como una circunstancia agravante, dado que, si eran cometidos por una pandilla de malhechores, estos recibían mayor punibilidad; situación que dista de la regulación actual.

Código Penal de 1924. Aprobada mediante Ley N° 4868, del 10 de enero de 1924 y conocida como el Código de Maurtua.

En este código se encuentran dos artículos que pueden considerarse como antecedente normativo del delito de organización criminal. La primera, está en el Primer Libro, Título Quinto, artículo 51°, en el que establece como circunstancia agravante cuando un ilícito penal ha sido ejecutado por una pluralidad de sujetos. La segunda, la ubicamos en el Segundo Libro, Sección Sexta, Título Primero, artículo 238, en el que se establecía que, si un delincuente cometía el delito de hurto en calidad de una banda, era sancionado con pena privativa no menor de 06 meses o pena penitenciaria de hasta 10 años; y en el artículo 240, en el que se establecía que si el delito de robo fuese realizado por un delincuente afiliado a una banda era reprimido con pena penitenciaria no menor de 05 años.

En esa línea, del mismo modo que los códigos penales de 1836 y 1962, el antecedente normativo radicaba en ser una circunstancia agravante aplicable en forma genérica a todos los delitos y en específico al delito de hurto y robo; situación que dista de la regulación actual.

Código Penal de 1991. Su Promulgación fue el 04 de abril de 1991 y publicación el 08 de abril de 1991, encontrándose vigente a la actualidad.

Con la dación de este CP, la regulación normativa contra la organización criminal mejora notablemente en relación a los anteriores códigos penales de 1836, 1862 y 1924, debido a que, no solo se le considera como una circunstancia agravante, sino que ya se regula como un delito autónomo.

Así, tenemos que, en su texto original, al regularlo como circunstancia agravante de determinados delitos se utilizaba diversos términos que se asemejaban al de organización criminal: i) en el delito de secuestro con el término de organización criminal (Artículo 152 inciso 8), ii) en el delito de favorecimiento a la prostitución con el término organización delictiva o banda (Artículo 179 inciso 7), iii) en los delitos monetarios con el término de organización criminal (Artículo 257-A), iv) en el delito de comercio clandestino con el término de organización delictiva (Artículo 272) y, v) en el delito de tráfico de órganos y tejidos con el término de organización criminal (Artículo 318-A inciso b).

De igual modo, su texto original lo regulaba como un delito autónomo ubicándolo dentro de los delitos contra la paz pública. Así, en su primer párrafo del artículo 117 tipificaba el delito de agrupación ilícita, en el que se castigaba con multa, inhabilitación y privación de la libertad de 03 hasta 06 años, a aquel sujeto que estaba dentro de grupo conformado por dos o más personas que tenía por objeto cometer delitos, y en el segundo párrafo, se establecía que la pena de privativa de libertad sería de 06 a 08 años, si los delitos a cometerse por la agrupación era el de genocidio o delitos contra el orden nacional, los poderes del Estado, la defensa nacional, la seguridad y tranquilidad pública.

Luego, mediante Ley N.º 28355 de fecha 06 de octubre de 2004, el texto de los dos párrafos del artículo 317 se modifica, cambiándose en el primer párrafo el vocablo “agrupación” por el de “organización”, y en el segundo párrafo, se incrementa la pena privativa de la libertad, fijándose de 08 a 35 años.

Posteriormente, mediante el DL N.º 982, de fecha 22 de julio de 2007, se modifica el segundo párrafo del artículo 317º agregándose los delitos de secuestro, trata de personas, extorsión, lavado de activos, tráfico ilícito de drogas, disturbios, tráfico de órganos y tejidos y, señalándose que, si la organización tenía como fin cometerlos, serían castigados con pena privativa de libertad de 08 hasta 15 años, días multa e inhabilitación. Asimismo, establecía, que, si fuera posible, se aplicarían consecuencias accesorias de disolución de empresas y prohibición de realizar actividades en el futuro.

Después, mediante Ley N° 30077, del 20 de agosto de 2013, se modifica sustancialmente el artículo 317, con excepción de las penas. Así, cometía delito de asociación ilícita aquel que constituía, promovía o integraba una organización de 02 a más personas con la finalidad de perpetrar delitos. Asimismo, en su forma agravada se agregó a los delitos de homicidio, homicidio calificado, delitos de corrupción de funcionarios, delitos aduaneros, entre otros. También, se estableció como sanción privativa de libertad de 08 hasta 15 años, multa e inhabilitación para el dirigente, líder o jefe de la organización, y de igual modo, a aquel que lo financiaba.

Luego, mediante DL N.º 1181, del 27 de julio de 2015 se modificó únicamente la modalidad agravada del delito de asociación ilícita, señalándose que, si la organización tenía como fin los delitos de sicariato y conspiración al sicariato, se sancionaría con pena privativa de libertad de 08 hasta 15 años, multa e inhabilitación.

Un año más tarde, mediante DL N° 1244 del 19 de octubre de 2016, se modifica sustancialmente el artículo 317°. Así, tenemos que el nombre del delito se cambia y se adopta el de organización criminal, en el que se sancionaba con pena privativa de libertad de 08 hasta 15 años, pena de multa e inhabilitación, a aquella persona que con el objeto de perpetrar delitos promovía, organizaba, constituía o integraba una organización criminal de 03 a más personas que en forma coordinada, concertada y/u organizada, y con carácter permanente o tiempo indefinido se distribuían funciones o roles. Asimismo, se establecía una pena privativa de la libertad de 15 a 20 años, cuando se tratase del jefe, líder, dirigente o financista de la organización criminal, y también, cuando se generaba la muerte o lesiones graves a la salud física o mental de las personas. Aunado a ello, tenemos que la citada ley incorpora el artículo 317-B y crea el delito de banda criminal, en el que se sancionaba con pena privativa de libertad de 04 hasta 08 años, días multa e inhabilitación, a aquel que constituía o integraba una unión de dos o más personas con el fin de cometer delitos de manera coordinada, sin que se cumpla requisitos que configuraban a una organización criminal.

Finalmente, el artículo 317 del Código Penal se modifica con el DL N° 1611 del 21 de diciembre de 2023, el cual establece el texto vigente del delito de organización criminal, el mismo que se mencionará y desarrollará más adelante.

2.1.2.3. Formas de criminalidad organizada

Prado (2019) señala que, sobre la base de la estructura, capacidad operativa, magnitud de las actividades ilegales, conformación interna y calidad de sus miembros, se ha clasificado a las organizaciones criminales en las siguientes formas: concierto criminal, asociaciones ilícitas o bandas, crimen organizado, empresas criminales.

A. Concierto criminal o delincuentes organizados. Constituye el nivel más pequeño de las formas de delincuencia organizada que existen, debido a que no es estructurada, sino, por el contrario, es espontánea conformada por dos o más personas, tiene repartición de roles generales, sencillos, no hay jerarquía, es poco conocido en el plano internacional, tiene como característica ser una actividad ocasional.

Prado (2019) señala que al concierto criminal más que una forma de delincuencia organizada parece ser una coautoría funcional, toda vez que entre sus integrantes no existe dependencia o jerarquía, aunado al hecho de que solo se brindarían aportes necesarios a la realización de delito que se está cometiendo.

B. Asociación ilícitas o banda. La organización criminal, tiene menor importancia, usualmente son las alianzas entre cuadrillas de pandilleros de barrios, con modus operandi tradicional o artesanal, no tiene roles determinados en sus integrantes, sus planes criminales futuros son sencillos, sus integrantes no son especializados, cometen delitos tradicionales, su centro de ejecución son lugares locales, generalmente trabajan para las grandes organizaciones criminales.

Al respecto, Anarte (1999) refiere que, en diversas ocasiones se ha observado que las bandas fungen como minoristas del comercio ilegal o brindan apoyo logístico a organizaciones criminales más complejas, a cambio de mercancías o apoyo cuando resulte necesario; sin que ello signifique que la banda haya perdido su identidad o autonomía.

C. Crimen organizado. Tiene estructura similar a la piramidal, tiene niveles estratégicos, cuenta con dirección central que tiene capacidad de decisión, está dirigida a un sector especializado, tiene plan criminal lineal, engloba países fronterizos como Perú y Bolivia, sus intereses criminales están relacionadas con los circuitos de producción o de comercio, con enfoque en el contrabando, trata de persona, inmigración ilegal, tráfico ilícito de drogas, entre otros.

Al respecto, Prado (2019) señala que “Entre estas destacan por sus peculiares características violentas los carteles mexicanos y colombianos” (p. 365).

D. Empresa criminal. Constituye la criminalidad organizada propiamente dicha, dado que, cuenta con una estructura altamente compleja que les posibilita realizar actividades de forma lícita e ilícita, así como agencias que le permiten tener mayor presencia en su entorno y ostentan poder y presencia en el plano internacional, lo que a su vez, le posibilita controlar los riesgos, mantener su permanencia y sostenibilidad, y el uso de servicios complejos y sofisticados para la obtención y legitimación de sus ganancias ilícitas.

Al respecto, Choclan (2001) señala que esta forma de criminalidad organizada busca la realización de actividades lucrativas, por lo que, se globaliza a la par de los mercados; así como necesita del lavado de activos para garantizar sus ingresos económicos.

Algunas organizaciones criminales de este grado son las siguientes: i) La Sacra Corona Unita que opera en Abulia-Italia, ii) La Camorra opera en Nápoles-Italia, ii) las Orekhovskaya y Medvedkovskaya que operan en Rusia, iv) los Yacuzas que operan en Japón, iv) entre otros. (Prado, 2019)

2.1.2.4. Tipologías

El Centro para la Prevención Internacional del Delito (CIPIP) y el Centro de Investigación Interregional de Delitos y Justicias de las Naciones Unidas organismos especializados (UNICRI), luego de una investigación y análisis de cuarenta grupos delictivos, lograron identificar cinco tipologías de la delincuencia organizada, que se mencionan a continuación: a) Tipología 1 o jerarquía estándar, b) Tipología 2 o jerarquía regional, c) Tipología 3 o agrupación jerárquica, d) Tipología 4 o grupo central, y e) Tipología 5 o Red criminal.

A. Tipología 1 o Jerarquía estándar. Son organizaciones criminales con elevado nivel de jerarquía, que se administran con esquemas y pautas impuestas por el jefe.

B. Tipología 2 o Jerarquía regional. Son organizaciones criminales que tienen un único líder, son descentralizadas y tienen jefes en diversas regiones, pero se conducen con un solo código y están jerarquizados.

C. Tipología 3 o Agrupación jerárquica. Son organizaciones criminales que se encuentran constituidas por grupos que ejecutan diversas labores delictivas y poseen de manera interna jerarquías, pero que juntas tiene como fin una sola actividad ilícita concreta y se desarrolla con un solo código.

D. Tipología 4 o Grupo central. Son las organizaciones criminales modernas, que cuentan con un menor número de integrantes, comparten el control, tienen relación horizontal, sus miembros son reemplazables de acuerdo a las necesidades de la organización, se dedican a una o varias actividades criminales.

E. Tipología 5 o Red criminal. Son organizaciones criminales flexibles y complejas, cuentan con individuos que no forman parte de los integrantes de ningún grupo delictivo; sin embargo, cooperan en la realización del proyecto criminal, no tiene estructura jerárquica, los individuos son reemplazables y lo primordial son los proyectos criminales.

2.1.2.5. Regulación normativa actual del delito de organización criminal

A. Código Penal de 1991, modificado por el Artículo 1° de la Ley N.° 32108. El artículo 317 del Código Penal, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 32108 publicado el día 09 de agosto de 2024, en el que prevé y sanciona al delito de organización criminal de la siguiente manera:

317.1. El que organice, constituya o integre una organización criminal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8).

317.2. Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años, con el fin de obtener, directa o indirectamente, el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, para obtener un beneficio económico.

317.3. La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

a) Cuando el agente tiene la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

b) Cuando el agente se identifique, haga uso o se valga de marcas, señales, objetos, códigos, nombre o seudónimo de una organización criminal nacional, internacional o transnacional, con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica.

c) Cuando los integrantes o la comisión de los delitos graves o los beneficios obtenidos por la organización criminal tienen carácter transnacional.

d) Cuando el agente ha desarrollado la actividad criminal de la organización criminal desde un establecimiento penitenciario y/o a través de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio análogo”.

B. Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, modificado por el Artículo 2° de la Ley N.° 32108. Publicado el 09 de agosto de 2024.

La presente ley establece en su artículo segundo definiciones, conforme se pasa a detallar:

La “organización criminal” definida como aquel grupo con estructura compleja y alta capacidad de operación, conformado por tres o más personas; con característica estable,

permanente o a tiempo indefinido, en el que, de manera coordinada, se dividen roles relacionados entre sí; con el objetivo de perpetrar delitos graves a fin de obtener, ya sea, de manera directa o indirecta, el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, para obtener beneficio económico.

“Grupo con estructura desarrollada” que hace referencia a la agrupación de tres o más personas que se constituyen de manera planificada; tienen roles definidos y relacionados entre sí; de esa manera se logra su estabilidad e integración en la organización.

“Capacidad operativa” entendida como el conjunto de mecanismos y recursos óptimos, de hechos y/o derechos, con la finalidad de desarrollar el programa criminal.

“Delito grave” concebida como aquel delito castigado con pena privativa de la libertad mayor de seis años.

Asimismo, en el mismo artículo segundo establecen los criterios que determinan si existe una organización criminal, asimismo, se precisa que para la perpetración del hecho criminal se tiene que materializar la convergencia de una agrupación compleja, con estructura desarrollada y elevada capacidad operativa, para llevar a cabo un programa criminal.

Aunado a ello, en el artículo tercero modificado mediante el DL N° 1607, se establecen los delitos fines de la organización criminal, siendo los siguientes: Homicidio calificado, sicariato, conspiración, ofrecimiento para el delito de sicariato; secuestro; violación del secreto de las comunicaciones; delitos contra el patrimonio; pornografía infantil; extorsión; usurpación; delitos informáticos; delitos monetarios; tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos; delitos contra la salud pública; tráfico ilícito de drogas; tráfico ilícito de migrantes; delitos ambientales; delito de marcaje o reglaje; genocidio, desaparición forzada y tortura; delitos

contra la administración pública; delito de falsificación de documentos; lavado de activos; delito de trata de personas y explotación; delitos aduaneros; delitos contra los derechos intelectuales.

Finalmente, cabe precisar que la ley N° 30077 es aplicable a los delitos que tienen como circunstancia agravante la comisión a través de una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en la ley.

2.1.2.6. Perturbación de la paz social

El delito de organización criminal tutela un bien jurídico colectivo que es la tranquilidad y paz pública, de esta manera el agraviado de este delito es el Estado Peruano y está legalmente facultado para ejercer su defensa a través del Procurador Público Especializado en delitos contra el Orden Público.

Así también, en la doctrina nacional, Chávez (2020) señala que el legislador nacional ha establecido que el bien jurídico protegido es la paz pública.

Y en la jurisprudencia nacional lo ha establecido la Primera Sala Penal Transitoria de la CSJR, mediante el Recurso de Nulidad N° 2100-2016/Junín, donde señaló que, el bien jurídico en este delito es la tranquilidad pública.

2.1.2.7. Comportamientos típicos del artículo 317 del Código Penal

En principio, tenemos que, el primer comportamiento típico es el de **constituir** que hace referencia a la creación de una organización criminal, de tal forma que lo que se define son las funciones, los objetivos, el modus operandi, las estrategias de la organización delictiva, implica también que el proyecto criminal sea de temporalidad indefinida y de ejecución continua y planificada, con un mínimo de dos integrantes que aporten sus voluntades a la realización de actividades ilícitas y que incluyan a nuevas personas como integrantes.

Prado (2019) por su parte señala que para la constitución de una organización criminal se requiere al menos la concurrencia de 02 o más personas, que actúan con concierto de voluntades sobre diversos aspectos de la presunta organización criminal.

El segundo comportamiento típico es **organizar**, que se refiere toda conducta que incluye cualquier acción destinada a crear y proporcionar un esquema funcional. A modo de ejemplo, tenemos los órganos de gestión y sus niveles operativos, estableciendo sus canales de comunicación y facultades.

Esta actividad también lo puede realizar las personas que crearon o constituyeron la organización criminal, o un miembro distinto a ella. Esta modalidad delictiva se puede ejecutar de forma simultánea por la persona que dirige, según el tipo de organización criminal.

Tercer comportamiento típico es **promover** que se refiere a la difusión y expansión de una organización criminal establecida, es decir, el agente que funge como promotor puede procurar acuerdos delictivos, promover la diversidad de actividades delictivas o proyectar la organización delictiva hacia nuevas áreas geográficas de influencia. La persona que fomenta la organización criminal tiene la responsabilidad de planificar estratégicamente su futuro, ya sea, de manera formal o práctica.

Por lo tanto, no se trata simplemente de mejorar las situaciones operativas para su desempeño a nivel nacional y mundial, sino de programar el progreso funcional de la estructura. Por su parte, Prado (2019) señala que aquel que constituyó la organización criminal, posteriormente pueda promoverla.

El tercer comportamiento típico es **integrar** que se refiere a la acción de unirse personal y materialmente a una estructura delictiva preexistente, a la cual el autor del delito se incorpora de

manera completa e incondicional, implica que el agente se somete a las decisiones del grupo criminal y a las responsabilidades de sus órganos de dirección, y se compromete, de manera explícita o implícita, a ejecutar actividades operativas que le sean encargadas.

Cabe precisar que anteriormente, se regulaba la conducta de típica de **promover** que se refería a la difusión y expansión de una organización criminal establecida, es decir, el agente que fungía como promotor podía procurar acuerdos delictivos, promover la diversidad de actividades delictivas o proyectar la organización delictiva hacia nuevas áreas geográficas de influencia. La persona que fomentaba la organización criminal tiene la responsabilidad de planificar estratégicamente su futuro, ya sea, de manera formal o práctica.

Por lo tanto, no se trataba simplemente de mejorar las situaciones operativas para su desempeño a nivel nacional y mundial, sino de programar el progreso funcional de la estructura. Por su parte, Prado (2019) señala que aquel que constituyó la organización criminal, posteriormente pueda promoverla.

2.1.2.8. Elementos estructurales

Los elementos estructurales de una organización criminal son los siguientes: a) **personal**, debe estar conformada por tres o más personas; b) **temporal**, es decir, que tenga carácter estable o permanente; c) **teleológico**, por lo que debe desarrollar un programa criminal futuro; d) **funcional**, lo implica una designación o repartición de tareas entre sus miembros; y, e) **estructural**, la organización debe articular todos los componentes antes mencionados.

A. Personal. Se refiere al quantum de personas que se requiere para conformar una organización criminal. Según Peña (2024) la conformación de tres o más personas es la que indica la trascendencia operativa de la organización criminal, si solo son tres o cinco personas su operatividad no es muy extendida y será solo de corte horizontal.

B. Temporal. Peña (2024) refiere que el carácter permanente o tiempo indefinido, importa para diferenciar la organización delictiva de las bandas criminales u otras agrupaciones similares, que se reúnen de manera eventual para la comisión de ilícitos, de tal forma que la “estabilidad” que se manifiesta en el modo sistemático y prolongado de la comisión delictiva es lo que define a la organización criminal. Asimismo, la operatividad delictiva puede ser indefinida o transitoria pero nunca “ocasional” y/o “esporádica”.

C. Teleológico. Esta característica se refiere al propósito de la organización criminal que es la comisión de hechos punibles comprendidos en el listado enumerado en el DL N° 1607 que modifica la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, entre los que se encuentran los delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos, entre otros. (Peña, 2024). Por su parte, García (2019) señala que representa la orientación delictiva, consistente en cometer permanentemente delitos que son graves, pues, son sancionados con penas privativas de libertad, pero que les permite obtener grandes beneficios económicos a la organización.

D. Funcional. Como afirma Peña (2024) la repartición de diversas tareas o funciones define la presencia de una verdadera agrupación criminal, así todos los individuos que intervienen en la comisión del hecho delictivo son considerados como co-autores, únicamente podrá ser considerado partícipe si colabora con una prestación importante y/o accesorio, pero definitivamente no forma parte de la estructura criminal.

E. Estructural. El Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN de fecha 05 de diciembre de 2017, señala que configura el elemento normativo que conecta y articula los demás elementos de una organización criminal, tales como: el personal, el teleológico, temporal y funcional.

Por su parte, Prado (2019) señala que la importancia de la estructura radica en que posibilita ordenar las acciones y mantener juntos a los integrantes de las organizaciones criminales; también, existen varios tipos de estructura: horizontal o vertical, flexible o rígida, abierto o cerrado; siendo que las de tipo flexible son las que predominan actualmente.

2.1.2.9. Persecución y sanción penal dificultosa

A. Órgano persecutor del delito y sus técnicas especiales de investigación. De acuerdo con los artículos 158° y 159° de la Carta Magna, el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo que i) defiende la legalidad y los intereses de la colectividad, ii) se encarga del ejercicio de la acción penal, iii) conduce la investigación de los delitos de persecución pública y, iii) otros. Dichas funciones y/o competencias también son establecidas en el artículo 1° de su ley orgánica, donde se le otorga la calidad de funciones principales, sin perjuicio de las otras que establecen las leyes y la Carta Magna.

A su turno, el Decreto Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal establece que entre los deberes que ostentan los fiscales (Representantes del Ministerio Público) se encuentran: hacer que se cumpla la Constitución Política, perseguir los delitos con objetividad, independencia respetando al debido proceso, custodiar y garantizar la defensa de los derechos fundamentales y la correcta administración de justicia.

En relación a la persecución del delito de organización criminal, Vásquez (2020) señala que el Ministerio Público ha constituido un esqueleto especializado para combatir al crimen

organizado, generando protocolos de investigación para el acopio de pruebas que permitan sustentar un caso penal ante el Poder Judicial.

Por otro lado, tenemos que la Ley N° 30077 regula en su Título Segundo, Capítulo Segundo, las técnicas especiales de investigación que se aplican en los casos que se presenten suficientes elementos de convicción de la comisión de dos o más delitos vinculados con una organización criminal y que resulten idóneos para la investigación, cumpliendo los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad.

Asimismo, el requerimiento mediante el cual se solicita su ejecución de las técnicas especiales y la resolución judicial que autoriza deben estar debidamente motivadas. El juez resuelve en el término de veinticuatro horas de recibida la solicitud. La referida ley prescribe técnicas especiales, siguientes la interceptación postal, intervención de las comunicaciones y entrega vigilada de bienes delictivos, agente encubierto, acciones de seguimiento y vigilancia.

Interceptación postal. Consiste en interceptar, retener e incautar la correspondencia relacionada al delito objeto de investigación asociado a la organización criminal, tratando siempre que sea posible, no afectar a tercero no involucrado.

Intervención de las comunicaciones. Consiste en grabar las comunicaciones vinculadas con el objeto de la investigación, comunicaciones relevantes para poner en manifiesto la presunta comisión del ilícito penal.

Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos. Es una medida que dispone el fiscal a través de una disposición en la que se determina el objeto de autorización o entrega vigilada, del mismo modo que las características bien delictivo vinculado a la presunta comisión de uno o más ilícitos asociados a una organización criminal.

Agente encubierto. Según Ortiz y Suárez (2019) el agente encubierto es una técnica significativa en el proceso de investigación, teniendo dos enfoques, un enfoque preventivo que permite controlar la constitución y mantenimiento de las organizaciones criminales; y, un enfoque sancionador que acopia elementos probatorios que son útiles para desarticular y judicializar a la organización. La esencia de su misión le conduce a infiltrarse en las organizaciones criminales utilizando una identidad oculta autorizada legalmente, con el fin que desde su interior recoja pruebas relevantes que sean útiles para condenar penalmente a sus miembros y desarticular organizaciones criminales.

Acciones de seguimiento y vigilancia. Consiste en que el fiscal de oficio o a pedido de la policía, y sin consentimiento del imputado, está facultado a disponer que este o terceras personas con las que tiene vínculo sean sometidos a seguimiento y vigilancia por parte de la autoridad policial, en aplicación con el artículo 207° del CPP aprobado por DL N° 957.

B. Poder Judicial. De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política, el Poder Judicial, mediante sus órganos jurisdiccionales, ejerce poder de administrar justicia, en concordancia con la Constitución y las leyes vigentes.

Asimismo, en su artículo 139 establece que la justicia debe administrarse con independencia, imparcialidad, respeto al debido proceso, entre otros. En relación con el castigo penal de las organizaciones criminales, se observa en nuestro medio que la Sala Penal Nacional se ha adquirido una especialización, permitiendo a su vez, conocer sus estructuras y formas de actuar.

Por otro lado, tenemos que, de acuerdo con la normativa del Código Adjetivo, la investigación y juzgamiento de los altos funcionarios públicos es de competencia de la Fiscalía Suprema y CSJR respectivamente.

C. Estado actual de la persecución y sanción. En la actualidad, se observa diversas investigaciones seguidos contra Altos Funcionarios Públicos por la presunta comisión del delito de organización criminal.

Como es el caso Cuello Blancos del Puerto en el que se investiga al ex juez supremo Cesar Hinostroza Pariachi y ex miembros del entonces Consejo Nacional de la Magistratura (Ahora Junta Nacional de Justicia), ii) el caso brazo congresal en el que se investiga a diversos congresistas, iii) el caso de la ex Fiscal de la Nación Patricia Benavides, iv) el caso seguido contra el ex presidente Pedro Castillo Terrones y algunos de sus ex ministros; siendo que a la fecha aún no se cuenta con un pronunciamiento final que establezca o no sus responsabilidades penales.

Es menester recordar que los Altos Funcionarios Públicos ocupan la cúpula más alta dentro de la Administración Pública y poseen prerrogativas como el antejucio política y atendiendo a las funciones que poseen, de modo alguno, las investigaciones que se puedan formular contra ellos por la presunta organización criminal serían de mayor complejidad y tendrían diversas complicaciones.

Es indudable que el Presidente de la República y los Ministros de Estados ostentan un alto cargo dentro de la Administración y que lo coloca en una posición privilegiada, que le dota de un fuerte poder político frente a las demás instituciones y funcionarios públicos, el mismo que podrían ser empleados para obstruir y/o dificultar los procesos penales que se les pueda aperturar por presuntas comisiones de delitos

Asimismo, atendiendo a las facultades de los Senadores y Diputados (antes congresistas) como integrantes del Congreso, se advierte con relación al DP, pueden modificar el CP y el CPP

para verse beneficiados, cuando son investigados por delitos como el de organización criminal, corrupción de funcionarios, entre otros.

Así también, atendiendo a las facultades del Fiscal de la Nación y los Miembros de la Junta Nacional de Justicia, se advierte que tienen un rol esencial en la defensa de los derechos fundamentales y recta administración de justicia, dado que, si tuvieran intereses particulares en determinada investigación penal (por delitos como el de organización criminal, de corrupción de funcionarios y otros.) podrían entorpecerlos mediante la remoción del fiscal y juez encargado del caso y designación en el mismo de un fiscal alineado a sus intereses.

Finalmente, en el caso los magistrados supremos del Poder Judicial y magistrados del Tribunal Constitucional, por la posición que ocupan y funciones propias de su cargo, podrían obstruir la investigación y/o procesos penales que se les sigue, como por ejemplo valerse de influencias para forzar un sobreseimiento del proceso o que en el supuesto que se emita una sentencia condenatoria declararla nula.

En suma, en atención a las funciones y prerrogativas que ostentan los Altos Funcionarios Públicos, se advierte que en la actualidad la investigación y sanción penal que se les sigue por la comisión del delito de organización criminal es de mayor dificultad y complejidad, que cuando se trata de organizaciones criminales cometidos por particulares o funcionarios públicos de menor nivel.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La tesis tiene **enfoque cualitativo**, pues, tiene como propósito resolver los problemas a través de los instrumentos de guía de entrevistas, análisis documental de doctrina, legislación y jurisprudencia. Por su parte Hernández (2014) señala que el enfoque cualitativo emplea recolección de datos para perfeccionar las interrogantes de investigación o para crear interrogantes en el desarrollo de la exegesis.

Asimismo, nuestra tesis es de **tipo básica**, pues, tiene como propósito producir conocimiento y teorías, concretamente respecto a los fundamentos para incorporar la condición de Alto Funcionario Público como agravante del delito de organización criminal. Según Tamayo (1999) afirma que “es llamada también pura se desarrolla en un contexto teórico y su objeto esencial es crear teorías a través del descubrimiento de principios.

Finalmente, esta tesis es de **nivel explicativo**, dado que, “buscan responder el origen de los fenómenos físicos o sociales, se concentra en explicar las causas de los fenómenos y las condiciones en que se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables” (Hernández, 2014). La presente tesis busca explicar la necesidad de incorporar la calidad de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante del delito de organización criminal en el Perú.

3.2. Ámbito temporal y espacial

Se refiere al periodo de tiempo seleccionado para realización de la investigación; señala la extensión de tiempo que cubre el estudio, sea que comprenda meses o años, de manera continua, permanente u observando por periodos de tiempo. Lo que se busca es precisar con claridad el contexto histórico. Por otro lado, el ámbito espacial hace referencia al área geográfica y/o espacial

en dónde se va a desarrollar la investigación, se detalla el lugar, sea que la investigación se desarrolle en ámbito global, regional, nacional o local, incluso si se circunscribe a espacios institucionales. Lo que se busca es precisar el contexto geográfico. (Chaverri, 2017)

Respecto al ámbito temporal de la presente tesis cualitativa se realizó desde el mes de octubre del año 2023 hasta agosto del año 2024, mientras que el ámbito espacial aplicado a nuestro estudio gira en torno al territorio nacional, para ello se ha utilizado la aplicación de instrumentos como guía de entrevistas a fiscales provinciales penales (del distrito fiscal del Callao, Lima Centro y Lima Norte) jueces especializados en penal, abogados especialistas en la materia (uno de ellos asesor jurisdiccional), docentes universitarios y analistas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción; en ese sentido, sus opiniones experta es de gran relevancia en la presente investigación.

También, se ha analizado la doctrina, jurisprudencia y legislación relacionado al tema de investigación.

3.3. Variables

Teniendo en cuenta que la investigación posee un enfoque cualitativo, este subtítulo debe denominarse “categorías”, que son los siguientes: alto funcionario público y organización criminal, conforme se aprecia en la Tabla 1.

Operacionalización de categorías

Tabla 1

Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Subcategorías
Altos Funcionarios Públicos	Los Altos Funcionarios Públicos son aquellos que tienen la más alta jerarquía y que tienen el <u>deber constitucional de servir a la Nación</u> y el <u>deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales</u> . Entre ellos, se encuentran el Presidente de la República, los Congresistas, los Ministros de Estado, los miembros de la Junta Nacional de Justicia, los miembros del Tribunal Constitucional, los magistrados de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo. (Constitución Política de Perú, 1993)	Deber constitucional de servir a la Nación Deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales
Organización criminal	El delito de organización criminal constituye un tipo penal abstracto, de carácter autónomo y complejo, en el que se reprime penalmente las conductas de constituir, organizar, promover o integrar una organización de tres o más personas destinada a realizar delitos. Cabe precisar que este delito causa <u>perturbación la paz y seguridad social</u> , y que su persecución y sanción es dificultoso. (Prado, 2019)	Perturbación de la paz y seguridad social Persecución y sanción es dificultoso

Nota: Elaboración propia

3.4. Población y muestra

Teniendo en cuenta que la investigación tiene un enfoque cualitativo, este subtítulo debe denominarse “participantes”.

Para la elección de los participantes se ha tenido en cuenta su perfil profesional, a efectos que nos brinden información pertinente y útil relacionado al tema de investigación, conforme se aprecia en la Tabla 2.

Participantes

Tabla 2

Lista de entrevistados

Código	Nombre de especialista	Institución	Cargo
Fiscal 1	Béder Saúl Dávila Asenjo	Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial
Fiscal 2	Sergio Eduardo Rojas Cueva	Ministerio Público	Fiscal Provincial Provisional
Fiscal 3	Yury Anali Silva Espinola	Ministerio Público	Fiscal Adjunto Provincial
Juez 1	Edson Kleivis Rosales Márquez	Corte Superior de Justicia del Callao	Juez Especializado en penal supernumerario
Juez 2	Juan Humberto Sánchez Córdova	Corte Superior de Justicia de Lima	Juez Penal Titular
Juez 3	Víctor Jimmy Arbulu Martínez	Poder Judicial Corte de Lima	Juez Superior
Abogado 1	Hugo Felix Mendoza Malpartida	Estudio Jurídico	Abogado particular

Abogado 2	Jonathan Juhel Correa Arias	Estudio Jurídico	Abogado particular
Abogado 3	William J. Oblitas Villalobos	Tribunal Constitucional	Abogado asesor Jurisdiccional
Docente 1	Jorge Pérez López	UNMSM	Profesor Universitario
Docente 2	Karl Andrei Borjas Calderon	UTP	Profesor Universitario
Analista 1	Cesar Ventura Garamendi	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción	Abogado analista
Analista 2	Jose Humberto Concha Pimentel	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción	Analista legal II

Nota: Elaboración propia

3.5. Instrumentos

Los instrumentos o métodos para la recolección de datos cualitativos son diferentes a los utilizados en las investigaciones cuantitativas, dado que, en una investigación de tipo cualitativo resaltan tres técnicas la observación, la entrevista y los documentos; este último, se entiende como el acopio y revisión de textos, artículos, libros, entre otros. (Gallardo, 2017)

En este caso, la presente tesis tiene dos instrumentos; el primero, es el **análisis documental**, a través del cual se recolectó información de diferentes investigaciones relacionadas a la problemática de la presente investigación.

El segundo, es la **guía de entrevista**, que consiste en que el investigador se sitúa frente al investigado y le formula una serie de interrogantes, a fin de profundizar, tener amplia información y contrastar diferentes experiencias sobre la problemática de la investigación (Arias, 2012).

3.6. Procedimientos

La presente tesis se desarrolló bajo el procedimiento siguiente:

a) Recopilación y procesamiento de información relacionada a la investigación

De entrada, se realizó búsqueda de documentos en diversas bibliotecas especializadas a nivel nacional e internacional; plataformas en línea como Dialnet, Scielo y Alicia sobre artículos de investigación; repositorios institucionales de universidades nacionales e internacionales relacionado al tema de investigación y jurisprudencia nacional e internacional.

Seguidamente, se realizó la revisión exhaustiva de la información recolectada, una lectura y análisis profundo de la información recabada para la elaboración del marco teórico, explicación de las categorías de la investigación: alto funcionario público y organización criminal; determinación de las soluciones de los problemas de investigación.

b) Entrevistas

Se elaboró la guía de entrevista con un conjunto de preguntas a fin de ahondar y obtener información relevante, pertinente y útil de los fiscales penales, jueces penales, abogados especializados en la materia, docentes universitarios y analistas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción con el propósito de obtener posturas referentes al tema de investigación.

c) Reflexiones

Se revisó, ordenó y detalló los resultados arribados mediante las entrevistas a especialistas en DP como fuentes documentales, se realizó análisis y reflexión de toda la información recabada para responder las problemáticas, lograr los objetivos y finalmente brindar soluciones.

3.7. Análisis de datos

La presente tesis se realizó a través de la interpretación de diversos libros de DP con autores nacionales e internacionales; artículos de investigación; jurisprudencia nacional e internacional; informes periodísticos; código procesal penal nacional y extranjero. También, de la información obtenida por los entrevistados y recomendaciones de los entrevistados, se estableció la información que se relaciona con el tema de investigación.

Por último, luego del análisis y procesamiento de información recolectada, se arribó a las conclusiones y elaboración de propuestas de recomendación.

3.8. Consideraciones éticas

La presente tesis se encuentra encuadrada en aplicación con el **DL N° 822**, es decir, con la Ley de Derechos de Autor que tiene como función tutelar los autores de obras literarias y/o artísticas, de los titulares de derechos conexos al derecho de autor regulados en ella y de la salvaguardia del acervo cultural.

Asimismo, se respetó las pautas metodológicas establecidas en el artículo 15° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que tiene como propósito homogenizar la metodología de las investigaciones, reuniendo altos estándares científicos.

De igual forma, cumple con lo establecido en la **séptima edición de las normas APA** (American Psychological Association), esto es, con los parámetros diseñados para facilitar una comunicación clara y precisa en las investigaciones académicas, esencialmente en la citación de fuentes de información.

Con todo lo antes mencionado, queda por sentado que, la presente investigación es inédita, se respeta la doctrina de otros autores citándolos y haciendo referencia a muchos trabajos e investigaciones.

IV. RESULTADOS

En esta sección, se detalla resultados alcanzados de los participantes mediante la Guía de entrevista, instrumento empleado para obtener sus opiniones de cada especialista. En la presente tesis se tuvo como entrevistados a 03 fiscales, 03 jueces, 03 abogados, 02 docentes universitarios y 02 analistas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, por lo que, cada uno mantiene su postura respecto al tema de investigación desde sus conocimientos especializados en DP, así como, desde sus experiencias en el tema y posición diferente en la estructura de un proceso penal.

En ese sentido, los resultados se lograron por medio de las guías de entrevistas compuesta por diez (10) preguntas relacionadas a los objetivos (general y específicos). (Ver anexo B)

Del **Objetivo general** consiste en, demostrar que es necesario incorporar la condición de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante del delito de organización criminal en el Perú, se realizaron las siguientes preguntas:

A la primera pregunta, ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317° del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?

Al respecto, los fiscales entrevistados señalaron que la condición de Alto Funcionario Público no se encuentra regulado como agravante específica del ilícito penal de organización criminal.

Por otro lado, los jueces entrevistados indicaron que atendiendo al principio de legalidad que rige en materia penal, la ley debe ser clara y, luego de revisar el artículo 317° del CP, la condición de Alto Funcionario Público no está prevista como circunstancia agravante específica.

Los abogados entrevistados manifestaron que el artículo 317° del CP regula circunstancias agravantes para el ilícito de organización criminal, empero ninguna de ellas, se refiere a la condición de Alto Funcionario Público.

Los docentes universitarios señalaron que el artículo 317° del CP no establece la calidad de Alto Funcionario Público en su tipo base de crimen organizado ni como circunstancia de agravación de dicho ilícito.

Los analistas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción indicaron que la condición de Alto Funcionario Público no está incluido como circunstancia de agravación en el ilícito de organización criminal.

A la segunda pregunta, ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?

Los fiscales entrevistados señalaron sí es más reprochable, dado que, al abusar de sus funciones están contraviniendo su obligación de efectuar una adecuada administración de los bienes estatales, que resulta de mayor responsabilidad en ellos por su investidura; asimismo, porque al abusar de su poder traicionan la confianza de la ciudadanía.

Por su parte, los jueces entrevistados señalaron que, al ser los máximos representantes del Estado democrático, la observancia de los deberes de probidad, lealtad y rectitud en su actuación es más intenso, en consecuencia, al cometer el ilícito penal de organización criminal su accionar resulta más reprochable.

Los abogados entrevistados respondieron afirmativamente, dado que, al servirse del aparato estatal para cometer el ilícito penal de organización criminal, se contraviene los deberes de lealtad velar por los intereses y tranquilidad de la sociedad; y es más reprochable porque al ocupar la más alta jerarquía, la exigencia de su cumplimiento es mayor; lo que a su vez perjudican el sistema orgánico del aparato estatal.

Los docentes universitarios entrevistados indicaron que sí es más reprochable, y se justifica en que, al abusar de su cargo y funciones, traicionan la confianza pública, socaban la legitimidad de las instituciones que representan, promover impunidad y perjudican la gobernabilidad, dejando de lado su responsabilidad de actuar en beneficio del bien común y el ordenamiento jurídico.

Los analistas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción entrevistados indicaron que sí es más reprochable, dado que, se está ante funcionarios públicos que ocupan la más alta jerarquía dentro de la Administración Pública.

Del **Objetivo específico número uno**, consistente en explicar que el deber constitucional de servir a la Nación que tienen los Altos Funcionarios Públicos habilita que estos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito de organización criminal en el Perú, se realizaron las siguientes preguntas:

A la tercera pregunta, ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?

Fiscales entrevistados manifestaron que servir a la nación es aquella conducta que se exige a todo funcionario público, especialmente a los Altos Funcionarios Públicos que implica trabajar para satisfacer los intereses comunes de la Nación, logrando una mejor atención de la población mediante la priorización y optimización de los recursos públicos.

Por su parte, los jueces entrevistados señalaron que, el deber de servir a la nación se entiende como la predisposición de ser útil al Estado, es decir, que los funcionarios públicos empleen sus poderes en favor del Estado, por lo que, deberán actuar con probidad, imparcialidad, eficiencia, brindando una atención de calidad a la sociedad, así como optimizando los recursos públicos.

Los abogados entrevistados indicaron que se entiende como al ejercicio y desarrollo de la función pública con eficiencia, honestidad para lograr y obtener cosas en favor del interés público. Asimismo, que la función pública sea ejercida con sujeción a los principios y deberes fijados en la Carta Magna y el estatuto que regula el código de ética de los funcionarios públicos.

Los docentes universitarios entrevistados indicaron que el deber de servir a la Nación establece que la labor del funcionario público debe orientarse a contribuir con el bienestar y desarrollo del país, mejorando la calidad de vida y las condiciones de los distintos ámbitos de la administración estatal. Asimismo, prohíbe que se cometan ilícitos penales.

Los analistas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción entrevistados indicaron que se entiende como la realización de las funciones públicas observando los principios de respeto, probidad, veracidad y orientados al logro de beneficio social y no fines particulares.

A la cuarta pregunta, ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

Los fiscales entrevistados señalaron que se justifica la sanción del Alto Funcionario Público con una pena más grave, debido a que, cometerían el ilícito penal de organización criminal

en abuso de su cargo y funciones públicas, lo que atentaría los principios éticos de transparencia, legalidad e integridad que deben regir la gestión pública en general.

Los jueces entrevistados indicaron que sí, toda vez que, al ser los máximos representante del Estado e incurrir en el ilícito penal de organización criminal, actuarían de forma contraria a los principios éticos que le exige la nación, los que en ellos es de mayor exigencia.

Los abogados entrevistados respondieron afirmativamente, y que la infracción de dicho deber sería la base de dicha agravación de la pena. No obstante, debe verificarse el empleo las funciones para cometer el delito en mención, que indudablemente afectan los intereses colectivos y la propia estructura del Estado, por encontrarse en la más alta jerarquía de la Administración Pública.

Los docentes universitarios entrevistados indicaron que la vulneración del deber de servir a la nación, como deber específico sería el fundamento para sancionar a los Altos Funcionarios Públicos con una pena más grave, en la medida que dicho deber exige asegurar el bienestar de la sociedad y avance del país, que es de mayor exigencia en ellos por tener cargos de mayor responsabilidad. Aunado a ello, porque su intervención en el ilícito penal de organización criminal socavaría la confianza y legitimidad de los organismos, afectando significativamente los ámbitos social y político.

Los analistas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción entrevistados indicaron afirmativamente, pues, en virtud del deber de servir a la nación, los Altos Funcionarios Públicos deberían ser sancionados con una pena más graves si incurren en el ilícito penal de organización criminal.

Del **Objetivo específico número dos** consistente en, demostrar que el deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que tienen los Altos Funcionarios Públicos justifica que estos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito organización criminal en el Perú, se realizaron las siguientes preguntas:

A la quinta pregunta, ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?

Los fiscales entrevistados señalaron que representa la responsabilidad y/o obligación de los funcionarios públicos de diseñar estrategias dentro de la Administración Pública a efectos de que se respete y garantice los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, cuya vigencia se erige en el pilar de un Estado Democrático de Derecho, generando de ese modo confianza de la sociedad en las instituciones estatales.

Los jueces entrevistados indicaron que significa que los funcionarios públicos, especialmente los Altos Funcionarios Públicos ostentan el deber especial de garantizar los derechos fundamentales velando por su respeto y cumplimiento dentro del marco de sus funciones y en concordancia con la Convención Americana de Derechos Humanos, puesto que, dichos derechos son el cimiento del Estado de Derecho.

Los abogados entrevistados respondieron que representa un deber que es impuesto al Estado y a sus funcionarios públicos que lo representan, en mérito al cual, deben respetar y promover los derechos fundamentales, mediante la prestación de servicios de calidad y formulación de condiciones y estrategias necesarias y mínimas que permitan el respeto, así como un mejor disfrute y ejercicio de dichos derechos.

Los docentes universitarios entrevistados indicaron que impone a los Altos Funcionarios el deber constitucional de respetar, fomentar, proteger y asegurar todos los derechos, realizando sus funciones en observancia de la Constitución, la dignidad humana y principios como la indivisibilidad, la progresividad y la universalidad.

Los analistas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción entrevistados indicaron que significa que los Altos Funcionarios Públicos tienen como deber y responsabilidad realizar actos para garantizar el respeto y prevalencia de todos los derechos fundamentales, así como ser los primeros en respetarlos.

A la sexta pregunta, ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurrir en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

De los fiscales entrevistados la mayoría señaló que sí, toda vez que, tienen como obligación legal respetar y proteger todos los derechos fundamentales, más aún, siendo las máximas autoridades y porque contravendrían principios éticos como legalidad, transparencia e integridad.

De los jueces entrevistados la mayoría indicó que sí, puesto que, los Altos Funcionarios Públicos al ser los máximos representantes del Estado, deben de guardar una conducta propia de su investidura y leal para con el Estado, y porque su conducta le generará una mayor responsabilidad.

Los abogados entrevistados respondieron que sí, porque si un Alto Funcionario que emplea sus funciones públicas para incurrir en el delito de organización criminal violentaría diversos derechos fundamentales. En consecuencia, está justificado dicha agravante.

Los docentes universitarios entrevistados señalaron que sí, al ser un deber específico constituye un fundamento para la agravación de la pena, en la medida que sus conductas delictivas generarían una desestabilización de la Administración Pública, lo que dificultaría en gran medida la tarea de garantizar todos los derechos fundamentales.

Los analistas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción entrevistados indicaron que sí, dado que, no solo se afecta el derecho de los agraviados directos, sino de la población en general.

Del **objetivo específico número tres** consistente en, Demostrar que es adecuado que los Altos Funcionarios Públicos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito de organización criminal que causa perturbación de la paz y seguridad social en el Perú, se realizaron las siguientes preguntas:

A la séptima pregunta, ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?

Los fiscales entrevistados señalaron que se afecta los bienes jurídicos colectivos de la tranquilidad y la paz pública.

De los jueces entrevistados la mayoría indicó que en forma directa vulnera los bienes jurídicos de la tranquilidad pública y la paz social, que permite el desarrollo de los derechos constitucionales (fundamentales) como salud, libertad, entre otros, que resultan afectados indirectamente.

Los abogados entrevistados señalaron que al crearse una organización criminal con la finalidad de cometer ilícitos penales graves o de mayor impacto social o cultural, pone en grave

riesgo o afecta la tranquilidad y paz pública, lo que impide que la ciudadanía pueda ejercer libre y seguramente sus derechos y libertades.

Los docentes universitarios entrevistados indicaron que la existencia de organizaciones criminales genera por su propia naturaleza, un riesgo o amenaza que impacta negativamente su paz interna o externa, En esa línea, el objeto de protección jurídico institucional que se afecta es la denominada paz pública.

Los analistas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción entrevistados indicaron que la tranquilidad pública es la que se pone en riesgo, debido a que, se incrementa el estado de seguridad y zozobra en la población, así como el deterioro de las entidades públicas.

A la octava pregunta, ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?

De los fiscales entrevistados la mayoría señaló que sí. Al ser Altos Funcionarios Públicos gozan de una gran cantidad de facultades dentro de la Administración Pública las que, al ser instrumentalizadas para cometer el delito de organización criminal, la paz social estaría siendo resquebrajada desde las más altas esferas del Estado, por lo tanto, se causaría un mayor impacto negativo, desequilibrio e inestabilidad en la población.

De los jueces entrevistados la mayoría respondió que sí, debido a que, tienen el deber de actuar con mayor cautela, cuyo incumplimiento afecta la democracia y genera un mayor impacto en la sociedad.

Los abogados entrevistados señalaron que sí porque transgreden deberes constitucionales, así como, en el hecho de que se piensa que los máximos representantes del Estado realizan sus funciones a favor de la sociedad, consecuentemente, el saber que un Presidente o un Fiscal de la Nación, entre otros, incurren en delitos causará más pánico y preocupación en la población.

Los docentes universitarios entrevistados indicaron que, si causa mayor perturbación, debido a que, los funcionarios tienen que realizar sus actividades en beneficio de la población, y al incurrir en delito de organización criminal se comete una grave afectación a la confianza pública, se debilita la legitimidad de las instituciones que representan, afectando así gravemente la paz social que debe prevalecer en un Estado Social y Democrático.

Los analistas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción entrevistados indicaron que sí, puesto que, la sociedad lo que espera de los Altos Funcionarios Públicos es que actúen con probidad.

Del **objetivo específico número cuatro** consistente en, explicar que es proporcionado que los Altos Funcionarios Públicos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito de organización criminal cuya persecución y sanción penal es dificultoso en el Perú, se realizaron las siguientes preguntas:

A la novena pregunta, ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?

Los fiscales entrevistados respondieron que sí, porque es un delito complejo en el que se tiene que definir y demostrar el tipo de organización criminal, los roles de los autores, quienes intentarán encubrir las acciones criminales que lo vinculen con el hecho y su participación; razón por la cual, se brindan amplios plazos para realizar una investigación exhaustiva.

Los jueces entrevistados señalaron que sí, porque se trata de un delito complejo por la probanza de los diversos componentes objetivos del tipo, la intervención y actuación de sus integrantes, la permanencia, así como, por la preparación y reparto de roles hacen más eficaces en la comisión de dicho delito y búsqueda de la impunidad que ameritan el uso necesario de técnicas especiales para su investigación y persecución, lo que ha motivado la emisión de la Ley N° 30077.

Los abogados entrevistados señalaron que sí porque cuentan con una estructura compleja, capacidad económica y técnica que les permite eliminar evidencias de los delitos cometidos, ocultar a sus miembros, obstaculizar la labor probatoria intimidar a testigos, etc., sumado al hecho de la incapacidad para investigar estos delitos.

Los docentes universitarios entrevistados indicaron que, si es más complejo, por los requisitos normativos que se exigen, así como, por las estructuras complejas, estrategias de encubrimiento, recursos financieros y humanos significativos que poseen lo que: i) dificulta la identificación y su desmantelamiento, ii) les permiten operar a gran escala y, iv) corromper a funcionarios y coaccionar testigos.

Los analistas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción entrevistados respondieron afirmativamente, por la conformación de sus integrantes y la económica que poseen que les facilita infiltrarse en las entidades del Estado, así como, el sistema financiero y/o económico.

A la décima pregunta, ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?

Los fiscales entrevistados respondieron que sí, por las prerrogativas que poseen, como el antejuicio político, lo que impide la continuación de la investigación hasta la autorización correspondiente por parte del Congreso de la República, siendo que muchas veces quedan impunes por ser más complejo la probanza de su accionar delictivo.

De los jueces entrevistados, la mayoría señaló que el ilícito penal de organización criminal realizado por un Alto Funcionario Público representaría mayor dificultad en la investigación por las atribuciones, potestades y embestiduras que dentro del sistema estatal ostentan, que pueden emplearlos para obstruir la investigación.

Los abogados entrevistados señalaron que sí, porque al ocupar el nivel jerárquico más elevado del Estado conoce el manejo de la administración pública, valiéndose de sus funciones, así como del poder político para ejercer presión para limitar la acción investigadora, borrar evidencias y evitar denuncias o investigaciones, incluso en el caso que lo cometa el Fiscal de la Nación y Junta Nacional de Justicia podrían remover a aquellos fiscales o jueces que los investigasen.

De los docentes universitarios entrevistados uno dijo que si se trata de organizaciones criminales dentro de una institución pública sí generaría mayor complejidad, mientras que, el otro dijo que la persecución y juzgamiento de los delitos de organización criminal cometido por Altos Funcionarios Públicos sería más difícil y compleja, dado que, tienen acceso a recursos y redes de poder, respaldo político y estructuras organizativas multinivel para ocultar los delitos cometidos, así como, influenciar a los encargados de la investigación.

Los analistas de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción entrevistados indicaron que sí, por el grado de intromisión que pudieran tener en las instituciones

públicas que los investigan, procesan y sancionan, así como el uso de su poder político para sacar leyes a su medida, e incluso contar contratar a grandes estudios jurídicos por la capacidad económica que poseen.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La discusión de los resultados, según Bernal (2010) es el tópico más trascendental de una investigación, pues, es donde se realiza una interpretación de todos los hallazgos que se obtuvieron vinculados a los problemas, objetivos planteados.

Del análisis de las entrevistas, así como del análisis documental de la doctrina, legislación internacional, protocolos internacionales, jurisprudencia nacional e internacional, libros de derechos penal, Constitución Política del Perú, códigos procesales penales nacional e internacionales, todos ellos, ampliamente desarrollados en el marco teórico de esta tesis, el cual se enlaza con las posiciones recogidas de los fiscales penales, jueces penales, abogados, docentes universitarios y analistas de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción los cuales permitieron tener una mejor perspectiva de nuestra investigación.

Al término de la presente tesis, se han obtenido resultados positivos respecto a esta investigación, por lo que, ello ha permitido dar solución al problema de esta investigación, en ese sentido, se tuvo como horizonte el objetivo general y objetivos específicos, para la realización de la discusión de los resultados.

De la primera pregunta, ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?

Se obtuvo que todos los especialistas entrevistados concordaron en indicar que el ilícito penal de organización criminal no se regula como circunstancia de agravación específica la condición de Alto Funcionario Público.

Al respecto, coincido absolutamente con lo señalado por los especialistas entrevistados, toda vez que, si uno revisa en su integridad el texto normativo del artículo 317° del CP, podemos observar que en su tipo base no se regula la condición de Alto Funcionario Público, y si bien contiene circunstancias agravantes, ninguna de ellas, está enfocado en la condición de Alto Funcionario Público, conforme se ha detallado al desarrollar dicho delito en el marco teórico.

De la segunda pregunta, ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, Fiscal de la Nación, Presidente de la República, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?

Los especialistas entrevistados en forma unánime señalaron que sí es más reprochable, ya que al abusar de sus funciones y servirse del aparato estatal están contraviniendo su obligación de realizar una administración adecuada de lo público y deberes como probidad, rectitud y lealtad de velar por los intereses y la tranquilidad de la sociedad, así como el actuar en beneficio del bien común, que son de mayor exigencia en ellos, al ser los máximos representantes del Estado.

Concuerdo plenamente con lo antes mencionado, ya que, los Altos Funcionarios Públicos al ocupar la cúpula de la Administración estatal la exigencia de emplear sus atribuciones en pro de la ciudadanía en observancia plena de los deberes y principios de la función pública (explicados en el marco teórico) es mayor, justamente porque las decisiones que tomen tendrán un gran impacto en la sociedad y en el mantenimiento del orden del Estado. En esa línea, si, por el contrario, emplean sus funciones para cometer un delito tan grave como lo es el ilícito penal de organización criminal que transgrede la paz pública, sin duda alguna su accionar será de mayor reprochabilidad.

De la tercera pregunta, ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?

Todos los especialistas entrevistados señalaron en forma unánime que el deber de servir a la Nación exige que la actuación de los funcionarios públicos se realice en favor del Estado, satisfaciendo los intereses comunes de la nación y logrando cosas en beneficio de la sociedad. Y la mayoría sostuvo que dicha actuación debe darse mediante la priorización y optimización del patrimonio público y en observancia de los deberes de probidad, imparcialidad y eficiencia, veracidad y respeto.

Al respecto, comparto la misma postura, debido a que, el deber de servir a la nación previsto en el artículo 39 de la Carta Magna del Perú exige actuar en pro de la sociedad y del Estado, lo que puede materializarse de diversa manera, tales como, satisfaciendo necesidades de la población, brindando una atención optima y de calidad en los distintos organismos de la administración estatal, mejorar la calidad de vida de la sociedad, entre otras. Lógicamente, para lograr todo eso, el funcionario público deberá cumplir con los principios y deberes que le impone la ley que funge como estatuto de ética para los ejercen la función pública, así como usar adecuadamente los recursos del Estado que le son asignados para cumplir con sus funciones públicas.

De la cuarta pregunta, ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

Los especialistas entrevistados unánimemente manifestaron que sí, y entre sus razones que justificaría dicha sanción, se encuentran que: i) se afectaría el deber de servir a la nación exige el

deber de asegurar el bienestar de la sociedad, así como los principios éticos de transparencia e integridad que deben regir la gestión pública en general que es de mayor exigencia en ellos, ii) se afectaría los intereses colectivos y la propia estructura del Estado por encontrarse en la más alta jerarquía de los organismos y iii) socavaría la legitimidad de las instituciones que dirigen, afectando significativamente los ámbitos social y político.

En relación a esta cuestión, convengo con la postura de los especialistas entrevistados, toda vez que, el Alto Funcionario Público al incurrir en el delito de crimen organizado que se caracteriza por atentar contra la tranquilidad pública contravendría gravemente el deber constitucional de servir a la nación, ya que estaría empleando sus funciones públicas para fines delictivos y obtención de beneficios económicos y no para satisfacer las necesidades de la nación o actuar en bienestar de la sociedad, exigencia que es mayor en ellos, al ostentar jerarquía más alta dentro de la administración estatal.

De la quinta pregunta, ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?

Todos los especialistas entrevistados en forma unánime señalaron que implanta a los funcionarios públicos la obligación de respetar, promover, garantizar la prevalencia de los derechos fundamentales en el ámbito de sus competencias y funciones. Algunos señalaron que dicho deber debía realizar en observancia de la dignidad humana, principios de universalidad y progresividad. Asimismo, que se podía hacer mediante la formulación de estrategias y creación de condiciones necesarias y mínimas que permitan un mejor goce por parte de la ciudadanía de sus derechos fundamentales.

Sobre este punto, concuerdo con lo referido por los especialistas, ya que, del contenido del artículo 44 de la Carta Magna del Perú, establece el deber que todos los funcionarios públicos, especialmente los Altos Funcionarios Públicos velen por la salvaguarda, el disfrute y goce de los derechos constitucionales (fundamentales) establecidos en el artículo 2 de la Carta Magna, tales como: el derecho a la vida, el derecho a la intimidad personal en sus distintas manifestaciones, el derecho al desarrollo personal, entre otros. En esa línea, un Alto Funcionario Público en el ámbito de su competencia, al tomar las decisiones debe tener presente que la misma garantice la validez de todos los derechos constitucionales (fundamentales), que son el pilar de un Estado de Derecho.

De la sexta pregunta, ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia del derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurren en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

De los especialistas que fueron entrevistados la mayoría señaló afirmativamente, ya que, al ser los máximos representantes de un Estado su deber de respetar y salvaguardar los derechos fundamentales es mayor frente a los demás funcionarios, y al incurrir en el ilícito de organización criminal estarían desestabilizando la administración estatal lo que dificultaría proteger los derechos fundamentales, en consecuencia, su responsabilidad es mayor.

Con relación a este tópico concuerdo con lo manifestado por los especialistas, ya que, los Altos Funcionarios públicos al incurrir en el ilícito de organización criminal lejos de crear condiciones para un adecuado goce de los derechos constitucionales estaría gestando una coyuntura de restricción e impedimento para que los ciudadanos que ejerzan los derechos y libertades que les reconoce y otorga la Constitución Política.

De la séptima pregunta, ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?

Los especialistas entrevistados en forma unánime señalaron que el ilícito de organización criminal afecta o pone en riesgo la tranquilidad y la paz pública.

La posición de los especialistas la comparto plenamente, y es que este delito ha sido regulado en el CP, capítulo 1, denominado “Delitos contra la Paz Pública” y título decimocuarto denominado “Tranquilidad Pública. De igual modo, la doctrina y jurisprudencia penal ha señalado que el objeto de protección jurídica es la paz pública, conforme se expuso en el marco teórico.

De la octava pregunta, ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?

De los especialistas entrevistados la mayoría señaló que sí causa mayor perturbación de la paz social y entre las razones que exponen se encuentran las siguientes: i) la paz social estaría siendo resquebrajado desde los ámbitos más elevados de la administración estatal lo que generaría un desequilibrio e inestabilidad en la población, ii) la sociedad espera que actúen con probidad , iii) saber que están cometiendo el ilícito de organización criminal generaría una grave afectación de la confianza pública y deslegitimación de las instituciones públicas y, iv) el saber que los Altos Funcionarios Públicos incurren en el ilícito penal de crimen organizado u organización criminal causaría mayor pánico y preocupación en la población, ya que, lo que en principio se piensa es que ellos van a realizar sus funciones en favor de la sociedad.

Sobre el punto anterior, concuerdo plenamente con los especialistas entrevistados, ya que, la sociedad en principio cree y confía en que los Altos Funcionarios Públicos que ocupan la más

alta jerarquía van a ejercer sus funciones en pro de la sociedad. Así, por ejemplo, uno espera que el Presidente del país y/o su Ministros gesten políticas públicas orientadas a promover la salud, combatir la inseguridad ciudadanía; de igual modo espera que el Fiscal de la Nación luche contra las organizaciones criminales y otros delitos. En esa línea, el saber que tales funcionarios públicos no están realizando lo antes mencionados, y que más bien vienen utilizando sus funciones para cometer delitos graves como la organización criminal, causaría un impacto negativo en la paz social, ya que, la población se sentiría desprotegido, con mayor temor de ejercer libremente sus derechos y libertades, ya que, los que deberían estar luchando contra los flagelos de la sociedad (inseguridad ciudadanía, delincuencia, etc.) no lo están haciendo.

De la novena pregunta, ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?

Los especialistas entrevistados unánimemente señalaron que sí, debido a que, se trata de un delito complejo en el que se tiene que probar el tipo de organización criminal, la participación y roles de sus miembros. También por la capacidad económica y técnica que poseen que les permite encubrir sus acciones criminales, ocultar a sus miembros, intimidar testigos, corromper funcionarios públicos, entre otros.

Concuero absolutamente con la postura de los especialistas entrevistados, debido a que, la investigación y sanción del ilícito de organización criminal es de alta complejidad frente a los demás delitos, y es que en la práctica jurisdiccional observamos, que muchas de las organizaciones criminales se conforma por varias personas, lo que les permite ser más eficaces en cometer los ilícitos que forman parte de su plan criminal, poder borrar las evidencias, coaccionar o comprar testigos, entre otros. La dificultad también se genera porque dichos grupos criminales siempre posee una gran capacidad económica, que pueden utilizarlos para comprar testigos, corromper

autoridades, así como aparentar el desarrollo actividades lícitas. Es justamente ese carácter dificultoso, que ha motivado la regulación de amplios plazos de investigación y el empleo de técnicas de investigación especiales prescritos en ley N° 30077.

De la décima pregunta, ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?

La mayoría de los especialistas entrevistados manifestaron que sí. Entre las razones que exponen se encuentran las siguientes: i) por la prerrogativa de antejuicio político que poseen que impide que se continúe investigando en la etapa preparatoria previa autorización del Congreso, ii) por las atribuciones, potestades y embestiduras que poseen y que pueden emplearlos para obstruir la investigación, iii) pueden valerse de su cargo para ejercer presión en los encargados de la investigación y sanción, iv) tienen acceso a recursos, redes de poder y poder político y, v) sacar leyes a su medida.

Al respecto, concuerdo plenamente con la posición antes mencionada, ya que, los Altos Funcionarios Públicos poseen una posición privilegiada dentro de la Administración Pública que les permite contar con poder político para influenciar en las instituciones públicas que se encargan de la investigación y sanción de delitos, o pedir favores para ser blindados. Asimismo, en atención a sus atribuciones y funciones que poseen les es más fácil obstruir la investigación desapareciendo evidencias que se encuentran dentro de su ámbito de competencia.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Se ha demostrado que es necesario la incorporación de la condición-cualidad de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante del delito de organización criminal en el Perú, debido a que, el CP en su artículo 317 no lo regula dentro de sus agravantes específicas; y que la justificación de dicha incorporación es que la realización del ilícito penal de organización criminal por los Altos Funcionarios Públicos en abuso de sus atribuciones, funciones y cargo es de mayor reprochabilidad, dado que, contravienen su obligación de realizar una adecuada administración de lo público y deberes como la probidad, rectitud y lealtad a los intereses públicos, que es de mayor exigencia en ellos, al ser los máximos representantes del Estado.

6.2. Se demostró que en virtud del deber constitucional de servir a la Nación que tienen los Altos Funcionarios Públicos se habilita que sean sancionados con una penalidad grave si cometen el ilícito penal organización criminal en el Perú, toda vez que, dicho deber constitucional exige que las funciones públicas sean ejercidas en beneficio de la sociedad, satisfaciendo las necesidades públicas mediante la optimización y priorización de los recursos del Estado, en plena observancia de los principios y deberes éticos que fija la Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo que es de mayor exigencia en los Altos Funcionarios Públicos por encontrarse en la más alta jerarquía de la administración estatal y cuyo incumplimiento afectaría la misma estructura orgánica del país.

6.3. Se demostró que en virtud del deber constitucional de garantizar la vigencia plena de los derechos fundamentales se justifica que un Alto Funcionario Público sea reprimido con una penalidad grave si en el Perú cometen el ilícito penal de organización criminal, toda vez que, por la jerarquía que ocupan dicho deber es de mayor exigencia en ellos, por lo que en el desempeño de sus atribuciones y toma de sus fallos siempre deben de velar por la salvaguarda, disfrute y goce de los derechos constitucionales (fundamentales) previstos en la Constitución. Siendo que si

incurren en el ilícito penal de organización criminal desestabilizarían la administración estatal dificultando la salvaguarda de los derechos constitucionales y realizando una inobservancia grave del deber constitucional regulado en el artículo 44 de la Carta Magna del Perú.

6.4. Se demostró que es adecuado que los Altos Funcionarios Públicos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito de organización criminal en el Perú, debido a que, se causa una mayor perturbación de la paz y seguridad social, y es que los ciudadanos en principio creen y confían en que los funcionarios públicos, especialmente los Altos Funcionarios Públicos ejercerán sus funciones y atribuciones en favor de la sociedad. En esa línea, el conocer que algún Alto Funcionario Público como el Presidente del país, los jueces supremos de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, los Magistrados del Tribunal Constitucional, y demás funcionarios, están usando sus funciones para incurrir en el delito de organización criminal causaría un impacto negativo en la paz social, generando que las personas se sientan desprotegidas e inseguras de ejercer plenamente sus derechos y libertades previstos en la Constitución.

6.5. Se demostró que es proporcionado que los Altos Funcionarios Públicos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito de organización criminal en el Perú, debido a que, la persecución y sanción es más dificultoso, ya que, al ocupar la más alta jerarquía dentro de la Administración Pública poseen prerrogativas como el antejuicio político que no permite formalizar la investigación preparatoria si no se tiene autorización del congreso, asimismo, cuentan con poder político que les permitiría formar alianzas para ser blindados, obstruir las investigaciones o en su caso, influir en los encargados de su investigación y sanción.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Que todos los operadores que intervienen en la administración de justicia (jueces, fiscales y la procuraduría pública competente) comprendan y asimilen que si los Altos Funcionarios Públicos abusan de sus cargos y funciones públicas para incurrir en el ilícito penal de organización criminal deben ser sancionados con una penalidad de mayor gravedad, en la medida que inobservarían el deber constitucional de servir a la nación que es de mayor exigencia en ellos por la máxima jerarquía que ocupan dentro de la Administración Pública.

7.2. Que todos los operadores que intervienen en la administración de justicia (jueces, fiscales y la procuraduría pública competente) comprendan e internalicen que la realización del ilícito penal de organización criminal por parte de los Altos Funcionarios Públicos genera una mayor afectación de tranquilidad y paz social, dado que, el abuso de su funciones representa un ataque de mayor entidad al bien jurídico antes mencionado, por lo que, deben ser sancionados con penas más graves.

7.3. Que todos los operadores que intervienen en la administración de justicia (jueces, fiscales y procuraduría pública) comprendan y entiendan que si los Altos Funcionarios Públicos en desempeño de sus atribuciones y competencias incurriesen en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más graves de la prevista en el tipo penal base del CP, artículo 317, ya que al ocupar la más alta jerarquía dentro del Estado utilizarían sus prerrogativas y poder político para facilitar su comisión, así como obstruir e impedir su persecución y sanción penal.

7.4. Se recomienda que nuestro Congreso modifique el artículo 317 inciso 03 del CP y se incorpore como circunstancia de agravación específica la cualidad de Alto Funcionario Públicos a

fin de que cuantos estos incurran en dicho delito sean sancionados con una privación de la libertad entre los 15 y 20 años, así como, días-multa que van desde 180 al 365 e inhabilitación según corresponda, usando como fundamento los criterios esbozados en la recomendación 1, 2 y 3.

7.5. Posterior a la modificación del CP y una vez incorporada la condición de Alto Funcionario Público en el ilícito penal de organización criminal como circunstancia agravante específica, se recomienda que los jueces supremos de la Corte Suprema realicen un acuerdo plenario, donde se explique clara y con mayor precisión dicha circunstancia agravante, y que permita su aplicación correcta.

VIII. REFERENCIAS

- Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. (2ª ed.). Palestra Editores.
- Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN. (05 de diciembre de 2017). Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales. <https://bit.ly/3VNTiAT>
- Anarte, E. (1999). Conjeturas sobre la criminalidad organizada. En J. Ferré y E. Anarte. (coords.) *Delincuencia organizada. Aspectos penales, procesales y criminológicos* (pp. 13-58). Huelva.
- Arias F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. (6ta edición) Editorial Episteme, C.A. <https://bit.ly/3swhMC3>
- Armas, V. y Rodríguez, D. (2022). *La pertenencia a una organización criminal como criterio para evaluar el peligro procesal – Acuerdo Plenario N° 02-2018-SPN*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Científica del Perú.
- Barrenechea, J. (2022). *El sistema estructurado en la corrupción de funcionarios implementado por la organización criminal "Los cuellos blancos del puerto" Callao 2021*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Cesar Vallejo.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. (3ª ed.) Pearson.
- Bermúdez, J., (2007), La Protección del Patrimonio Público a través de Instrumentos Administrativos, *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 14 (1), pp. 21-41. <https://bit.ly/3KSVdxc>

- Boyer, J. (2019). *El derecho de la función pública y el servicio civil. Nociones fundamentales*. (1º ed.) Fondo Editorial PUCP.
- Brewer-Carias, R. (2005). *Derecho Administrativo*. (t. 2). Universidad Externado de Colombia.
- Cabanellas, G. (2015). *Diccionario jurídico elemental*. Heliasta.
- Cardoza, R. (2013). De Milán a Palermo: la aplicación de mecanismos internacionales para enfrentar a la delincuencia organizada transnacional. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 1 (1), pp. 15-22. <https://bit.ly/45NQRRJ>
- Chaverri, D. (2017). Delimitación y justificación de problemas de investigación en ciencias sociales. *Revista de Ciencias Sociales Universidad de Costa Rica*, 157(1), pp.185-193.
- Chávez, J. (2020). *El crimen organizado en el Perú*. Instituto Pacífico.
- Choclan, J. (2001). Criminalidad organizada. Concepto. La asociación ilícita. Problemas de autoría y participación. En C. Granados (ed.), *La criminalidad organizada. Aspectos sustanciales, procesales y orgánicos* (pp. 215-268). Cuadernos de derecho judicial.
- Código penal de la República de Bolivia. (Promulgado mediante Decreto Ley N° 10426 del 23 de agosto de 1972).
- Congreso de la República del Perú. (1836) Código Penal Santa-Cruz del Estado Sud-Peruano. Imprenta Particular dirigida por Pedro Evaristo Gonzales
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Codigos/034643/index.html>
- Congreso de la República del Perú. (1862). Código Penal del Perú. Imprenta Calle de la Rifa.
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/biblioteca/Codigos/006548-1/index.html>
- Constitución Política del Perú [Const] Art. 90-96, 29 de diciembre de 1993 (Perú).

Corcuera J. (2019). Crimen organizado en Perú: crecimiento y expansión del fenómeno extorsivo a nivel nacional. *Real Instituto Elcano ARI* 65/2019, 7 de junio de 2019.
<https://bit.ly/3JN01nj>

Córdova, S. (2015). *La delincuencia organizada y su prevención. Especial referencia a las pandillas latinoamericanas de tipo violento*. [Tesis para obtener el título de doctor en Derecho Penal]. Universidad de Salamanca.

Decreto Legislativo N.º 635. Código Penal. (03 de abril de 1991). Poder Ejecutivo.

Decreto Legislativo N.º 1607 Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 30077, Ley contra el crimen organizado. (21 de diciembre de 2023). Diario Oficial el Peruano.

Decreto Supremo N.º 21-2006. Ley contra la Delincuencia Organizada, establece las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales en el país de Guatemala. (10 de agosto 2006)
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10472.pdf>

Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia de Derechos Humanos (2021). Informe jurídico N.º 02-2021-JUS/DGTAIPD. <https://bit.ly/3IHc4IK>

Expediente N.º 00020-2005-PI/TC y N.º 00021-2005-PI/TC. (19 de septiembre del 2005). Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00020-2005-AI%2000021-2005-AI%20Resolucion3.pdf>

Expediente N.º 00030-2010-PHC/TC-Lima. (11 de octubre del 2010). Tribunal Constitucional. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00030-2010-HC.html>

Gallardo E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Universidad Continental.
<https://bit.ly/3OWn41j>

García, P. (2019). *La lucha contra la Criminalidad Organizada en el Perú: La persecución del patrimonio criminal, el lavado de activos y la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Europa Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado y Fondo Editorial del Poder Judicial. <https://bit.ly/3RTMkaH>

Hernández R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.) Mc Graw Hill Education.
<https://bit.ly/3EcUI3a>

Ley N.º 27815. Ley del Código de Ética de la Función Pública. Congreso de la República del Perú.
 (13 de agosto de 2002). <https://bit.ly/3TxkdOw>

Ley N.º 4868. Código Penal. (10 de enero de 1024). Congreso de la República del Perú.
<https://bit.ly/3QvkrVN>

Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General (10 de abril de 2001). Congreso de la República del Perú. <https://bit.ly/3VmAJU2>

Ley N° 28301. Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (23 de julio de 2004). Año XXI - N° 8798, Pág. 273035. Diario Oficial El Peruano. Congreso de la República del Perú.

Ley N° 29158. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (20 de diciembre de 2007). Normas Legales N° 360404. Diario Oficial El Peruano. Congreso de la República del Perú.
<https://bit.ly/3xxqzq5>

Ley N° 30077. Ley contra el Crimen Organizado. Congreso de la República del Perú. (20 de agosto de 2013). <https://bit.ly/3UK8huM>

- Ley N° 30916. Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. (19 de febrero de 2019). Normas Legales N° 3. Diario Oficial El Peruano. Congreso de la República del Perú.
<https://bit.ly/3KU75z9>
- Löffler, A. (2022). *El crimen organizado y la paz en Colombia*. [Tesis para obtener el grado de magíster]. Universidad del Rosario.
- Mabel, M. (2005). *Principios de la Administración Pública*. (6ª ed.) Abaco de Rodolfo de Palma.
- Márquez, W. (2018). *La autoría y participación en los delitos de organización con relación a la pena*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado]. Universidad César Vallejo.
- Montero, R. (2015). *Tratamiento jurídico – penal de la criminalidad organizada en España*”. [Trabajo de fin de grado para optar el grado en Derecho]. Universidad de Salamanca,
- Montoya, I. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Morera, J. (2010). *Análisis crítico del fenómeno del crimen organizado a la luz de la aprobación de la Ley contra la Delincuencia Organizada en Costa Rica*. [Proyecto final de graduación para optar el título de máster en criminología con énfasis en seguridad humana]. Universidad para la Cooperación Internacional.
- Morón, J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. (9ª ed.). Gaceta Jurídica.
- Morón, J. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. (t. 1). Gaceta Jurídica.

Morón, J., (2014), La regulación de los conflictos de intereses y el buen gobierno en el Perú, *Revista IUS ET VERITAS*, 49, pp. 254-282.

Naciones Unidas. (15 de noviembre del 2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

Naciones Unidas. (15 de noviembre del 2000). *Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

Naciones Unidas. (15 de noviembre del 2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*.

Ochoa C. y Ruíz A. (2022). *Las organizaciones criminales y su relación con otras figuras delictivas en el marco punitivo peruano*, Lima Norte, 2020. [Tesis para obtener el título profesional de abogado]. Universidad Cesar Vallejo.

Ortecho, J. (1992). *Juicio político y procesos a funcionarios*. Editorial Libertad EIRL.

Ortiz, M. y Suarez, D. (2019). *El agente encubierto una mirada desde la jurisprudencia colombiana*. [Trabajo presentado como requisito parcial para obtener el título de Tecnólogo en Investigación Criminal]. Universidad Libre – Seccional Cúcuta.

Peña, A. (2024). *Crimen organizado, extorsión y sicariato*. Hispano libros E.I.R.L., primera edición.

Prado, V. (2019). *Derecho Penal y Política Criminal*. Gaceta Jurídica.

Presidencia del Consejo de Ministros. (s.f.). *Lineamientos de Integridad para Cautelar el Principio de Probidad y la Prohibición de Obtener Ventajas Indebidas*.
<https://bit.ly/4czhgEU>

Recurso de Nulidad N° 2100-2016 Junín. (09 de enero de 2018). <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2020/01/R.N.-N°-2100-2016-Junín-LP.pdf>

Roel L. y Oblitas W. (2024). Extinción de la inmunidad presidencial por casos de corrupción en la Constitución Política del Perú de 1993. *Revista Electrónica Iberoamericana*, 18 (1), pp. 97-112. <https://doi.org/10.20318/reib.2024.8635>

Rojas, F. (2021). *Delitos Contra la Administración Pública*. (5ª ed., t. 1.). Gaceta Jurídica.

Rojas, P. (2015). Administración Pública y los principios del derecho administrativo en el Perú. *Revista Digital de Derecho Administrativo* (13), pp. 193-209. <https://bit.ly/3THfiuf>

Santamaría, J. (2004). *Principios de Derecho Administrativo General*. Iustel.

Tamayo, M. (1999). *Aprender a investigar. Módulo 2: La investigación* (3ª ed.). Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (IFCES).

Texto Único Ordenado de la Normativa del servicio Civil. Art. 44, 14 de enero de 2010 (Perú).

Vásquez, C. (2020). La lucha contra la criminalidad organizada y su amparo en la legislación penal nacional. *Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura*, 2(2), 133-158.
<https://doi.org/10.58581/rev.amag.2020.v2n2.07>

Yol, L. (2015). *El crimen organizado en los delitos de enriquecimiento ilícito en Guatemala*. [Tesis para obtener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales y títulos profesionales de abogado y notario]. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Zavaleta, E. (2019). *El crimen organizado y su implicancia en el delito de corrupción de funcionarios en el Callao, año 2017*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad César Vallejo.

IX. ANEXOS

ANEXO A: ABREVIATURAS

CP	: Código Penal
CPP	: Código Procesal Penal
CSJR	: Corte Suprema de Justicia de la República
DL	: Decreto Legislativo
DP	: Derecho Penal
DS	: Decreto Supremo

ANEXO B: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La condición de alto funcionario público como circunstancia agravante del delito de Organización Criminal en el Perú

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como finalidad obtener su posición respecto al tema objeto de investigación. En ese sentido, se agradece sus respuestas a las siguientes preguntas:

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO PRINCIPAL:

Demostrar que es necesario incorporar la condición de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante del delito de organización criminal en el Perú.

1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?

2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?

OBJETIVO ESPECÍFICO 01:

Explicar que el deber constitucional de servir a la Nación que tienen los Altos Funcionarios Públicos habilita que estos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito de organización criminal en el Perú.

3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?

4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Demostrar que el deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que tienen los Altos Funcionarios Públicos justifica que estos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito organización criminal en el Perú.

5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?

6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurrir en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

OBJETIVO ESPECÍFICO 03

Demostrar que es adecuado que los Altos Funcionarios Públicos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito de organización criminal que causa perturbación de la paz y seguridad social en el Perú.

7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?

8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?

OBJETIVO ESPECÍFICO 04

Explicar que es proporcionado que los Altos Funcionarios Públicos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito de organización criminal cuya persecución y sanción penal es dificultoso en el Perú

9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?

10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?

FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO C: FICHAS DE VALIDACIÓN DE EXPERTOS

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

- 1.1. **APELLIDOS Y NOMBRES:** Mendoza Malpartida Hugo Felix
 1.2. **GRADO ACADÉMICO:** Maestro
 1.3. **CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA:** Socio Fundador de Mendoza Malpartida & Asociados E.I.R.L.
 1.4. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** La condición de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante del delito de Organización Criminal en el Perú.
 1.5. **AUTOR DEL INSTRUMENTO:** Silvana del Mar Huaman Gonzales
 1.6. **GRADO ACADÉMICO:** Bachiller en Derecho.
 1.7. **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Guía de entrevista.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.													X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.													X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.													X		
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.													X		
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.													X		
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos.													X		
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.													X		
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.													X		
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.													X		
10. Organización	Existe una Organización y lógica.													X		

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD: marque con una "X"

- ❖ El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación ☒
 ❖ El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación ☐

IV. PROMEDIO DE LA VALORACIÓN:

V.

100 %


 Hugo Félix Mendoza Malpartida
 ABOGADO
 Reg. CAL N° 63107

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

- 1.1. **APELLIDOS Y NOMBRES:** Cinthia Milagros Ramirez Arroyo
- 1.2. **GRADO ACADÉMICO:** Maestro
- 1.3. **CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA:** Abogada coordinadora en la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas
- 1.4. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** La condición de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante del delito de organización criminal en el Perú.
- 1.5. **AUTOR DEL INSTRUMENTO:** Silvana del Mar Huaman Gonzales
- 1.6. **GRADO ACADÉMICO:** Bachiller en Derecho.
- 1.7. **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Guía de entrevista.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

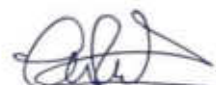
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.													X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.													X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.													X	
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.													X	
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.													X	
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos.													X	
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.													X	
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.													X	
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.													X	
10. Organización	Existe una Organización y lógica.													X	

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD: marque con una "X"

- ☒ El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
 ☐ El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE LA VALORACIÓN:

100%


Firma

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

- 1.1. **APELLIDOS Y NOMBRES:** Borjas Calderón Karl Andrei D'Harold
- 1.2. **GRADO ACADÉMICO:** Maestro
- 1.3. **CARGO E INSTITUCIÓN DONDE LABORA:** CEO de Borjas & Orihuela Abogados
- 1.4. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** La condición de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante del delito de organización criminal en el Perú.
- 1.5. **AUTOR DEL INSTRUMENTO:** Huaman Gonzales Silvana del Mar
- 1.6. **GRADO ACADÉMICO:** Bachiller en Derecho.
- 1.7. **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Guía de entrevista.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.													X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.													X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.													X	
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.													X	
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.													X	
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos.													X	
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.													X	
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.													X	
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.													X	
10. Organización	Existe una Organización y lógica.													X	

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD: marque con una "X"

- ❖ El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación ☒
- ❖ El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación ☐

IV. PROMEDIO DE LA VALORACIÓN:

100%


Karl Andrei Borjas Calderón
ABOGADO
C.A.T. 5041

ANEXO D: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE FISCALES

Preguntas	Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?	No está previsto en su calidad de tal.	La condición de Alto Funcionario Público no se encuentra prevista como circunstancia agravante específica del delito de organización criminal	No.	- Alto Funcionario Público - Agravante - Delito de organización criminal	Los tres participantes concuerdan en que la cualidad de Alto Funcionario Público en el ilícito penal de organización criminal no está prevista como circunstancia agravante.	Ninguna.	El Código Penal en su artículo 317 del Código Penal que regula el tipo penal de organización criminal no establece como circunstancia agravante específica la cualidad-condición de Alto Funcionario Público.
2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado	Sí, cuando utilizan su cargo y funciones de manera indebida para cometer delitos de organización criminal, están abusando de su poder y traicionando la	Sí, el ilícito de organización criminal sería más reprochable si lo comete un alto funcionario abusando de sus funciones y su cargo dentro de la administración pública.	Sí, ya que son quienes, por su propia investidura, tienen la mayor responsabilidad de desempeñar una correcta administración de lo público;	- Delito de organización - Abuso de funciones y cargo. - Reprochable	Los tres participantes coinciden al señalar que el ilícito de organización criminal realizado por Alto Funcionario Público abusando de	Ninguna.	Sobre la realización del ilícito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de sus funciones y cargos, cabe señalar que es más reprochable,

(Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?	confianza de la ciudadanía.		por lo tanto, están estrechamente vinculados a la obligación de respetar su función encomendada por el Estado y no ir en contra de sus obligaciones, menos aún el ser parte o incluso líderes de una organización criminal.		su cargo y funciones es más reprochable.		dado que, a abusar de sus funciones están contraviniendo su obligación de ejecutar una correcta administración de lo público, que resulta de mayor responsabilidad en ellos por su investidura; asimismo, porque al abusar de su poder traicionan la confianza de la ciudadanía.
3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?	Se entiende aquella conducta o comportamiento de carácter público, exigible por la constitución en particular al alto funcionario. En ese sentido, los actos delictivos de organización criminal perpetrados por altos	El servir a la Nación es el objetivo y finalidad principal de todos los funcionarios y servidores públicos, en especial de los altos funcionarios; ello implica que la labor desempeñada por estos tiene que estar siempre	Como la obligación-deber de lealtad que el alto funcionario tiene con la ciudadanía, trabajar a favor de la misma, a fin de lograr una mejor atención a la población, priorizando y optimizando el	- Servir a la nación. -intereses comunes. - Recursos Públicos.	Los tres participantes señalan que el deber de servir a la nación exige que se emplee el cargo y función pública para satisfacer intereses de la sociedad.	Ninguna.	El deber de servir a la nación constituye aquella conducta que se exige a todo funcionario público, especialmente a los Altos Funcionarios Públicos que implica trabajar para satisfacer los intereses comunes de la Nación, logrando

	funcionarios públicos pueden tener un impacto significativo en la sociedad, generando, desconfianza, desigualdad, corrupción y vulnerando los derechos y bienestar de ciudadanos.	orientado a buscar satisfacer los intereses comunes de la Nación, para lo cual cuentan con todo el accionar de la administración pública.	uso de los recursos públicos; debiendo realizar el servicio a la nación de manera transparente.				una mejor atención de la población mediante la priorización y optimización de los recursos públicos.
4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?	Al ser considerado particularmente grave y reprochable, ya que atenta contra los principios éticos, la transparencia, la legalidad y la integridad que deben regir la gestión pública. Por tanto, su persecución y sanción deben ser más altas fundamentales para preservar el Estado de	En el entendido que un alto funcionario cometería el delito de organización criminal, abusando o instrumentalizando su cargo público, sí podría justificar una agravación en la pena prevista para dicho delito.	Sí, ya que incluso existe una aparente imposibilidad de imputar responsabilidad penal como autores a los funcionarios públicos de las más altas esferas de poder; por ejemplo, ante una aparente lejanía con el deber de cargo que debería vincularlo al patrimonio estatal en el	- Principios éticos. - Agravación de la pena. - Jerarquía.	Los tres participantes coinciden en que los Altos Funcionarios deben ser sancionados con pena más grave de la prevista en la tipicidad base del delito de organización criminal.	Ninguna.	Se justifica la sanción del Alto Funcionario Público con una pena más grave, toda vez que cometería el delito de organización criminal en abuso de su cargo y funciones públicas, lo que atentaría los principios éticos de transparencia, legalidad e integridad que deben regir la gestión pública en general

	derecho, la democracia y la confianza de la ciudadanía en los altos funcionarios y las instituciones.		caso del delito de peculado cometido en el marco de una organización criminal; no obstante, ser los propios funcionarios de mayor jerarquía quienes muchas veces lideran estas organizaciones criminales.				
5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?	Su deber es preservar el Estado de derecho, la democracia y la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales.	Dentro de un estado democrático de Derecho, la vigencia de los derechos fundamentales de la persona se erige como un pilar del mismo, una democracia no podría serlo si en la misma los derechos fundamentales no se están garantizados, y son justamente los funcionarios	Ya que es el Estado a través de todo el aparato de poder público el responsable de proteger los derechos de todos los ciudadanos; siendo, representado por los altos funcionarios en los distintos rubros del Estado, quienes están obligados a	- Estado democrático - Derechos fundamentales Administración Pública	Dos participantes señalaron que constituye el deber de los funcionarios públicos de respetar y garantizar los derechos fundamentales.	Un participante dijo que significa preservar el Estado de Derecho, la democracia y la confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales.	El deber constitucional previsto en el artículo 44 de la Carta Magna representa la obligación de los funcionarios públicos de diseñar estrategias dentro de la administración estatal a efectos de respetar y garantizar los derechos fundamentales de todos los

		públicos y en especial los altos funcionarios, quienes deben diseñar la estrategias pertinentes a efectos de garantizarlos, dentro del accionar de la administración pública.	respetar y garantizar los derechos fundamentales .				ciudadanos, cuya vigencia se erige en el pilar de un Estado Democrático de Derecho, generando de ese modo confianza de los ciudadanos en las instituciones gubernamentales .
6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia del derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurren en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?	Sí, ya que atentarían contra los principios éticos, la transparencia, legalidad y la integridad que deben regir la gestión pública. Por tanto, su persecución y sanción debe ser en mayor grado que cualquier ciudadano particular.	No considero que la salvaguarda de la plena vigencia de los derechos fundamentales sea un fundamento para establecer una agravante específica al delito de organización criminal, cuando el sujeto agente sea un alto funcionario público.	Sí, puesto que no solo incurren en el ilícito de organización criminal como cualquier otro autor, sino que, por su cualidad de alto funcionario público, la ley le ha conferido entre otros, salvaguardar la vigencia total de los derechos fundamentales ; y, al incumplir ello,	- Principios éticos. - Agravante específica. - Derechos fundamentales.	Dos participantes señalaron que la inobservancia del deber de salvaguardar la vigencia total de los derechos fundamentales que los Altos Funcionarios Públicos sean reprimidos con una pena más grave de la prevista en el tipo base del delito de	Un participante no considera que el deber de garantizar la promover la vigencia de los derechos fundamentales constituya un fundamento para establecer como circunstancia agravante la condición de Alto Funcionario Público.	Los Altos Funcionarios Públicos debe ser sancionados con una pena más grave si cometen el delito de organización criminal, dado que, tienen la obligación legal de respetar y garantizar los derechos fundamentales, más aún, siendo las máximas autoridades y porque contravendrían principios éticos como legalidad,

			siendo las máximas autoridades con la obligación de respetarlos, deberían ser sancionados con mayor rigor.		organización criminal.		transparencia e integridad.
7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?	Afectan bienes jurídicos colectivos, esto es, la tranquilidad pública, la paz pública y otros.	El ilícito penal de organización criminal se encuentra tipificado como un delito autónomo, debido a que, por política criminal, el Estado decide adelantar la barrera punitiva, a efectos de sancionar determinadas agrupaciones de personas que se constituyen peligro para la sociedad y el Estado. Por ello lo que se afecta es la tranquilidad Pública.	La tranquilidad y paz pública como un bien jurídico colectivo que se resguarda en el ilícito penal de organización criminal.	- Bien jurídico - Tranquilidad y paz pública. Delito de organización criminal.	Los tres participantes señalaron que el delito de organización criminal afecta la tranquilidad y paz pública.	Ninguna.	En relación al delito de organización, cabe precisar que su comisión afecta el bien jurídico colectivo de tranquilidad y paz pública.

8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?	No, empero, atenta contra los principios éticos, transparencia, legalidad y la integridad dentro de la gestión pública.	Sí en efecto, porque a un alto funcionario se le ha conferido una gran cantidad y facultades dentro de la administración pública, las cuales instrumentaliza o pone al servicio de la organización criminal para alcanzar sus ilícitos fines de la misma con mayor eficacia.	Sí, ya que los altos funcionarios públicos representan a la ciudadanía, la cual ve en ellos una autoridad que debe estar firme; sin embargo, si estos incurren en delitos, específicamente en delito de organización criminal, la paz social se ve resquebrajada desde las más altas esferas del Estado, por lo tanto, causa un mayor impacto negativo, desequilibrio e inestabilidad en la población.	- Impacto negativo. - Altas esferas. - Principios éticos.	Dos participantes señalaron que la realización del ilícito penal de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público genera mayor perturbación de la paz social.	Un participante dijo que el ilícito penal de organización criminal no causa mayor perturbación de la paz social, aunque si atenta contra los principios éticos.	Los Altos Funcionarios Públicos gozan de una gran cantidad de facultades dentro de la Administración Pública las que al ser instrumentalizadas para cometer el delito de organización criminal, la paz social estaría siendo resquebrajada desde las más altas esferas del Estado, por lo tanto, se causaría un mayor impacto negativo, desequilibrio e inestabilidad en la población.
9. ¿Usted cree que el delito de organización	Sí, pues aprovechándose del alto cargo	Sí, justamente eso es lo que justifica la especialidad en	Sí, porque se trata de un delito mucho	- Delito complejo.	Los tres participantes concuerdan	Ninguna.	La investigación y represión penal del ilícito penal

criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más difícil? ¿Por qué?	funcional intentará de encubrir las acciones criminales que lo vinculen con el hecho y su participación en los mismos.	su conocimiento y tramitación, así como los excesivos plazos para su investigación.	más complejo, donde hay que identificar el tipo base del ilícito penal de crimen organizado, además, ante la pluralidad de autores, hay que definir el rol de cada uno de ellos; asimismo, existen agravantes específicos (delitos) realizados por el mismo grupo criminal, respecto de los cuales se debe realizar una investigación exhaustiva a fin de lograr descubrir la verdad y en su caso de probar la comisión de los mismos.	- Delito de organización criminal. - Plazos excesivos	en indicar que, a diferencia de otros delitos, la investigación y sanción del ilícito penal de organización criminal es más difícil, dado que se trata de un ilícito penal que abarca pluralidad de autores, etc.		de organización criminal es más difícil, porque es un delito complejo en el que se tiene que definir y demostrar el arquetipo del grupo criminal, los roles de los autores, quienes intentarán encubrir las acciones criminales que lo vinculen con el hecho y su participación; razón por la cual, se brindan amplios plazos para realizar una investigación exhaustiva.
10. ¿Usted cree que la	Si, por las propias	Lo que dificulta la investigación	Sí, ya que muchas veces,	-Prerrogativas	Los tres participantes	Ninguna.	La investigación y sanción penal

investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?	prerrogativas que tienen los altos funcionarios para ser sujetos de investigación criminal, es decir, necesitan del levantamiento de la inmunidad en tanto se encuentren en funciones.	contra un alto funcionario es que estos tienen el antejuicio político prerrogativa que impide que se pueda incoar investigación preparatoria formalizada hasta que se emita la autorización correspondiente por parte del Congreso de la República.	son los altos funcionarios quienes quedan impunes, al ser más complejo probar su accionar delictivo; ello, dado que, el acto delictivo lo cometen en su mayoría los funcionarios o servidores del Estado de mando medio, pero bajo el mando de los altos funcionarios, quienes son los que en realidad lideran la organización criminal; pero al no haber en muchos casos prueba directa, resulta más compleja su persecución y sanción.	- Antejuicio político. - Autorización del Congreso.	coinciden en que la investigación y sanción de un Alto Funcionario Público por el ilícito de organización criminal es más difícil y complejo que cuando lo comete cualquier otra persona.		del ilícito penal de organización criminal cometida por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo, por las prerrogativas que poseen, como el antejuicio político, lo que impide la continuación de la investigación hasta la autorización correspondiente por parte del Congreso de la República, siendo que muchas veces quedan impunes por ser más complejo la probanza de su accionar delictivo.
---	---	--	---	--	--	--	--

ANEXO E: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE JUECES

Preguntas	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?	Al analizar la descripción típica del ilícito reprimido en el art. 317° del Código Penal, se advierte que cuenta con circunstancias de agravación específicas, pero ninguna de ellas establece la condición de alto funcionario como agravación punitiva. Consecuentemente, teniendo como base al principio de legalidad, que refiere que las leyes penales deben ser estrictamente determinada, para evitar ambigüedades, confusiones o	No, pero podría utilizarse jurisprudencialmente el artículo 46.2.h del CP.	(*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo No 1611, publicado el 21 diciembre 2023, cuyo texto es el siguiente "Artículo 317.- Organización Criminal El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable,	-Agravante. - Alto Funcionario Público. - Delito de organización criminal. - Principio de legalidad.	Los tres participantes acordaron que la condición de Alto Funcionario no se encuentra previsto como circunstancia agravante.	Ninguna.	Atendiendo al principio de legalidad de que la ley penal debe ser clara y sin ambigüedades y, luego de revisar el artículo 317 del CP, la cualidad de Alto Funcionario Público no está prevista como circunstancia agravante específica.

	analogías; podemos concluir, que el agente delictivo tenga la condición de Alto funcionario público no constituye un factor de agravación del ilícito penal de organización criminal en nuestro ordenamiento jurídico penal.		permanente o por tiempo indefinido, que, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8). La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a				
--	---	--	--	--	--	--	--

			trecientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos: a. “Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.				
--	--	--	---	--	--	--	--

			b. Cuando el agente se identifique, haga uso o se valga de marcas, señales, objetos, códigos, nombre o seudónimo de una organización criminal nacional, internacional o trasnacional, con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica.” Como se observa en la norma no se encuentra prevista como circunstancia agravante.				
2. ¿Usted considera que el delito de organización	Bueno, el reproche penal consiste en la verificación de la	Sí, toda vez que estos representan en el más alto nivel a sus respectivas	El reproche como elemento de la culpabilidad	- Reproche penal.	Los tres participantes señalaron que el delito	Ninguna.	Al ser los máximos representantes del Estado

es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?	culpabilidad del agente, factor personalísimo que permite la fijación de una pena, como también la concreción de la pena de acuerdo al nivel de gravosidad de la conducta desplegada y otros factores, como la duración de la conducta delictiva o incluso el principio de lesividad. En ese sentido, debemos tener en cuenta que los altos funcionarios son los representantes de máxima jerarquía del Estado Democrático, que incluso gozan de varios beneficios (remuneración, seguridad, etc.) por su misma condición. Consecuentemente, vemos que la condición del	instituciones, por lo que su deber de probidad es más intenso.	siempre es mayor cuando se trata de funcionarios públicos, y así está descrito en muchos tipos penales a lo largo del Código Penal.	- Máxima jerarquía. - Probidad.	cometido por los Altos Funcionario Público en abuso de sus competencias y/o funciones es más reprochable.	democrático, la observancia de los deberes de probidad, lealtad y rectitud en su actuación es más intenso, en consecuencia, al cometer el ilícito de organización criminal su accionar resulta más reprochable.
---	--	---	--	---	--	--

	sujeto activo del delito es una causal de mayor reproche penal (art. 46° numeral 2° literal "h" y art. 46°-A del Código Penal). Pues bien, aterrizando en la pregunta. el alto funcionarios tiene deberes especiales con un mayor compromiso de lealtad y rectitud en su actuar dentro de la función y cargo de representación con el Estado; por lo que, considero, que cuando un alto funcionario delinque o peor aún, comete el delito de crimen organizado, si merece un mayor desvalor de la acción y resultado, siendo factible que sea considerado como agravante						
--	---	--	--	--	--	--	--

	especifica el delito.						
3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?	El deber de servir a la nación considero que debe ser entendido como la predisposición para ser útil al Estado, teniendo como base conceptos éticos. La Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su art. 3° señala: " el fin de la función pública es servir a lo Nación ... y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos ... " Asimismo, señala que la función pública se	Lo entiendo como el deber de todo funcionario o servidor público de actuar con probidad imparcialidad y eficiencia.	A los funciones públicos se le delega poder que debe emplear a favor del Estado y de los administrados, por lo que hacer lo contrario es quebrantar los deberes otorgados.	-Servir a la nación. - Código de ética. -Recurso Públicos.	Los tres participantes señalaron que el deber de servir a la nación es actuar en favor del Estado.	Ninguna.	Por del deber de servir a la nación, se entiende como la predisposición de ser útil al Estado, es decir, que los funcionarios públicos empleen sus poderes en favor del Estado, por lo que, deberán actuar con probidad, imparcialidad, eficiencia brindando una atención de calidad a la sociedad, así como optimizando los recursos públicos.

	realiza cumpliendo el respecto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad, lealtad al Estado de Derecho. Por ende, las conductas que no sean compatibles con dichos paradigmas deberían ser entendidas como un incumplimiento del deber, que de acuerdo a la conducta desplegada por el agente puede configurar infracciones administrativas o penales.						
4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la	En efecto, considero que por su condición de máximos representantes del	Sí, toda vez que actúan en contrario de los principios que le exige la nación al ser	Si, por eso está considerado en diversos tipos penales como agravante.	-Principios éticos.	Los tres participantes señalaron que en virtud del deber de	Ninguna.	Un Alto Funcionario Público debe ser sancionado con pena más

nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?	Estado, su deber de compromiso con la función pública redobla en la aplicación de los principios éticos, y el incumplimiento al realizar conductas delictivas como el delito de organización criminal, merece un mayor reproche penal y mayor sanción.	designados en sus cargos, cargos a los que accedieron voluntariamente.		-Reproche penal. -Máximos representantes del Estado.	servir a la nación un Alto Funcionario Público de ser sancionado con una pena más grave de la prevista en el tipo base del ilícito de organización criminal.		grave de la prevista en la tipicidad base del ilícito de organización, pues, al ser los máximos representante del Estado e incurrir en el ilícito de organización criminal, actuarían en contrario de los principios éticos que le exige la nación, lo que en ellos es de mayor exigencia.
5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a	Los Derechos Fundamentales son el cimiento del Estado de Derecho, garantizan que la sociedad camine en armonía con los parámetros legales y desarrollo de la Estructura Política del Estado. Desde ya,	Entiendo que ese deber está en el artículo 44, desde lo cual es deber de todo funcionario competente el garantizar tales derechos, dentro del marco de sus funciones, en concordancia con la normativa y jurisprudencia de la Convención	El deber por velar por su respeto.	-Derechos fundamentales. -Deber. -Convención Americana de Derechos Humanos.	Los tres participantes señalaron que el artículo 44° de la Carta Magna establece el deber de velar por el respeto y salvaguarda de los derechos fundamentales.	Ninguna.	El deber constitucional del Art. 44 de la Carta Magna significa que los funcionarios públicos, especialmente los Altos Funcionarios Públicos tienen el deber especial de

los Altos Funcionarios Públicos?	los funcionarios tienen especial deber de garantizar que estos derechos sean cumplidos, pero, los altos funcionarios tienen en su ubicación jerárquica especial, una posición privilegiada que permite el cumplimiento, vigilia de estos Derechos. En ese sentido, considero que el mandato Constitucional es porque justamente el Alto Funcionario tiene los mecanismos y atribuciones por su condición de jerarquía, para hacer cumplir los derechos fundamentales.	Americana de Derechos Humanos.					garantizar los derechos fundamentales velando por su respeto y cumplimiento dentro del marco de sus funciones y en concordancia con la Convención Americana de Derechos Humanos, toda vez que dichos derechos son el cimiento del Estado de Derecho.
6. ¿En atención al deber de garantizar la	Bien, sobre la pena existe diversas teorías que tratan de	Sí, porque su responsabilidad se agrava.	Como señalo la discusión está cerrada por muchos tipos	- Criminalizació n.	Dos de los participantes señalaron que en atención al	Uno de los participante s señaló que sería un	Los Altos Funcionarios Públicos al ser los máximos

plena vigencia del derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurren en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?	justificar su existencia y su medición, también muchas críticas a las manifestaciones de sobre criminalización punitiva. Recientemente estamos viendo que en nuestro sistema penal se han realizado múltiples modificaciones al Código Penal con el fin de incrementar las penas de los delitos y disuadir a las personas; sin embargo, considero que en este caso, si estaría bien justificado una agravación por condición del agente, porque los altos funcionarios son los máximos representantes del Estado, deben guardar una conducta propia		penales. El delito de peligro que es el de organización criminal si se quiere incluir como agravante debe el legislador respetar las reglas de proporcionalidad en las penas. Sería un contrasentido que en tipos especiales se les fije pena por la agravante de ser funcionarios públicos, y en organización criminal se fije una pena mayor. La idea es que exista una coherencia intrasistematica de las penas en el Código Penal, lo que es dudoso actualmente ante tantas modificaciones que se han	-Máximos representantes del Estado. -Lealtad.	deber de salvaguardar la plena vigencia de los derechos fundamentales se debe sancionar con mayor punibilidad al Alto Funcionario si incurren en el ilícito de organización criminal.	contrasentido o agravar la penalidad por la realización del delito de organización.	representantes del Estado, deben de guardar una conducta propia de su investidura y leal para con el Estado, y porque su conducta le generará una mayor responsabilidad, en ese sentido la inobservancia del deber de garantizar los derechos fundamentales justifica que sean sancionados con una pena más grave.
---	--	--	--	---	--	--	---

	de la embestidura y una especial lealtad para con el Estado, consecuentemente, el desvalor de su conducta es mayor y si sustenta una mayor sanción penal.		hecho a la fecha.				
7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?	El delito de crimen organizado afecta el bien jurídico tranquilidad y paz social. Esta tranquilidad pública es importante dentro del Estado, porque permite el desarrollo de los demás derechos, es decir, saber que estamos en una sociedad de paz y tranquilidad, permite el goce pleno de otros derechos como la libertad, como la educación, salud, que al vivir en un Estado que no	Desde una perspectiva criminológica lo que se pone en riesgo es el Estado de Derecho, las organizaciones criminales van corroyendo a las autoridades o directamente las reemplazan, generando una forma distinta de ejercer el poder en sociedad que no está en la Constitución. Desde un punto de vista jurídico, directamente el bien jurídico de tranquilidad pública, pero de	Es un delito de peligro y forma parte de la propuesta dogmática de adelantamiento de las barreras de protección de los bienes jurídicos.	-Bien jurídico. -Tranquilidad y paz social. -Organización criminal.	Los tres participantes señalaron que lo afecta el ilícito de organización criminal son la paz y tranquilidad pública.	Ninguna.	El delito de organización criminal vulnera inmediatamente los bienes jurídicos de tranquilidad pública y paz social, que permite el desarrollo de los derechos constitucionales como salud, intimidad, libertad entre otros, que se ven afectados indirectamente.

	tiene tranquilidad y paz social, estarían limitados. Es por ello, que el directamente afectado en el delito de crimen organizado es el Estado.	forma indirecta la salud, vida, libertad (en todas sus formas), patrimonio, etc.					
8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?	Considero que el bien jurídico tutelado por el delito, se afecta en mayor o menor escala de acuerdo a los grados de consumación del delito; es decir, que el agente sea "N" o "Z" afecta el bien jurídico por su acción. En ese sentido, considero que no es tan relevante el tema subjetivo "persona o cargo" en la vulneración de la paz social; pero, el terna de la condición del agente por su cargo torna mayor connotación y	Sí, porque este tiene el deber de actuar con mayor cautela, al no hacerlo, las bases mismas de la democracia se afectan.	Si por el impacto a la sociedad, y por el quebrantamiento, pero se debe diferenciar el caso concreto.	- Bien jurídico. - Reproche penal. - Sociedad.	Dos de los participantes indicaron que el ilícito de organización criminal realizado por un Alto Funcionario Público genera mayor perturbación de la paz social.	Uno de los participantes señaló que por la condición o cargo no se afecta en mayor escala el bien jurídico.	De los jueces entrevistados la mayoría respondió que sí, debido a que, tiene el deber de actuar con mayor cautela, cuyo incumplimiento o afecta la democracia y genera un mayor impacto en la sociedad.

	representa un mayor reproche penal, cuando, por ejemplo, un ALTO FUNCIONARIO incurre en dicho delito. Consecuentemente, considero que no causa una mayor vulneración de la paz social (bien jurídico), pero si representa un mayor reproche penal que justifica una sanción mayor.						
9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?	Considero que el tratamiento procesal del delito de crimen organizado sí es más complejo y dificultoso que otros delitos, eso ha justificado incluso la emisión de la Ley N° 30077 que en su art. 6° señala: " ... Todo proceso seguido contra	Sí, porque la preparación y reparto de roles lo hacen más eficaz en la comisión del ilícito y en la búsqueda de impunidad.	Por la probanza.	-Complejo. -Permanencia. -Probanza.	Los tres participantes señalaron que la persecución y sanción penal de ilícito de organización criminal resulta más dificultoso que los demás delitos.	Ninguna.	La investigación y sanción de una organización criminal resulta más dificultoso, porque se trata de un delito complejo por la probanza de los diversos componentes del tipo objetivo, la

	integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, se considera complejo ... " Como vemos, el delito en comento es complejo, no solo en su persecución, sino en su propia estructuración, por ende, vemos que existen diversos elementos del tipo que deben verificarse, la participación de cada integrantes, la permanencia en el tiempo como empresa criminal, las ramificaciones, entre otros; que ameritan incluso de técnicas especiales de investigación.						intervención de sus integrantes, la permanencia, así como, por la preparación y reparto de roles hacen más eficaces en la comisión de dicho delito y búsqueda de la impunidad que ameritan el uso necesario de diversas técnicas especiales para su persecución lo que ha motivado la emisión de la Ley N° 30077.
--	--	--	--	--	--	--	--

10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?	Bueno, debernos tener en cuenta que el delito de organización criminal desde ya representa una especial dificultad en la investigación, por ello, que existe en proceso especial para este tipo de delitos, que han motivado incluso la aplicación de plazos más amplios cuando se investigan (art. 324° inc. 2° plazos de investigación en delitos de crimen organizado; 272° inc. 3° y 274° inc. 1°, lit. "e" referido al plazo de prisión preventiva en delitos de crimen organizado). Asimismo, el ser integrante de una organización criminal representa incluso un elemento de	Sí, porque tiene mucho poder, de tal forma que puede usar ello para obstaculizar la investigación.	No veo mayores dificultades pues de lo que se trata es acreditar los elementos de la organización criminal.	-Proceso especial. -Obstaculizar. -Poder.	Dos participantes señalaron que el ilícito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario genera mayor dificultad que cuando lo comete un particular.	Un participante dijo que no causa mayor dificultad si el delito de organización criminal es cometido por un Alto Funcionario Público.	El ilícito de organización criminal realizado por un Alto Funcionario Público representaría mayor dificultad en la investigación por las atribuciones, potestades y embestaduras que dentro del sistema estatal ostentan, que pueden emplearlos para obstruir la investigación.
--	---	---	--	--	---	--	--

	peligro procesal en su vertiente de PELIGRO DE FUGA, conforme lo señala el art. 269° numeral 5° del Código Procesal Penal. En ese sentido, es incuestionable que estar inmerso en la comisión del delito de crimen organizado representa mayores dificultad en la investigación, y considero, que siendo el agente un ALTO FUNCIONARIO, con las atribuciones, potestades y embestidura "poder" dentro del sistema Estatal, incrementaría aún más, la dificultad en la investigación y el peligro procesal (peligro de fuga y de obstaculización).						
--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO F: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE ABOGADOS

Preguntas	Abogado 1	Abogado 2	Abogado 3	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?	El artículo 317° del Código Penal si bien regula circunstancias agravantes, ellas solo están referidas a la condición de líder, jefe, dirigente o financista o cuando se genere la muerte o lesiones graves; es decir, la condición de Alto Funcionario Público no se encuentra regulada como circunstancia agravante específica del delito de organización criminal.	No.	No, no se encuentra como agravante, puede ser parte quizás del criterio jurisdiccional en su condición al momento de imponer el rango de pena, puede imponer una mayor, puede que se deje formar ese criterio los jueces, pero no está estipulado como agravante, innegablemente, no se encuentra.	- Código Penal. -Alto Funcionario Público. -Agravante.	Los tres participantes concuerdan en que la cualidad de Alto Funcionario Público no es una agravante del ilícito de organización criminal.	Ninguna.	El CP en su artículo 317 tipifica las circunstancias agravantes para el ilícito de organización criminal, pero ninguna de ellas, se refiere a la condición de Alto Funcionario Público.

2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?	El abuso de las funciones y cargo del Alto Funcionario Público para cometer el delito de organización criminal, hace que su conducta sea más reprochable penalmente, debido a que, estos ocupan la máxima jerarquía dentro de la Administración Pública, por lo que, el deber de lealtad, servir a los intereses de la comuna y velar por la tranquilidad de la sociedad es de mayor exigencia en ellos, lo que si justifica que tal condición sea incorporada como circunstancia	Así es, ya que, al ocupar el más alto nivel de jerarquía dentro del Estado, se valdría del aparato estatal para cometer delitos, así como utilizar su poder político y sus propias funciones para borrar las evidencias y evitar denuncias o investigaciones; incluso en el caso de que lo cometa del Fiscal de la Nación y Junta Nacional de Justicia, tendrían la potestad de remover fiscales o jueces, entre otros.	Si bien mi persona es participe de no necesariamente el abolicionismo de la pena, pero sí de la disminución del derecho penal como última ratio; y si bien, el delito de organización criminal tiene que precisarse, ya sea, en la jurisprudencia o en la normatividad con condiciones específicas; si bien mantengo esos dos criterios, pero, en el extremo de la pregunta referida a que si la comisión del delito de organización criminal de un alto funcionario público es más reprochable,	-Jerarquía. -Deberes. -Reprochable.	Los tres participantes consideran que el ilícito realizado por Altos Funcionarios Públicos en abusos de sus funciones es más reprochable.	Ninguna.	El servirse del aparato estatal para cometer el ilícito de organización criminal, la contravención de los deberes de lealtad velar por los intereses y tranquilidad de la sociedad es más reprochable, porque ocupar la más alta jerarquía, la exigencia de su cumplimiento es mayor; lo que a su vez perjudican el sistema orgánico del aparato estatal.
--	--	--	---	--	--	-----------------	--

	agravante del delito de organización criminal.		innegablemente , porque primero que se está sirviendo del aparato estatal para poder ejecutar el acto comisivo, está afectando el artículo 39° de la Constitución Política del Perú que refiere que todos los funcionarios y servidores están al servicio del país, y de una u otra manera, no solamente perjudica a terceros o al Estado de forma indirecta, sino que de forma directa también destruye el sistema orgánico del aparato estatal, bajo ese razonamiento si es más reprochable.				
--	--	--	--	--	--	--	--

3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?	A mi criterio, se entiende al ejercicio y desarrollo de las funciones públicas para obtener o lograr cosas en favor de la sociedad, esto es, que los actos que realicen los funcionarios públicos deben orientarse a la satisfacción del interés público. Aunado a ello, el servicio a la nación debe hacerse observando los principios y deberes fijados en el código de Ética de la Función Pública.	Ello implica que la función pública debe ser ejercida en respeto y sujeción a la Constitución, los derechos fundamentales y los principios del estado social y democrático de derecho.	Sí, innegablemente, este artículo está hecho con una finalidad de principio no de norma- regla, sino con una finalidad de principio, es decir, contiene dentro de él, un valor constitucional y es el valor que regula el objetivo o el fin de todo servicio público que tiene que ser eficiente, de calidad, honesto, tiene que regularse mediante principios de tipicidad conductual, entonces, al interpretar este artículo si bien puede considerarse como muy gaseoso, pero	-Función Pública. -Código de Ética. -Interés público.	Los tres participantes en suma dijeron que se entiende como el deber de ejercer funciones en pro de la sociedad.	Ninguna.	Por el deber de servir a la nación se entiende al ejercicio y desarrollo de la función pública con eficiencia, honestidad para lograr y obtener cosas en favor del interés público. Asimismo, que la función pública sea ejercida con sujeción a los principios y deberes fijados en la Carta Magna y la Ley que establece un código de ética para quienes ejercen funciones públicas
---	---	---	---	--	---	-----------------	--

			tengamos en cuenta que dentro de su denominación un poco genérica lo que contiene es un principio y como contiene un principio lo que nos demuestra o valida es el objetivo al cual está dirigido cualquier labor que pueda desarrollar un funcionario o un servidor público, así que sí, considero que ese es el marco constitucional sobre el cual se basaría esta propuesta, esta investigación y sobre el cual se basa el desempeño y el trabajo de cualquier funcionario público, eso				
--	--	--	--	--	--	--	--

			también va de la mano con el tema del principio de buen gobierno que se le conoce dentro de la administración pública, que de una u otra manera, objeta o niega cualquier posibilidad de corrupción en su actuar.				
4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?	Efectivamente, dado que, los Altos Funcionarios Públicos se encuentran en la cima de la Administración Pública el cumplimiento del deber de servir a la nación es de mayor exigencia y vital para mantener el orden del Estado, siendo	Podría ser factible el agravante, en tanto se advierta el empleo de la función pública para la comisión del delito en cuestión.	Sí, este sería la base para justamente hacer la propuesta de la inclusión de una agravante de este tipo porque innegablemente que no estamos hablando el que no tenga un amparo constitucional la propuesta, sino que justo el artículo 39° de la Constitución Política del	-Infracción de deber. -Interés colectivo. -Jerarquía.	Los tres participantes aceptaron que la inobservancia del deber de servir a la nación es un fundamento para para que los Altos Funcionarios Públicos sean sancionado con una pena más grave de la prevista en el artículo 317 del CP.	Ninguna.	La infracción de dicho deber sería la base de dicha agravación de la pena. No obstante, debe verificarse el empleo las funciones para cometer el delito en mención, que indudablemente afectan los intereses colectivos y la propia estructura del Estado, porque se encuentran en la más alta jerarquía de la

	que su incumplimiento puede generar, en el caso más extremo la destrucción del Estado; situación que justifica que sean sancionados con una pena más grave.		Perú es el techo, el soporte, el umbral sobre el cual se coloca esta agravante como tal, y obviamente que, a diferencia de cuando son organizaciones de carácter privado, pues cuando es de carácter público, violenta, afecta tanto intereses de terceros como el Estado como también violenta el propio esquema o la propia estructura estatal en la cual ellos se desempeñan, creando un trauma o una alteración, un perjuicio, y pues, innegablemente , que sí podría darse en este				Administración Pública.
--	---	--	---	--	--	--	-------------------------

			criterio, en ese razonamiento.				
5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?	Es aquel que impone a los Altos Funcionarios Públicos el deber de que en el cumplimiento de sus funciones velen por la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, brindando servicios, creando condiciones y estrategias que permitan un mejor goce y ejercicio de estos. Así, por ejemplo, en el caso de los Senadores y Diputados emitir leyes que de ningún modo perjudique o	Es un deber del estado de establecer las condiciones necesarias y mínimas que permitan el respeto al contenido esencial de los derechos fundamentales que corresponden a todos por la condición humana que tenemos, respeto que se exige no solo por el Art. 44°, sino también por el Art. 1 de la Constitución.	Sobre el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales es un principio que rige en sí a todo el país, o sea, rige a toda la ciudadanía, las entidades privadas y públicas, pero justamente habla de funcionarios porque son ellos los que están al servicio de la nación, son ellos los que están brindando un servicio público, son ellos los que representan a la sociedad organizada por medio de las entidades estatales, entonces ellos	-Derechos fundamentales . -Estado. -Funcionarios Público.	Los tres participantes indicaron que implica el deber-obligación del Estado y funcionarios públicos de promover y salvaguardar los derechos fundamentales .	Ninguna.	Representa un deber un deber que se le implanta al Estado y a los funcionarios estatales que lo representan, en mérito al cual, deben respetar y promover los derechos fundamentales, mediante la prestación de servicios de calidad y formulación de condiciones y estrategias necesarias y mínimas que permitan el respeto, así como un mejor goce y ejercicio de dichos derechos.

	afecten el derechos fundamentales de la ciudadanía, sino que por el contrario, la promueva.		capitanean o lideran esta suerte de deber, entendamos que el respeto o la promoción de los derechos fundamentales es un deber que se le impone al Estado, y como se le impone al Estado, obviamente también se le impone a los servidores públicos quienes son los que dan vida, los que dan vigor, los que de una u otra manera, representan al Estado en su conjunto.				
6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia del derechos fundamentales, usted cree que si los Altos	En efecto. Los Altos Funcionarios Públicos al incurrir en ilícitos penales como el de organización	La garantía y respecto a los derechos fundamentales es una exigencia para el Estado, por tanto la exigencia está	Tengamos en cuenta que una cosa es el deber de servicio público y otra cosa es el respeto de los derechos		Los tres participantes concuerdan en que en virtud del deber constitucional de garantizar los derechos	Ninguna.	Si un Alto Funcionario que emplea sus funciones públicas para incurrir en el ilícito penal de organización criminal

funcionarios Públicos incurren en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?	criminal vulneran la función de promover los derechos fundamentales, dado que emplean sus funciones públicas para sus fines delictivos, lo que a su vez, constituye una violación a la Constitución Política del Perú, lo que es acto muy reprochable penalmente, atendiendo al rol que tienen dentro del Estado.	dirigida a todo funcionario público y no solo a los Altos Funcionarios; en esa línea, la sola condición de alto funcionario y los derechos fundamentales no puede ser base suficiente para proponer una posible agravante. La agravante debe estar encaminada en la capacidad de decisión y niveles de afectación que implican cada decisión que pueden tomar los “Altos funcionarios Públicos”. En otras palabras, más que “la garantía de respecto de derechos fundamentales exigible a todo	fundamentales de promoción, innegablemente , que si un alto funcionario incurre en este delito no solamente violenta el artículo 39° con respecto al servicio de la nación, sino que también violenta un derecho fundamental o varios derechos fundamentales, está más que justificada la condición de agravante, porque no solamente está afectando la parte orgánica de la Constitución, sino que también está afectando la parte dogmática, que es la parte de los		fundamentales , un Alto Funcionario Público debe ser sancionado con una pena mas grave si incurre en el ilícito de organización criminal.		violentaría diversos derechos fundamentales. En consecuencia, está justificado dicha agravante
---	--	--	--	--	--	--	---

		funcionario”, es importante determinado como la acción de un alto funcionario afecta a la sociedad; es decir, como una Jurisprudencia vinculante, una ley, una política de Estado afectar a la sociedad y como ello no responde a los intereses del colectivo, sino por el contrario responde a intereses subrepticios.	derechos fundamentales. Entonces, al transgredir justamente ello y al ver que es pluriofensivo la actuación que está realizando el funcionario con mayor razón, debería sostenerse la pena diferenciada por los efectos de múltiple afectación que podría realizar.				
7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?	El delito de organización criminal afecta o pone en grave riesgo la tranquilidad y paz pública, lo que impide que las personas puedan ejercer en forma libre y segura sus	La tranquilidad y la paz pública.	Bueno, la organización criminal se ve como un delito independiente en atención a que su composición está destinada a ejecutar cualquier clase de delito, pero, bajo el requisito	-Tranquilidad y paz social. -Delitos graves. -Derechos y libertades	Dos participantes indicaron que el delito de organización criminal se afecta la tranquilidad y paz social.	Un participante dijo que la creación de una organización criminal para cometer delitos graves genera mayor rechazo	Al crearse un grupo criminal con el objeto de realizar ilícitos penales graves o de mayor impacto social o cultural, pone en grave riesgo o afecta la tranquilidad y paz pública, lo que impide que las personas puedan

	derechos y libertades.		previo de que existen un grupo de personas que han creado una organización con fines delictivos, entonces, lo que sé sanciona no es el que una persona quizá dolosa o culposamente haya cometido un delito, sino lo que se sanciona es que de manera muy premeditada se crea una organización, un consenso, un acuerdo para justamente poder ejecutar un delito o varios delitos, la mayoría de ellos, como es una organización, innegablemente, estamos hablando de delitos graves,			social y cultural.	ejercer libre y seguramente sus derechos y libertades.
--	------------------------	--	--	--	--	--------------------	--

			más punibles o de mayor rechazo social o cultural dentro de un país.				
8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?	Así es, puesto que, lo que uno piensa en principio, es que los Altos Funcionarios Públicos como máximos representantes del Estado desempeñen sus funciones orientados al servicio de la sociedad y no para cometer ilícitos penales graves como el de organización criminal. En esa línea, el saber que los Altos Funcionarios Públicos como el Presidente, Jueces Supremos y Fiscal de la Nación cometen dichos	Si.	Lo que puede indicar es de que sí, o sea, toda organización criminal afecta a la paz, lo que más considero sería justamente por la transgresión que existe de ese funcionario servidor a un deber constitucional, todo funcionario o servidor, desde el más mínimo hasta el más alto cargo, está regulado por el artículo 39° de la Constitución.	-Alto Funcionario Público. -Sociedad -Pánico.	Los tres participantes concuerdan en que la realización del ilícito de organización criminal por un Alto Funcionario Público genera mayor perturbación de la paz social.	Ninguna.	La transgresión de deberes constitucionales, así como, en el hecho de que se piensa que los máximos representantes del Estado para realizar sus funciones a favor de la sociedad, consecuentemente , el saber que la Fiscal de la Nación o el Presidente, entre otros, incurren en delitos causará más pánico y preocupación en la población.

	delitos, causa sin lugar a dudas, mayor preocupación y pánico, dado que, ya no existe ninguna garantía a recibir alguna protección por parte de las autoridades.						
9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más difícil? ¿Por qué?	Efectivamente, ya que, las organizaciones criminales cuentan con toda una estructura que les permite cometer delitos eliminando evidencias, así como cuentan con capacidad económica y técnica para ocultar a sus miembros y los roles que desempeñan, así como, intimidar a los testigos, entre otros.	EL delito de organización criminal es la manifestación del adelanto de la barrera punitiva del Estado, en el cual ya no solo se castiga la “fase ejecutiva del delito fin”, sino la fase previa o preparatoria de dicho delito, como es la “planificación y organización para la futura comisión del mismo”, que ahí que el estándar probatoria también se ha	Sí es más difícil por varias razones, uno de ellos es porque como esta persona se sirve del aparato estatal, pues resulta un poco más dúctil que pueda evitar no solamente ser descubiertos, sino evitar que los medios de prueba sean mucho más directos, más fáciles, más inmediatos, no tengan más contundencia,	-Investigación. -Sanción. -Organización criminal.	Los tres participantes concuerdan que la investigación y sanción de la organización criminal es más difícil en comparación que otros delitos.	Ninguna.	La investigación y sanción de la organización criminal es más difícil que otros delitos porque cuentan con una estructura compleja, capacidad económica y técnica que les permite eliminar evidencias de los delitos cometidos, ocultar a sus miembros, obstaculizar la labor probatoria intimidar a testigos, etc., sumado al hecho de la incapacidad

		vista reducido para dichos delitos, permitiendo por ejemplo una extensión del concepto “máxima de experiencia”, siendo que dicha situación se debe a la incapacidad actual para realizar investigaciones plenas para dichos delitos.	porque como tiene el dominio de la administración y el conocimiento, puede que así evite o al menos intente evitar, y promueve una suerte de obstaculización en la labor probatoria.				para investigar estos delitos.
10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público	Así es, ya que, al ocupar el más alto nivel de jerarquía dentro del Estado, se valdría del aparato estatal para cometer delitos, así como utilizar su poder político y sus propias funciones para borrar las evidencias y evitar denuncias o investigaciones	No existe respuesta completamente valida, pues cada caso concreto es diferente, siendo que en el sector privado muchas veces se puede dar una limitación en el acceso a la información al investigador, mientras que los altos funcionarios y o políticos podrían	Sí es más difícil, porque al sostener un dominio de los hechos al considerar que estamos hablando de que esta persona conoce el manejo de la administración pública, pues cuando quiere ejecutar algún acto que promueva en evitar ser	-Jerarquía. -Presión. -Poder Político.	Los tres participantes consideran que el ilícito penal de organización criminal realizado por un Alto Funcionario es más difícil de investigar y sancionar que cuando lo comete un particular u otro funcionario.	Ninguna.	El ilícito penal de organización criminal realizado por un Alto Funcionario es de persecución y sanción de mayor complejidad que cuando lo comete otra persona porque al ocupar la jerarquía más elevada del Estado conoce el manejo de la administración pública, valiéndose de sus

cualquiera? ¿Por qué?	; incluso en el caso de que lo cometa el Fiscal de la Nación y Junta Nacional de Justicia, tendrían la potestad de remover fiscales o jueces, entre otros.	utilizar actos de presión policita que pueda limitar la acción investigadora, como el caso de blindajes cuando la continuación o formalización de la investigación depende de una decisión del Congreso de la República o incluso luego de determinarse responsabilidad de otras funciones del poder del Estado deciden dar gracias o indulto. Otro punto es el hecho de que, como política criminal en la actualidad se investiga más a los funcionarios públicos, mientras que los particulares son tomados como “colaboradores”, pese a que ellos	descubierto, pues va ser más fácil de poder realizarse, entonces sí, sí va a ser más dificultoso.				funciones, así como del poder político para ejercer presión para limitar la acción investigadora, borrar evidencias y evitar denuncias o investigaciones, incluso en el caso que lo cometa el Fiscal de la Nación y Junta Nacional de Justicia podrían remover aquellos jueces o fiscales que los investigasen.
--	---	--	--	--	--	--	--

		mismo podría tener una organización mucho más elaborada y duradera que los “funcionarios” quienes muchas veces solo duran una gestión, lo que evidencia que existe ya una política de reprochabilidad mayor para el funcionario y una cultura premial para el empresario. También se debe tomar en cuenta que la figura de “organización criminal”, puede ser instrumentalizad a por algunos poderes del estado para limitar a los otros poderes del Estado para evitar que su oposición acceda o continúe en un					
--	--	---	--	--	--	--	--

		determinado cargo o función, por lo que, la relativización del concepto obliga a que el análisis sea mayor para considerar o no como “agravante” la condición de Alto Funcionario.					
--	--	--	--	--	--	--	--

ANEXO G: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE DOCENTES UNIVERSITARIOS

Preguntas	Docente 1	Docente 2	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?	El artículo 317 del CP no establece ni en el tipo ni como circunstancia agravante la condición de funcionario o servidor público del sujeto activo.	Tras una revisión de la normativa penal vigente, se puede afirmar que el legislador no ha otorgado mayor gravedad al delito de organización criminal en aquellos casos en los que esté involucrado un alto funcionario público. En este contexto, si un alto funcionario público formara parte de este ilícito penal, respondería ante la justicia, ya que dicho delito es de carácter común y no requiere que el infractor posea una cualidad especial para ser penalmente responsable. Sin embargo, la gravedad del delito no aumenta por el hecho de que sea	-Agravante. -Alto Funcionario Público. -Organización criminal.	Los dos participantes señalaron que el ilícito penal de organización criminal no regula la condición de Alto Funcionario Público como agravante.	Ninguna.	El artículo 317 del CP no establece la cualidad de Alto Funcionario Público en la tipicidad base de organización criminal ni como circunstancia que agrava la penalidad de dicho ilícito penal.

		cometido por un alto funcionario. Además, este aspecto tampoco ha sido considerado en la última modificación del Código Penal realizada mediante la Ley No 32108, la cual modifica el Decreto Legislativo 635 y la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado. En dicha modificación, el legislador no ha incluido ninguna disposición que agrave este delito en función de la calidad de alto funcionario público.				
2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces	Si, siempre y cuando se aproveche de dicha condición para cometer el delito. No solo la condición de funcionario o servidor público generaría un	Desde un punto de vista objetivo, el delito de organización criminal es especialmente reprochable cuando es cometido por un alto funcionario público, como un	-Funcionario público. -Reproche penal. -Organización criminal.	Los dos participantes señalaron que el ilícito penal de organización criminal realizado por un Alto Funcionario Público	Ninguna.	El ilícito penal de organización criminal realizado por Altos Funcionarios Públicos es más reprochable, y se justifica en que, al abusar de su cargo y funciones,

supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?	reproche penal más grave.	juez supremo, el fiscal de la Nación o el presidente de la república. Este mayor grado de reproche se justifica por varias razones: En primer lugar, cuando un alto funcionario participa en actividades delictivas, comete una profunda traición a la confianza pública. Estos funcionarios tienen la responsabilidad de actuar en beneficio del bien común y de salvaguardar el orden jurídico. Al involucrarse en actos criminales, no solo traicionan la confianza depositada en ellos por la sociedad, sino que también socavan la legitimidad de las instituciones que representan.		abusando de sus funciones es más reprochable.		traicionan la confianza pública, socaban la legitimidad de las instituciones que representan, promover impunidad y perjudican la gobernabilidad, dejando de lado su responsabilidad de actuar en beneficio del bien común y el ordenamiento jurídico.
---	----------------------------------	---	--	--	--	--

		En segundo lugar, el impacto social y político de estas conductas es significativo. Tales acciones pueden erosionar la confianza en el Estado de Derecho, promover un ambiente de impunidad y perjudicar gravemente la gobernabilidad. Por último, los altos funcionarios cuentan con acceso privilegiado a recursos, información y redes de influencia que pueden ser utilizados para facilitar o encubrir actividades ilícitas, lo que agrava aún más la gravedad del delito cometido.				
3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la	El deber de los funcionarios y servidores de realizar servicios públicos en favor	En concreto, el artículo 39 de la Constitución Política del Perú establece el deber	-Deber. -Servicios Públicos.	Los dos participantes concuerdan que es el deber de ejercer	Ninguna.	El deber de servir a la Nación establece el deber la labor del funcionario

Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?	de la colectividad, mejorando la calidad de vida y las condiciones en diferentes ámbitos de la administración pública. Se prohíbe que estos puedan servirse de la sociedad, peor, realizar comportamientos delictivos con dicha finalidad.	constitucional de servir a la Nación, una obligación que recae sobre todos los funcionarios y trabajadores públicos. Este deber implica que su labor debe estar orientada al servicio de la Nación y contribuir al bienestar y desarrollo del país. En esencia, esta obligación resalta la responsabilidad y el compromiso de los funcionarios públicos con el bienestar de la sociedad y el progreso de la Nación.	-Funcionarios Públicos.	competencias y atribuciones a favor de la colectividad.		público debe orientarse a contribuir con el bienestar y desarrollo del país, mejorando la calidad de vida y las condiciones de los distintos ámbitos de la administración estatal. Asimismo, prohíbe la comisión de actividades delictivas.
4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser	Eso generaría un fundamento para que se considere una circunstancia agravante, la existencia de un deber específico, particular.	Dado que el deber de servir a la Nación busca asegurar el bienestar de la sociedad y el avance del país, este compromiso se vuelve más exigente a medida que un funcionario público ocupa cargos de mayor	-Servir a la nación. -Agravante. -Organización criminal.	Los dos participantes señalan que la inobservancia del deber de servir a la nación justifica que la condición de Alto Funcionario Público sea una agravante del	Ninguna.	La vulneración del deber de servir a la nación, como deber específico sería el fundamento para sancionar a los Altos Funcionarios Públicos con una pena más grave, en la medida que

sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?		responsabilidad. Por ejemplo, si el presidente de la república, quien es el máximo representante del poder ejecutivo, incurriera en la comisión del delito de organización criminal, específicamente “constituyendo” una organización delictiva según los términos establecidos en el artículo 317 del código penal, este accionar debe ser evaluado por los legisladores para dotarlo de mayor gravedad. La intervención de altos funcionarios en una organización delictiva, independientemente de la conducta específica, se considera especialmente grave debido a que puede socavar la		ilícito penal de organización criminal.		dicho deber exige asegurar el bienestar de la sociedad y avance del país, que es de mayor exigencia en ellos por tener cargos de mayor responsabilidad. Aunado a ello, porque su intervención en el ilícito penal de organización criminal socavaría la confianza y legitimidad de aquellas instituciones que dirigen, afectando significativamente los ámbitos social y político.
--	--	--	--	--	--	---

		confianza y la legitimidad de la institución que dirigen, afectando significativamente los ámbitos social y político. Además, debido a su posición privilegiada, los altos funcionarios cuentan con mayores recursos que podrían facilitar tanto la comisión del delito como su posterior impunidad.				
5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?	El realizar sus funciones basado en la Constitución y en la ley, con respeto al ciudadano en sus derechos y dignidad humana.	De manera puntual, los Altos Funcionarios Públicos tienen la responsabilidad constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales. Según la Constitución Política del Perú, deben promover, respetar, proteger y asegurar los derechos humanos, basándose en los	-Derechos fundamentales. -Dignidad humana. -Constitución.	Los dos participantes señalan que es el deber de salvaguardar los derechos fundamentales.	Ninguna.	El deber constitucional del artículo 44 de la Constitución implanta a los Altos Funcionarios la obligación constitucional de respetar, promover, salvaguardar y asegurar los derechos fundamentales, realizando sus funciones en observancia de la

		principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad. En otras palabras, su deber es asegurar que los derechos consagrados en la Constitución sean efectivos y respetados para todos los ciudadanos.				Carta Magna, la dignidad humana y los principios como la indivisibilidad, universalidad, y progresividad.
6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia del derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurrir en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?	Eso generaría un fundamento para que se considere una circunstancia agravante, la existencia de un deber específico, particular.	Como se ha señalado anteriormente, la responsabilidad de un funcionario público está vinculada a su posición dentro del aparato estatal. En el hipotético caso de que el presidente de la República, máximo representante del poder ejecutivo, incurriera en el delito de organización criminal (según el Art. 317 del Código Penal), las implicaciones de su	-Deber específico. -Agravante. -Funcionario Público.	Los dos participantes señalaron que la violación del deber-obligación de proteger los derechos constitucionales (fundamentales) es un fundamento para sancionar con pena más grave al Alto Funcionario que incurre en el ilícito de organización criminal.	Ninguna.	Al ser la salvaguarda de los derechos constitucionales (fundamentales) un deber específico constituye un fundamento para agravar la penalidad, toda vez que sus conductas delictivas generarían una desestabilización de la Administración Pública, lo que dificultaría en gran medida la tarea de salvaguardar los

		conducta serían de gran envergadura. Esta conducta podría provocar una desestabilización significativa, dificultando en gran medida la tarea de garantizar y promover el desarrollo y la protección de los derechos de los ciudadanos. Por ello, dicha situación debería ser evaluada (lege ferenda) por el legislador, con el fin de considerar una revalorización de la conducta en cuestión y permitir una sanción más rigurosa.				derechos fundamentales.
7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?	En líneas generales, se pondría en peligro la tranquilidad pública, específicamente la paz pública.	Apelando a la doctrina, podemos sostener que el delito de organización criminal no afecta un bien jurídico específico o individual, sino que pone en peligro el orden establecido	-Tranquilidad pública. -Bien jurídico. -Paz interna.	Los dos participantes indicaron que el ilícito de organización criminal afecta la tranquilidad social y paz pública.	Ninguna.	La existencia de organizaciones criminales genera por su propia naturaleza, un riesgo o amenaza que impacta negativamente su paz interna o externa, En esa línea, afecta la paz

		por el Estado, considerándose un bien jurídico institucional. En otras palabras, el legislador penaliza la formación y existencia de organizaciones criminales debido a que estas, por su propia naturaleza, representan un riesgo o amenaza que impacta a la población y altera su paz interna y externa, vinculándolas con la posible comisión de actividades delictivas.				pública que constituye un bien jurídico institucional.
8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que	Si, por las específicas actividades que realiza el funcionario en la sociedad, que tienen que ser en beneficio de la población y del país.	Cuando un alto funcionario se involucra en actividades delictivas, comete una grave defraudación a la confianza pública. Su participación en actos criminales no solo afecta la confianza depositada en ellos	-Funcionario Público. -Población. -Confianza pública.	Los dos participantes concuerdan en que la realización del ilícito de organización criminal por los Altos Funcionarios Públicos genera mayor	Ninguna.	El ilícito penal de organización criminal realizado por un Alto Funcionario Público causa mayor perturbación, debido a que, los funcionarios tienen que realizar sus actividades en beneficio de la

cuando comete persona?	lo otra	por la sociedad, sino que también debilita la legitimidad de las instituciones que representan. Además, el impacto social y político de tales conductas es significativo. Estas acciones pueden erosionar la confianza en el Estado de Derecho, fomentar un clima de impunidad y afectar seriamente la gobernabilidad. Los altos funcionarios, al tener acceso privilegiado a recursos, información y redes de influencia, pueden utilizar estos medios para facilitar o encubrir actividades ilícitas. En conclusión, un funcionario público de alto rango que infrinja las normas relacionadas con el ejercicio de su cargo y sus funciones afecta		perturbación de la paz social.		población, y al incurrir en delito de organización criminal se comete una grave afectación a la confianza pública, se debilita la legitimidad de las instituciones que representan, afectando así gravemente la paz social que debe prevalecer en un Estado Social y Democrático.
---------------------------------------	--------------------	--	--	---------------------------------------	--	--

		gravemente la paz social que debe prevalecer en un Estado social y de derecho.				
9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?	Si, porque se exige el cumplimiento de diferentes requisitos establecidos en la norma, pues es importante que las autoridades no consideren cualquier delito cometido con pluralidad de personas como organización criminal, pues eso podría producir una aplicación arbitraria del artículo 317 del CP.	El tratamiento de este asunto resulta particularmente complejo. La persecución y sanción penal de los delitos asociados a organizaciones criminales presenta desafíos únicos en comparación con otros delitos comunes, debido a diversos factores. Las organizaciones criminales suelen poseer estructuras jerárquicas complejas, lo que dificulta la identificación y desmantelamiento de sus redes. Además, utilizan estrategias de encubrimiento, tales como empresas fachada y cuentas bancarias offshore, para ocultar sus	-Pluralidad de personas. -Estructura compleja. -Recursos.	Los dos participantes concuerdan en que perseguir y sancionar el ilícito penal de crimen organizado es más difícil en comparación de otros delitos.	Ninguna.	La investigación y juzgamiento del ilícito de organización criminal es más complejo, por los requisitos normativos que se exigen, así como, por las estructuras complejas, estrategias de encubrimiento, recursos financieros y humanos significativos que poseen lo que: i) dificulta la identificación y su desmantelamiento, ii) les permiten operar a gran escala y, iv) corromper a funcionarios y coaccionar testigos.

		actividades ilícitas. La corrupción también desempeña un papel fundamental, dado que estas organizaciones buscan corromper a funcionarios públicos y coaccionar a testigos para obstruir la justicia. Por último, cuentan con recursos financieros y humanos significativos, que les permiten operar a gran escala y con mayor eficacia que los delincuentes comunes. En consecuencia, su persecución demanda un esfuerzo considerable tanto en términos de lucha como de investigación.				
10. ¿Usted cree que la investigación y	No, porque en todos los casos bastaría que se	En términos concretos, se debe señalar que la	-Organización criminal.	Un participante dijo que el ilícito de	Un participante señaló que la	Cuando se trata de organizaciones criminales dentro

sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?	cumplan con los presupuestos del artículo 317 del CP. Los altos funcionarios están abarcados por el concepto de funcionario o servidor público, que es un término genérico. Pero si la organización criminal se establece en una institución pública, en esos casos si podría existir mayor complejidad, basada en la estructura criminal y una mayor cantidad de sujetos que intervendrían en el delito, además de la realización de actividades supuestamente legítimas que las autoridades deben demostrar que son delictivas.	investigación y sanción de delitos de organización criminal cometidos por altos funcionarios públicos resulta considerablemente más compleja en comparación con aquellos perpetrados por particulares o funcionarios de menor rango. Los altos funcionarios tienen acceso a recursos y redes de poder que facilitan tanto la comisión como la ocultación de delitos, lo que complica las investigaciones. Adicionalmente, su respaldo legal y político puede obstruir el proceso investigativo a través de protección jurídica y presiones políticas. Las organizaciones criminales lideradas por estos	-Complejidad. -Investigación y sanción.	organización criminal se dificulta más, si quien lo comete es un Alto Funcionario Público.	investigación y sanción del ilícito penal de organización criminal no se dificulta si lo comete un Alto Funcionario.	de una institución pública sí generaría mayor complejidad, mientras que, la persecución y represión de los delitos de organización criminal cometido por Altos Funcionarios Públicos, dado que, tienen acceso a recursos y redes de poder, respaldo político y estructuras organizativas multinivel para ocultar los delitos cometidos, así como, influenciar a los encargados de la investigación.
--	--	---	---	---	---	--

		funcionarios suelen presentar estructuras internas complejas con múltiples niveles de subalternos, lo que dificulta su desmantelamiento. Asimismo, la corrupción institucional puede entorpecer las investigaciones si los encargados de llevarlas a cabo están involucrados o influenciados por la red criminal. En resumen, el acceso a recursos, el respaldo político, las estructuras organizativas complejas y la corrupción institucional incrementan la dificultad de investigar y sancionar a altos funcionarios implicados en delitos de organización criminal.				
--	--	---	--	--	--	--

**ANEXO H: MATRIZ DE TRIANGULACIÓN DE ANALISTAS DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA
EN DELITO DE CORRUPCIÓN**

Preguntas	Analista 1	Analista 2	Conceptos identificados	Semejanzas	Diferencias	Interpretación
1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?	No.	No está considerado.	-Alto Funcionario. -Agravante. -Organización criminal.	Los dos participantes concuerdan que no está regulado como circunstancia que agrava la penalidad del ilícito de organización criminal la cualidad de Alto Funcionario Público.	Ninguna.	La condición de Alto Funcionario Público no está considerado como circunstancia agravante del ilícito de organización criminal.
2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la	Si.	Por supuesto que sí es más reprochable, porque estamos ante funcionarios, de la más alta jerarquía en la administración pública.	-Reproche. -Alta jerarquía. -Funcionario.	Los dos participantes concuerdan en que la acción de los Altos Funcionarios Públicos que incurrir en el ilícito de organización criminal abusando de sus	Ninguna.	El delito de organización criminal realizado por Altos Funcionarios Públicos es más reprochable, dado que, se está ante funcionarios públicos que ocupan la más alta jerarquía dentro de

Administración Pública?				funciones es más reprochable.		la Administración Pública.
3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?	Entiendo por “servir a la Nación” realizar sus funciones entorno al beneficio social y no fines particulares.	Significa que ese deber de servir a la nación, es al más alto nivel, y por su jerarquía son los llamados a dar el ejemplo, respetando los principios de la función pública como son, el respeto, la probidad, la veracidad y la lealtad.	-Servir a la nación. -Beneficio social. -Función pública.	Los dos participantes señalan que el deber de servir a la nación significa ejercer las funciones públicas en beneficio de la sociedad.	Ninguna.	El deber de servir a la nación se entiende como la realización de las funciones públicas observando los principios de respeto, probidad, veracidad y orientados al logro de beneficio social y no fines particulares.
4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?	Si.	Si, debería considerarse como una agravante, del delito de organización criminal.	-Agravante. -Organización criminal. -Servir a la nación.	Los participantes indican que debería sancionarse al alto funcionario público con una pena más grave de la prevista para el ilícito de organización criminal.	Ninguna.	En virtud del deber de servir a la nación, los Altos Funcionarios Públicos deberían ser sancionados con una pena más graves si incurren en el ilícito de organización criminal.
5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los	Entiendo por “garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales”,	Entiendo que dicha alta funcionarios, deben ser los primeros en	-Derechos fundamentales. -Respeto.	Los dos participantes señalaron que es el deber-obligación de	Ninguna.	El deber constitucional regulado en el artículo 44 de la Carta Magna

derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?	la acción de velar por respeto y prevalencia de los derechos fundamentales.	respetar los derechos fundamentales, porque es parte de sus deberes y responsabilidades como funcionarios o servidores públicos.	-Funcionarios públicos.	proteger y respetar los derechos constitucionales (fundamentales).		significa que el Alto Funcionario Público tiene el deber y responsabilidad de realizar actos para promover el respeto y prevalencia de los derechos constitucionales (fundamentales), así como ser los primero en respetarlos.
6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia del derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurren en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?	Si.	Definitivamente si, por que se afecta los derechos fundamentales no solo de los agraviados directos, sino también de la población en general.	-Población. -Derechos fundamentales. -Agraviados.	Los dos participantes señalaron que el Alto Funcionario debe ser sancionado con pena más alta si realiza el ilícito de organización criminal porque inobserva el deber de proteger los derechos fundamentales.	Ninguna.	Los Altos Funcionarios Públicos deben ser sancionado con una penalidad más grave de la prevista para el ilícito de organización criminal al no observar el deber de proteger los derechos fundamentales, dado que, no solo se afecta el derecho de los agraviados directos, sino de la población en general.
7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el	Entorno a la realidad se ve la	La tranquilidad pública, se	-Organización criminal.	Los dos participantes	Ninguna.	El ilícito de organización

peligro con la comisión del delito de organización criminal?	influencia y deterioro de las entidades del estado, vale decir menoscabo a al comportamiento de los funcionarios y/o servidores públicos en mérito a sus funciones establecidas.	contribuye a incrementar el estado de inseguridad y zozobra en la población.	-Tranquilidad pública. -Zozobra.	concuerdan que el ilícito de organización criminal afecta la tranquilidad pública.		criminal pone en peligro la tranquilidad pública, dado que, se incrementa el estado de seguridad y zozobra en la población, así como el deterioro de las entidades públicas.
8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?	Si.	Creo que si, porque son justamente ellos, de quienes la población espera probidad en sus decisiones.	-Población. -Probidad. -Alto Funcionario Público.	Los participantes concuerdan que el delito de organizaciones criminales realizado por Altos Funcionarios Públicos causa mayor perturbación de la paz social.	Ninguna.	El delito de organización criminal cometido por Alto Funcionario Público provoca mayor perturbación de la paz social, puesto que, la sociedad lo que espera de los Altos Funcionarios Públicos es que actúen con probidad.
9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción	Si, por la complejidad no solo del hecho, sino también por la conformación	Creo que si, por que, a diferencia de otros delitos, estas organizaciones tienen capacidad	-Complejidad. -Organización criminal.	Los dos participantes conciertan que investigar y sancionar organizaciones	Ninguna.	El ilícito penal de organización criminal es más difícil que otros delitos por la conformación de

penal es más difícil? ¿Por qué?	de los integrantes que conforman la organización criminal.	económica, los cual les permite infiltrarse en las instituciones públicas, en nuestro sistema económico y financiero, articulando delitos conexos que elevan su peligrosidad y sofisticación.	-Capacidad económica.	criminales es más difícil que otros delitos.		sus integrantes y la economía que poseen que les permiten infiltrarse en las entidades públicas, así como, el sistema financiero y económico.
10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?	Sí, por el grado de responsabilidad e intromisión que pueda tener en relación a su cargo y calificado como "Alto Funcionario".	Si, porque este tiene influencia y poder, en las instituciones públicas que lo investigan, procesan y sancionan, tienen capacidad económica para contratar a grandes estudios jurídicos para su defensa, incluso hacer uso de influencias para sacar leyes a su medida, es la realidad de hoy en el Perú.	-Intromisión. -Influencia. -Poder.	Los dos participantes conciertan que investigar y sancionar organizaciones criminales conformado por Altos Funcionarios es más difícil que cuando lo cometen otras personas.	Ninguna.	El ilícito penal de organización criminal realizado por Altos Funcionarios es más difícil por el grado de intromisión que pudieran tener en las instituciones públicas que los investigan, procesan y sancionan, así como el uso de su poder político para sacar leyes a su medida, e incluso contar contratar a grandes estudios jurídicos por la capacidad económica que poseen.

ANEXO I: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ITEMS
Altos Funcionarios Públicos	Deber constitucional de servir a la Nación	1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal? 2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública? 3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?
	Deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales	4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito? 5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?

Organización criminal	Perturbación de la paz y seguridad social Persecución y sanción es dificultoso	6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurren en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito? 7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal? 8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona? 9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué? 10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?
-----------------------	--	--

ANEXO J: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: LA CONDICIÓN DE ALTO FUNCIONARIO PÚBLICO COMO CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE DEL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL PERÚ					
Problemas	Objetivos	Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Metodología
Problema general	Objetivo general	Categorías 1	Los Altos Funcionarios Públicos son aquellos que tienen la más alta jerarquía y que tienen el <u>deber constitucional de servir a la Nación</u> y el <u>deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales</u> . Entre ellos, se encuentran el Presidente de la República, los Congresistas, los Ministros de Estado, los miembros de la Junta Nacional de Justicia, los miembros del Tribunal	Subcategorías 1	
¿Es necesario incorporar la condición de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante del delito de organización criminal en el Perú?	Demostrar que es necesario incorporar la condición de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante del delito de organización criminal en el Perú.	Altos Funcionarios Públicos		Deber constitucional de servir a la Nación Deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales	La tesis tiene enfoque cualitativo, pues, tiene como propósito resolver los problemas a través de los instrumentos de entrevistas, análisis documental como doctrina, legislación y jurisprudencia. Por su parte Hernández (2014) señala que el enfoque cualitativo emplea recolección de datos para perfeccionar las interrogantes de investigación o para crear interrogantes en el desarrollo de la exegesis.

			Constitucional, los magistrados de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo. (Constitución Política de Perú, 1993)		Asimismo, nuestra tesis es de tipo básica , pues, “tiene como propósito producir conocimiento y teorías. Según Tamayo (1999) afirma que “la investigación básica, también es llamada pura o fundamental se desarrolla en un contexto teórico y su objeto esencial es crear teorías a través del descubrimiento de principios” (p.41).
Problemas específicos	Objetivos específicos	Categoría 2	El delito de organización criminal constituye un tipo penal abstracto, de carácter autónomo y complejo, en el que se reprime penalmente las conductas de constituir, organizar, promover o integrar una organización de tres o más personas destinada a realizar delitos. Cabe precisar que este delito causa <u>perturbación la paz y seguridad social</u> , y que su persecución y	Subcategorías 2	También, esta tesis es de nivel explicativo , dado que, buscan responder las causas de los fenómenos físicos o se concentra en explicar las causas de los fenómenos y las condiciones en que se manifiesta o
PE.1. ¿El deber constitucional de servir a la Nación que tienen los Altos Funcionarios Públicos habilita que estos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito de organización criminal en el Perú?	OE.1. Explicar que el deber constitucional de servir a la Nación que tienen los Altos Funcionarios Públicos habilita que estos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito de organización criminal en el Perú.	Organización criminal		Perturbación de la paz y seguridad social Persecución y sanción es dificultoso	
PE.2. ¿El deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que tienen los Altos	OE.2. Demostrar que el deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que				

Funcionarios Públicos justifica que estos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito organización criminal en el Perú? PE.3. ¿Es adecuado que los Altos Funcionarios Públicos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito de organización criminal que causa perturbación de la paz y seguridad social en el Perú? PE.4. ¿Es proporcionado que los Altos Funcionarios Públicos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito	tienen los Altos Funcionarios Públicos justifica que estos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito organización criminal en el Perú. OE.3. Demostrar que es adecuado que los Altos Funcionarios Públicos sean sancionados con una penalidad grave si cometen el delito de organización criminal que causa perturbación de la paz y seguridad social en el Perú. OE.4. Explicar que es proporcionado que los Altos Funcionarios Públicos sean sancionados con una penalidad grave		sanción es dificultoso. (Prado, 2019)		por qué se relacionan dos o más variables. (Hernández, 2014). La presente tesis busca explicar las razones que justifican la necesaria de incorporación de la calidad de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante del ilícito de organización criminal en el Perú. Finalmente, se ha elegido el diseño no experimental de tipo correlacional, pues, se busca la correlación o asociación entre dos o más categorías (Arias, 2012). La presente investigación se basa en diversa documentación relacionada a nuestro tema de investigación, como
--	---	--	--	--	---

de organización criminal cuya persecución y sanción penal es dificultoso en el Perú?	si cometen el delito de organización criminal cuya persecución y sanción penal es dificultoso en el Perú				entrevistas, doctrina, legislación, jurisprudencia.
--	--	--	--	--	---

ANEXO K: ENTREVISTAS REALIZADAS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La condición de alto funcionario público como circunstancia agravante del delito de Organización Criminal en el Perú

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como finalidad obtener su posición respecto al tema objeto de investigación. En ese sentido, se agradece sus respuesta a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Béder Saúl Dávila Asenjo

Cargo: Abogado, Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público – Lima Norte.

Preguntas:

1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?
No esta previsto en su calidad de tal.
2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?
Sí, cuando utilizan su cargo y funciones de manera indebida para cometer delitos de organización criminal, están abusando de su poder y traicionando la confianza de la ciudadanía.

3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?

Se entiende aquella conducta o comportamiento de carácter público, exigible por la constitución en particular al alto funcionario. En ese sentido, los actos delictivos de organización criminal perpetrados por altos funcionarios públicos pueden tener un impacto significativo en la sociedad, generando, desconfianza, desigualdad, corrupción y vulnerando los derechos y bienestar de ciudadanos.

4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

Al ser considerado particularmente grave y reprochable, ya que atenta contra los principios éticos, la transparencia, la legalidad y la integridad que deben regir la gestión pública. Por tanto, su persecución y sanción deben ser más altas fundamentales para preservar el Estado de derecho, la democracia y la confianza de la ciudadanía en los altos funcionarios y las instituciones.

5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?

Su deber es preservar el Estado de derecho, la democracia y la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales.

6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia del derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurrir en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito? Si, ya que atentarian contra los principios éticos, la transparencia, legalidad y la integridad que deben regir la gestión pública. Por tanto, su persecución y sanción debe ser en mayor grado que cualquier ciudadano particular.

7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?

Afectan bienes jurídicos colectivos, esto es, la tranquilidad pública, la paz pública y otros.

8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?.

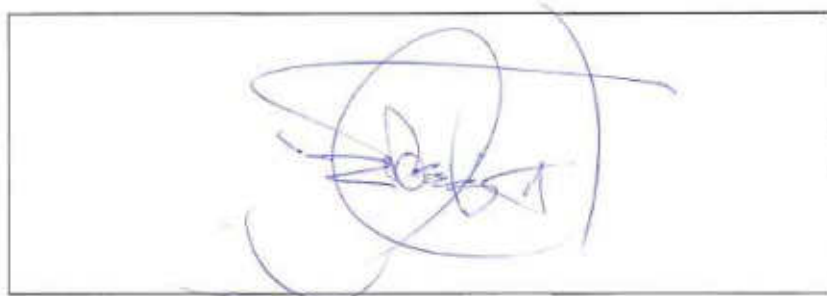
No, empero, atenta contra los principios éticos, transparencia, legalidad y la integridad dentro de la gestión pública.

9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?

Sí, pues aprovechándose del alto cargo funcional intentará de encubrir las acciones criminales que lo vinculen con el hecho y su participación en los mismos.

10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?

Si, por las propias prerrogativas que tienen los altos funcionarios para ser sujetos de investigación criminal, es decir, necesitan del levantamiento de la inmunidad en tanto se encuentren en funciones.

A handwritten signature in blue ink is enclosed within a rectangular box. The signature is stylized and somewhat abstract, with several loops and a horizontal line crossing through the middle.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La condición de alto funcionario público como circunstancia agravante del delito de Organización Criminal en el Perú

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como finalidad obtener su posición respecto al tema objeto de investigación. En ese sentido, se agradece sus respuesta a las siguientes preguntas:

Entrevistado: SERGIO EDUARDO ROJAS CUEVA

Cargo: FISCAL PROVINCIAL PROVISIONAL DE LIMA CENTRO

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Preguntas:

1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?

La condición de Alto Funcionario Público no se encuentra prevista como circunstancia agravante específica del delito de organización criminal.

2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?

Sí, el delito de organización criminal sería más reprochable si lo comete un alto funcionario abusando de sus funciones y su cargo dentro de la administración pública.



SERGIO EDUARDO ROJAS CUEVA
Fiscal Provincial
Área Especializada en Enjuiciamiento Ilícito
y Denuncias Constitucionales

3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?

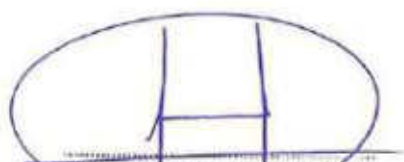
El servir a la Nación es el objetivo y finalidad principal de todos los funcionarios y servidores públicos, en especial de los altos funcionarios; ello implica que la labor desempeñada por estos tiene que estar siempre orientado a buscar satisfacer los intereses comunes de la Nación, para lo cual cuentan con todo el accionar de la administración pública.

4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

En el entendido que un alto funcionario cometería el delito de organización criminal, abusando o instrumentalizando su cargo público, sí podría justificar una agravación en la pena prevista para dicho delito.

5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?

Dentro de un estado democrático de Derecho, la vigencia de los derechos fundamentales de la persona se erige como un pilar del mismo, una democracia no podría serlo si en la misma los derechos fundamentales no se encuentran garantizados, y son justamente los funcionarios públicos y en especial los altos funcionarios, quienes deben diseñar las



SERGIO EDUARDO ROJAS CUEVA
Fiscal Provincial
Área Especializada en Enriquecimiento ilícito
y Denuncias Constitucionales

estrategias pertinentes a efectos de garantizarlos, dentro del accionar de la administración pública.

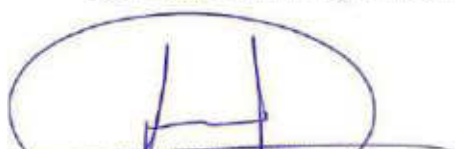
6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia del derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurren en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito? No considero que el garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales sea un fundamento para establecer una agravante específica al delito de organización criminal, cuando el sujeto agente sea un alto funcionario público.

7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?

El delito de organización criminal se encuentra tipificado como un delito autónomo, debido a que, por política criminal, el Estado decide adelantar la barrera punitiva, a efectos de sancionar determinadas agrupaciones de personas que se constituyen peligro para la sociedad y el Estado. Por ello lo que se afecta es la tranquilidad Pública.

8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?

Sí en efecto, porque a un alto funcionario se le ha conferido una gran cantidad y facultades dentro de la administración pública, las cuales instrumentaliza o pone al servicio de la organización criminal para alcanzar sus ilícitos fines de la misma con mayor eficacia.



SERGIO EDUARDO ROJAS CUEVA
Fiscal Provincial
Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito
y Denuncias Constitucionales

9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?

Sí, justamente eso es lo que justifica la especialidad en su conocimiento y tramitación, así como los excesivos plazos para su investigación.

10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?

Lo que dificulta la investigación contra un alto funcionario es que estos cuentan con la prerrogativa del antejuicio político, lo cual impide la continuación de la investigación preparatoria hasta la emisión de la autorización correspondiente por parte del Congreso de la República.



SERGIO EDUARDO ROJAS CUERVO
Fiscal Provincial
Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito
y Offences Constitucionales

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La condición de alto funcionario público como circunstancia agravante del delito de Organización Criminal en el Perú

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como finalidad obtener su posición respecto al tema objeto de investigación. En ese sentido, se agradece sus respuesta a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Yury Anali Silva Espinola

Cargo: Fiscal Adjunta Provincial

Institución: Ministerio Público

Preguntas:

1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal? No.
2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública? Sí, ya que son quienes por su propia investidura, tienen la mayor responsabilidad de realizar una correcta administración de lo público; por lo tanto, están estrechamente vinculados a la obligación de respetar su función encomendada por el Estado y no ir en contra de sus obligaciones, menos aun el ser parte o incluso líderes de una organización criminal.
3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos? Como el deber

de lealtad que el alto funcionario tiene con la ciudadanía, trabajar a favor de la misma, a fin de lograr una mejor atención a la población, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; debiendo realizar el servicio a la nación de manera transparente.

4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito? Sí, ya que incluso existe una aparente imposibilidad de imputar responsabilidad penal como autores a los funcionarios públicos de las más altas esferas de poder; por ejemplo, ante una aparente lejanía con el deber de cargo que debería vincularlo al patrimonio estatal en el caso del delito de peculado cometido en el marco de una organización criminal; no obstante, ser los propios funcionarios de mayor jerarquía quienes muchas veces lideran estas organizaciones criminales.
5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos? Ya que es el Estado a través de todo el aparato de poder público el responsable de garantizar los derechos de todos los ciudadanos; siendo, representado por los altos funcionarios en los distintos rubros del Estado, quienes están obligados a respetar y garantizar los derechos fundamentales.
6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia del derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurren en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito? Sí, puesto que no solo incurren en el delito de organización criminal como cualquier otro autor, sino que, por su condición de alto funcionario público, la ley le ha conferido entre

otros, garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales; y, al incumplir ello, siendo las máximas autoridades con la obligación de respetarlos, deberían ser sancionados con mayor rigor.

7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal? La tranquilidad y paz pública como un bien jurídico colectivo que se resguarda en el delito de organización criminal.
8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?. Sí, ya que los altos funcionarios públicos representan a la ciudadanía, la cual ve en ellos una autoridad que debe estar firme; sin embargo, si estos incurrir en delitos, específicamente en delito de organización criminal, la paz social se ve resquebrajada desde las más altas esferas del Estado, por lo tanto, causa un mayor impacto negativo, desequilibrio e inestabilidad en la población
9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué? Sí, porque se trata de un delito mucho más complejo, donde hay que identificar el tipo de organización criminal, además, ante la pluralidad de autores, hay que definir el rol de cada uno de ellos; asimismo, existen agravantes específicos (delitos) cometidos por la misma organización criminal, respecto de los cuales se debe realizar una investigación exhaustiva a fin de lograr descubrir la verdad y en su caso de probar la comisión de los mismos.
10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un

particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué? Sí, ya que muchas veces, son los altos funcionarios quienes quedan impunes, al ser más complejo probar su accionar delictivo; ello, dado que, el acto delictivo lo cometen en su mayoría los funcionarios o servidores públicos de mando medio, pero bajo el mando de los altos funcionarios, quienes son los que en realidad lideran la organización criminal; pero al no haber en muchos casos prueba directa, resulta más compleja su persecución y sanción.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La condición de alto funcionario público como circunstancia agravante del delito de Organización Criminal en el Perú

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como finalidad obtener su posición respecto al tema objeto de investigación. En ese sentido, se agradece sus respuesta a las siguientes preguntas:

Entrevistado: EDSON KLEIVIS ROSALES MÁRQUEZ

Cargo: JUEZ ESPECIALIZADO EN PENAL SUPERNUMERARIO

Institución: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Preguntas:

1. ¿La condición de Alto funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?



Al analizar la descripción típica del delito sancionado en el art. 317° del Código Penal, se advierte que cuenta con circunstancias de agravación específicas, pero ninguna de ellas establece la condición de alto funcionario como agravación punitiva. Consecuentemente, teniendo como base el **principio de legalidad**, que refiere que la ley penal debe ser estrictamente determinada, para evitar ambigüedades, confusiones o analogías; podemos concluir, que la condición de alto funcionario público del agente, no constituye un factor de agravación del delito de organización criminal en nuestro sistema penal.

2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?

Bueno, el reproche penal consiste en la verificación de la culpabilidad del agente, factor personalísimo que permite la fijación de una pena, como también la concreción de la pena de acuerdo al nivel de **gravosidad de la conducta desplegada** y otros factores, como la **duración de la conducta delictiva o incluso el principio de lesividad**. En ese sentido, debemos tener en cuenta que los altos funcionarios son los representantes de máxima jerarquía del Estado Democrático, que incluso gozan de varios beneficios (*remuneración, seguridad, etc.*) por su misma condición. Consecuentemente, vemos que la condición del sujeto activo del delito es una causal de mayor reproche penal (art. 46° numeral 2° literal “h” y art. 46°-A del Código Penal). Pues bien, aterrizando en la pregunta, el alto funcionarios tiene deberes especiales con un mayor compromiso de lealtad y rectitud en su actuar dentro de la función y cargo de representación con el Estado; por lo que, considero, que cuando un alto funcionario delinque o peor aún, comete el delito de crimen organizado, si merece un mayor desvalor de la acción y resultado, siendo factible que sea considerado como agravante específica el delito.

3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39° a los Altos funcionarios Públicos?

El deber de servir a la nación considero que debe ser entendido como la predisposición para ser útil al Estado, teniendo como base conceptos éticos. La Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su art. 3° señala: “ *el fin de la función pública es servir a la Nación... y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos...*” Asimismo, señala que la función pública se realiza cumpliendo el **respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad y obediencia, justicia y equidad, lealtad al Estado de Derecho**. Por ende, las conductas que no sean compatibles

con dichos paradigmas deberían ser entendidas como un incumplimiento del deber, que de acuerdo a la conducta desplegada por el agente puede configurar infracciones administrativas o penales.

4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

En efecto, considero que por su condición de máximos representantes del Estado, su deber de compromiso con la función pública redobra en la aplicación de los principios éticos, y el incumplimiento al realizar conductas delictivas como el delito de organización criminal, merece un mayor reproche penal y mayor sanción.



5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44º a los Altos Funcionarios Públicos?

Los Derechos Fundamentales son el cimiento del Estado de Derecho, garantizan que la sociedad camine en armonía con los parámetros legales y desarrollo de la Estructura Política del Estado. Desde ya, los funcionarios tienen especial deber de garantizar que estos derechos sean cumplidos, pero, los altos funcionarios tienen en su ubicación jerárquica especial, una posición privilegiada que permite el cumplimiento, vigilia de estos Derechos. En ese sentido, considero que el mandato Constitucional es porque justamente el Alto Funcionario tiene los mecanismos y atribuciones por su condición de jerarquía, para hacer cumplir los derechos fundamentales.

6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia del derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurren en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito? Bien, sobre la pena existe diversas teorías que tratan de justificar su existencia y su medición, también muchas críticas a las manifestaciones de sobre criminalización punitiva. Recientemente estamos viendo que en nuestro sistema penal se han realizado múltiples modificaciones al Código Penal con el fin de incrementar las penas de los delitos y disuadir a las personas; sin embargo, considero que en este caso, **si estaría bien justificado una agravación por condición del agente**, porque los altos funcionarios son los máximos representantes del Estado, deben guardar una conducta propia de la embestidura y una especial lealtad para con el Estado, consecuentemente, el desvalor de su conducta es mayor y si sustenta una mayor sanción penal.



7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?

El delito de crimen organizado afecta el bien jurídico tranquilidad y paz social. Esta tranquilidad pública es importante dentro del Estado, porque permite el desarrollo de los demás derechos, es decir, saber que estamos en una sociedad de paz y tranquilidad, permite el goce pleno de otros derechos como la libertad, como la educación, salud, que al vivir en un Estado que no tiene tranquilidad y paz social, estarían limitados. Es por ello, que el directamente afectado en el delito de crimen organizado es el Estado.

8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?

Considero que el bien jurídico tutelado por el delito, se afecta en mayor o menor escala de acuerdo a los grados de consumación del delito; es decir, que el agente sea "N" o "Z" afecta el bien jurídico por su acción. En ese sentido, considero que no es tan relevante el tema subjetivo "persona o cargo" en la vulneración de la paz social; pero, el tema de la condición del agente por su cargo toma mayor connotación y representa un mayor reproche penal, cuando, por ejemplo, un ALTO FUNCIONARIO incurre en dicho delito. Consecuentemente, considero que no causa una mayor vulneración de la paz social (bien jurídico), pero sí representa un mayor reproche penal que justifica una sanción mayor.

9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?



Considero que el tratamiento procesal del delito de crimen organizado sí es más complejo y dificultoso que otros delitos, eso ha justificado incluso la emisión de la Ley N° 30077, que en su art. 6° señala: "... *Todo proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, se considera complejo...*" Como vemos, el delito en comento es complejo, no solo en su persecución, sino en su propia estructuración, por ende, vemos que existen diversos elementos del tipo que deben verificarse, la participación de cada integrantes, la permanencia en el tiempo como empresa criminal, las ramificaciones, entre otros; que ameritan incluso de técnicas especiales de investigación.

10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?

Bueno, debemos tener en cuenta que el delito de organización criminal desde ya representa una especial dificultad en la investigación, por ello, que existe en proceso especial para este tipo de delitos, que han motivado incluso la aplicación de plazos más amplios cuando se investigan (*art. 324° inc. 2° plazos de la investigación en delitos de crimen organizado; 272° inc. 3° y 274° inc. 1°, lit. "c" referido al plazo de prisión preventiva en delitos de crimen organizado*) Asimismo, el ser integrante de una organización criminal representa incluso un elemento de peligro procesal en su vertiente de PELIGRO DE FUGA, conforme lo señala el art. 269° numeral 5° del Código Procesal Penal. En ese sentido, es incuestionable que estar inmerso en la comisión del delito de crimen organizado representa mayores dificultad en la investigación, y considero, que siendo el agente un ALTO FUNCIONARIO, con las atribuciones, potestades y embestidura "poder" dentro del sistema Estatal, incrementaria aún más, la dificultad en la investigación y el peligro procesal (peligro de fuga y de obstaculización).



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La condición de alto funcionario público como circunstancia agravante del delito de Organización Criminal en el Perú

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como finalidad obtener su posición respecto al tema objeto de investigación. En ese sentido, se agradece sus respuesta a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Juan Humberto Sánchez Córdova

Cargo: Juez penal titular

Institución: Corte Superior de Justicia de Lima

Preguntas:

1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?
No, pero podría utilizarse jurisprudencialmente el artículo 46.2.h del CP.
2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?
Sí, toda vez que estos representan en el más alto nivel a sus respectivas instituciones, por lo que su deber de probidad es más intenso.



3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?

Lo entiendo como el deber de todo funcionario o servidor público de actuar con probidad imparcialidad y eficiencia.

4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

Sí, toda vez que actúan en contrario de los principios que le exige la nación al ser designados en sus cargos, cargos a los que accedieron voluntariamente.

5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?

Entiendo que ese deber está en el artículo 44, desde lo cual es deber de todo funcionario competente el garantizar tales derechos, dentro del marco de sus funciones, en concordancia con la normativa y jurisprudencia de la Convención Americana de Derechos Humanos.

6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia del derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurrir en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

Sí, porque su responsabilidad se agrava.



7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?

Desde una perspectiva criminológica lo que se pone en riesgo es el Estado de Derecho, las organizaciones criminales van corroyendo a las autoridades o directamente las reemplazan, generando una forma distinta de ejercer el poder en sociedad que no está en la Constitución. Desde un punto de vista jurídico, directamente el bien jurídico tranquilidad pública, pero de forma indirecta la salud, vida, libertad (en todas sus formas), patrimonio, etc.

8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?

Sí, porque este tiene el deber de actuar con mayor cautela, al no hacerlo, las bases mismas de la democracia se afectan.

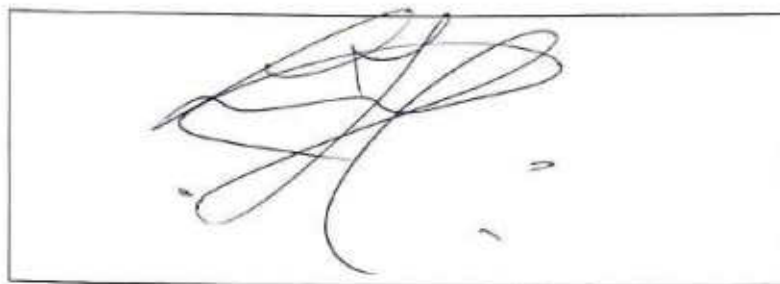
9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?

Sí, porque la preparación y reparto de roles lo hacen más eficaz en la comisión del ilícito y en la búsqueda de impunidad.

10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?



Sí, porque tiene mucho poder, de tal forma que puede usar ello para obstaculizar la investigación.

A rectangular box containing a handwritten signature. The signature is written in dark ink and consists of several overlapping, fluid loops and strokes, making it difficult to decipher. It is positioned in the upper left portion of the box, with some smaller, less distinct marks to its right.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La condición de alto funcionario público como circunstancia agravante del delito de Organización Criminal en el Perú

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como finalidad obtener su posición respecto al tema objeto de investigación. En ese sentido, se agradece sus respuesta a las siguientes preguntas:

Entrevistado: VICTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ

Cargo: JUEZ SUPERIOR

Institución: PODER JUDICIAL CORTE DE LIMA

Preguntas:

1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?

(*) Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1611, publicado el 21 diciembre 2023, cuyo texto es el siguiente

"Artículo 317.- Organización Criminal

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8).

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

a. “Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

b. Cuando el agente se identifique, haga uso o se valga de marcas, señales, objetos, códigos, nombre o seudónimo de una organización criminal nacional, internacional o transnacional, con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica.”

Como se observa en la norma no se encuentra prevista como circunstancia agravante.

2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?

El reproche como elemento de la culpabilidad siempre es mayor cuando se trata de funcionarios públicos, y así está descrito en muchos tipos penales a lo largo del Código Penal.

3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?

A los funcionarios públicos se le delega poder que debe emplear a favor del Estado y de los administrados, por lo que hacer lo contrario es quebrantar los deberes otorgados.

4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

Si, por eso esta considerado en diversos tipos penales como agravante

5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?

El deber por velar por su respeto

6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurren en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?
- Como señalo la discusión esta cerrada por muchos tipos penales. El delito de peligro que es el de organización criminal si se quiere incluir como agravante debe el legislador respetar las reglas de proporcionalidad en las penas. Seria un contrasentido que en tipos especiales se les fije pena por la agravante de ser funcionarios públicos, y en organización criminal se fije una pena mayor. La idea es que exista una coherencia intrasistematica de las penas en el Código Penal, lo que es dudoso actualmente ante tantas modificaciones que se han hecho a la fecha.

Es un delito de peligro y forma parte de la propuesta dogmática de adelantamiento de las barreras de protección de los bienes jurídicos

8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?

Si por el impacto a la sociedad, y por el quebrantamiento, pero se debe diferenciar el caso concreto.

9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?

Por la probanza

10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?

No veo mayores dificultades pues de lo que se trata es acreditar los elementos de la organización criminal



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La condición de alto funcionario público como circunstancia agravante del delito de Organización Criminal en el Perú

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como finalidad obtener su posición respecto al tema objeto de investigación. En ese sentido, se agradece sus respuesta a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Hugo Felix Mendoza Malpartida

Cargo: Abogado.

Institución: Mendoza Malpartida y Asociados E.I.R.L.

Preguntas:

1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?

El artículo 317° del Código Penal si bien regula circunstancias agravantes, ellas solo están referidas a la condición de líder, jefe, dirigente o financista o cuando se genere la muerte o lesiones graves; es decir, la condición de Alto Funcionario Público no se encuentra regulada como circunstancia agravante específica del delito de organización criminal.

2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?

El abuso de las funciones y cargo del Alto Funcionario Público para cometer el delito de organización criminal, hace que su conducta sea más reprochable penalmente, debido a que, estos ocupan la máxima jerarquía dentro de la Administración Pública, por lo que, el deber de lealtad, servir a los intereses de la comuna y velar por la tranquilidad de la sociedad es de mayor exigencia en ellos, lo que si justifica que tal condición sea incorporada como circunstancia agravante del delito de organización criminal.

3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?

A mi criterio, se entiende al ejercicio y desarrollo de las funciones pública para obtener o lograr cosas en favor de la sociedad, esto es, que los actos que realicen los funcionarios públicos deben orientarse a la satisfacción del interés público. Aunado a ello, el servicio a la nación debe hacerse observando los principios y deberes fijados en el código de Ética de la Función Pública.

4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

Efectivamente, dado que, los Altos Funcionarios Públicos se encuentran en la cima de la Administración Pública el cumplimiento del deber de servir a la nación es de mayor exigencia y vital para mantener el orden del Estado, siendo que su incumplimiento puede

generar, en el caso más extremo la destrucción del Estado; situación que justifica que sean sancionados con una pena más grave.

5. **¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?**

Es aquel que impone a los Altos Funcionarios Públicos el deber de que en el cumplimiento de sus funciones velen por la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, brindando servicios, creando condiciones y estrategias que permitan un mejor goce y ejercicio de estos. Así, por ejemplo, en el caso de los Senadores y Diputados emitir leyes que de ningún modo perjudique o afecten el derechos fundamentales de la ciudadanía, sino que por el contrario, la promueva.

6. **¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia del derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurren en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?**

En efecto. Los Altos Funcionarios Públicos al incurrir en ilícitos penales como el de organización criminal vulneran la función de promover los derechos fundamentales, dado que emplean sus funciones públicas para sus fines delictivos, lo que a su vez, constituye

una violación a la Constitución Política del Perú, lo que es acto muy reprochable penalmente, atendiendo al rol que tienen dentro del Estado.

7. **¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?**

El delito de organización criminal afecta o pone en grave riesgo la tranquilidad y paz pública, lo que impide que las personas puedan ejercer en forma libre y segura sus derechos y libertades.

8. **¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?**

Así es, puesto que, lo que uno piensa en principio, es que los Altos Funcionarios Públicos como máximos representantes del Estado desempeñen sus funciones orientados al servicio de la sociedad y no para cometer ilícitos penales graves como el de organización criminal. En esa línea, el saber que los Altos Funcionarios Públicos como el Presidente, Jueces Supremos y Fiscal de la Nación cometen dichos delitos, causa sin lugar a dudas, mayor preocupación y pánico, dado que, ya no existe ninguna garantía a recibir alguna protección por parte de las autoridades.

9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?

Efectivamente, ya que, las organizaciones criminales cuentan con toda una estructura que les permite cometer delitos eliminando evidencias, así como cuentan con capacidad económica y técnica para ocultar a sus miembros y los roles que desempeñan, así como, intimidar a los testigos, entre otros.

10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?

Así es, ya que, al ocupar el más alto nivel de jerarquía dentro del Estado, se valdría del aparato estatal para cometer delitos, así como utilizar su poder político y sus propias funciones para borrar las evidencias y evitar denuncias o investigaciones; incluso en el caso de que lo cometa del Fiscal de la Nación y Junta Nacional de Justicia, tendrían la potestad de remover fiscales o jueces, entre otros.



Hugo Félix Mendoza Malpartida
ABOGADO
Reg. CAL N° 63107

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La condición de alto funcionario público como circunstancia agravante del delito de Organización Criminal en el Perú

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como finalidad obtener su posición respecto al tema objeto de investigación. En ese sentido, se agradece sus respuesta a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Jonathan Juhel Correa Arias

Cargo: Abogado Particular

Institución: Estudio UGAZ ZEGARRA & Abogado Asociados

Preguntas:

1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?

NO.

2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?

SI, pero la gravedad/reprochabilidad no puede se vista por la mera condición de alto funcionario, sino que la gravedad/reprochavilidad debe verse por el empleo de las Funciones del “alto Funcionario Público del Estado” para favorecer, o cumplir los fines de la supuesta organización criminal.

3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?

Ello implica que la función pública debe ser ejercida en respeto y sujeción a la Constitución, los derechos fundamentales y los principios del estado social y democrático de derecho.

4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

Podría ser factible el agravante, en tanto se advierta el empleo de la función pública para la comisión del delito en cuestión.

5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?

Es un deber del estado de establecer las condiciones necesarias y mínimas que permitan el respeto al contenido esencial de los derechos fundamentales que corresponden a todos por la condición humana que tenemos, respeto que se exige no solo por el Art. 44°, sino también por el Art. 1 de la Constitución.

6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia del derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurren en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

La garantía y respecto a los derechos fundamentales es una exigencia para el Estado, por tanto la exigencia está dirigida a todo funcionario público y no solo a los Altos

Funcionarios; en esa línea, la sola condición de alto funcionario y los derechos fundamentales no puede ser base suficiente para proponer una posible agravante.

La agravante debe estar encaminada en la capacidad de decisión y niveles de afectación que implican cada decisión que pueden tomar los “Altos funcionarios Públicos”.

En otras palabras, más que “la garantía de respecto de derechos fundamentales exigible a todo funcionario”, es importante determinado como la acción de un alto funcionario afecta a la sociedad; es decir, como una Jurisprudencia vinculante, una ley, una política de Estado afectar a la sociedad y como ello no responde a los intereses del colectivo, sino por el contrario responde a intereses subrepticios.

7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?

La tranquilidad y la paz pública

8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?

Si.

9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?

EL delito de organización criminal es la manifestación del adelanto de la barrera punitiva del Estado, en el cual ya no solo se castiga la “fase ejecutiva del delito fin”, sino la fase previa o preparatoria de dicho delito, como es la “planificación y organización para la futura comisión del mismo”, que ahí que el estándar probatoria también se ha visto reducido para dichos delitos, permitiendo por ejemplo una extensión del concepto “máxima de

experiencia”, siendo que dicha situación se debe a la incapacidad actual para realizar investigaciones plenas para dichos delitos.

10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?

No existe respuesta completamente valida, pues cada caso concreto es diferente, siendo que en el sector privado muchas veces se puede dar una limitación en el acceso a la información al investigador, mientras que los altos funcionarios y o políticos podrían utilizar actos de presión policita que pueda limitar la acción investigadora, como el caso de blindajes cuando la continuación o formalización de la investigación depende de una decisión del Congreso de la República o incluso luego de determinarse responsabilidades otras funciones del poder del Estado deciden dar gracias o indulto.

Otro punto es el hecho de que, como política criminal en la actualidad se investiga más a los funcionarios públicos, mientras que los particulares son tomados como “colaboradores”, pese a que ellos mismo podría tener una organización mucho más elaborada y duradera que los “funcionarios” quienes muchas veces solo duran una gestión, lo que evidencia que existe ya una política de reprochabilidad mayor para el funcionario y una cultura premial para el empresario.

También se debe tomar en cuenta que la figura de “organización criminal”, puede ser instrumentalizada por algunos poderes del estado para limitar a los otros poderes del Estado para evitar que su oposición acceda o continúe en un determinado cargo o función, por lo que, la relativización del concepto obliga a que el análisis sea mayor para considerar o no como “agravante” la condición de Alto Funcionario.



Jonathan Julián Cereza Arriaga
ABOGADO
Reg. CAL N° 67466

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La condición de alto funcionario público como circunstancia agravante del delito de Organización Criminal en el Perú

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como finalidad obtener su posición respecto al tema objeto de investigación. En ese sentido, se agradece sus respuesta a las siguientes preguntas:

Entrevistado: William J. Oblitas Villalobos

Cargo: Asesor jurisdiccional

Institución: Tribunal Constitucional

Preguntas:

1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?

No, no se encuentra como agravante, puede ser parte quizás del criterio jurisdiccional en su condición al momento de imponer el rango de pena, puede imponer una mayor, puede que se deje formar ese criterio los jueces, pero no está estipulado como agravante, innegablemente, no se encuentra.

2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?

Si bien mi persona es partícipe de no necesariamente el abolicionismo de la pena, pero sí de la disminución del derecho penal como última ratio; y si bien, el delito de organización

criminal tiene que precisarse, ya sea, en la jurisprudencia o en la normatividad con condiciones específicas; si bien mantengo esos dos criterios, pero, en el extremo de la pregunta referida a que si la comisión del delito de organización criminal de un alto funcionario público es más reprochable, innegablemente, porque primero que se está sirviendo del aparato estatal para poder ejecutar el acto comisivo, está afectando el artículo 39° de la Constitución Política del Perú que refiere que todos los funcionarios y servidores están al servicio del país, y de una u otra manera, no solamente perjudica a terceros o al Estado de forma indirecta, sino que de forma directa también destruye el sistema orgánico del aparato estatal, bajo ese razonamiento si es más reprochable.

3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39° a los Altos Funcionarios Públicos?

Sí, innegablemente, este artículo está hecho con una finalidad de principio no de norma-regla, sino con una finalidad de principio, es decir, contiene dentro de él, un valor constitucional y es el valor que regula el objetivo o el fin de todo servicio público que tiene que ser eficiente, de calidad, honesto, tiene que regularse mediante principios de tipicidad conductual, entonces, al interpretar este artículo si bien puede considerarse como muy gaseoso, pero tengamos en cuenta que dentro de su denominación un poco genérica lo que contiene es un principio y como contiene un principio lo que nos demuestra o valida es el objetivo al cual está dirigido cualquier labor que pueda desarrollar un funcionario o un servidor público, así que sí, considero que ese es el marco constitucional sobre el cual se basaría esta propuesta, esta investigación y sobre el cual se basa el desempeño y el trabajo de cualquier funcionario público, eso también va de la mano con el tema del principio de

buen gobierno que se le conoce dentro de la administración pública, que de una u otra manera, objeta o niega cualquier posibilidad de corrupción en su actuar.

4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

Sí, este sería la base para justamente hacer la propuesta de la inclusión de una agravante de este tipo porque innegablemente que no estamos hablando el que no tenga un amparo constitucional la propuesta, sino que justo el artículo 39° de la Constitución Política del Perú es el techo, el soporte, el umbral sobre el cual se coloca esta agravante como tal, y obviamente que, a diferencia de cuando son organizaciones de carácter privado, pues cuando es de carácter público, violenta, afecta tanto intereses de terceros como el Estado como también violenta el propio esquema o la propia estructura estatal en la cual ellos se desempeñan, creando un trauma o una alteración, un perjuicio, y pues, innegablemente, que sí podría darse en este criterio, en ese razonamiento.

5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?

Sobre el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales es un principio que rige en sí a todo el país, o sea, rige a toda la ciudadanía, las entidades privadas y públicas, pero justamente habla de funcionarios porque son ellos los que están al servicio de la nación, son ellos los que están brindando un servicio público, son ellos los

que representan a la sociedad organizada por medio de las entidades estatales, entonces ellos capitanean o lideran esta suerte de deber, entendamos que el respeto o la promoción de los derechos fundamentales es un deber que se le impone al Estado, y como se le impone al Estado, obviamente también se le impone a los servidores públicos quienes son los que dan vida, los que dan vigor, los que de una u otra manera, representan al Estado en su conjunto.

6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurren en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito? Tengamos en cuenta que una cosa es el deber de servicio público y otra cosa es el respeto de los derechos fundamentales de promoción, innegablemente, que si un alto funcionario incurre en este delito no solamente violenta el artículo 39° con respecto al servicio de la nación, sino que también violenta un derecho fundamental o varios derechos fundamentales, está más que justificada la condición de agravante, porque no solamente está afectando la parte orgánica de la Constitución, sino que también está afectando la parte dogmática, que es la parte de los derechos fundamentales. Entonces, al transgredir justamente ello y al ver que es pluriofensivo la actuación que está realizando el funcionario con mayor razón, debería sostenerse la pena diferenciada por los efectos de múltiple afectación que podría realizar.
7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?

Bueno, la organización criminal se ve como un delito independiente en atención a que su composición está destinada a ejecutar cualquier clase de delito, pero, bajo el requisito previo de que existen un grupo de personas que han creado una organización con fines delictivos, entonces, lo que se sanciona no es el que una persona quizá dolosa o culposamente haya cometido un delito, sino lo que se sanciona es que de manera muy premeditada se crea una organización, un consenso, un acuerdo para justamente poder ejecutar un delito o varios delitos, la mayoría de ellos, como es una organización, innegablemente, estamos hablando de delitos graves, más punibles o de mayor rechazo social o cultural dentro de un país.

8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?

Lo que puede indicar es de que sí, o sea, toda organización criminal afecta a la paz, lo que más considero sería justamente por la transgresión que existe de ese funcionario servidor a un deber constitucional, todo funcionario o servidor, desde el más mínimo hasta el más alto cargo, está regulado por el artículo 39° de la Constitución.

9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?

Sí es más dificultoso por varias razones, uno de ellos es porque como esta persona se sirve del aparato estatal, pues resulta un poco más dúctil que pueda evitar no solamente ser descubiertos, sino evitar que los medios de prueba sean mucho más directos, más fáciles,

más inmediatos, no tengan más contundencia, porque como tiene el dominio de la administración y el conocimiento, puede que así evite o al menos intente evitar, y promueve una suerte de obstaculización en la labor probatoria.

10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?

Sí es más difícil, porque al sostener un dominio de los hechos al considerar que estamos hablando de que esta persona conoce el manejo de la administración pública, pues cuando quiere ejecutar algún acto que promueva en evitar ser descubierto, pues va ser más fácil de poder realizarse, entonces sí, sí va a ser más dificultoso.



Dr. William J. Oblitas Villalobos
CAL Nro. 58835

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La condición de alto funcionario público como circunstancia agravante del delito de Organización Criminal en el Perú

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como finalidad obtener su posición respecto al tema objeto de investigación. En ese sentido, se agradece sus respuesta a las siguientes preguntas:

Entrevistado: JORGE PÉREZ LÓPEZ

Cargo: PROFESOR UNIVERSITARIO

Institución: UNMSM

Preguntas:

1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?

El artículo 317 del CP no establece ni en el tipo ni como circunstancia agravante la condición de funcionario o servidor público del sujeto activo.

2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?

Si, siempre y cuando se aproveche de dicha condición para cometer el delito. No solo la condición de funcionario o servidor público generaría un reproche penal más grave.

3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?

El deber de los funcionarios y servidores de realizar servicios públicos en favor de la colectividad, mejorando la calidad de vida y las condiciones en diferentes ámbitos de la administración pública. Se prohíbe que estos puedan servirse de la sociedad, peor, realizar comportamientos delictivos con dicha finalidad.

4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

Eso generaría un fundamento para que se considere una circunstancia agravante, la existencia de un deber específico, particular.

5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?

El realizar sus funciones basado en la Constitución y en la ley, con respeto al ciudadano en sus derechos y dignidad humana.

6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia del derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurren en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

Eso generaría un fundamento para que se considere una circunstancia agravante, la existencia de un deber específico, particular.

7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?

En líneas generales, se pondría en peligro la tranquilidad pública, específicamente la paz pública.

8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?

Sí, por las específicas actividades que realiza el funcionario en la sociedad, que tienen que ser en beneficio de la población y del país.

9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?

Sí, porque se exige el cumplimiento de diferentes requisitos establecidos en la norma, pues es importante que las autoridades no consideren cualquier delito cometido con pluralidad de personas como organización criminal, pues eso podría producir una aplicación arbitraria del artículo 317 del CP.

10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?

No, porque en todos los casos bastaría que se cumplan con los presupuestos del artículo 317 del CP. Los altos funcionarios están abarcados por el concepto de funcionario o servidor público, que es un término genérico. Pero si la organización criminal se establece en una institución pública, en esos casos si podría existir mayor complejidad, basada en la estructura criminal y una mayor cantidad de sujetos que intervendrían en el delito, además de la realización de actividades supuestamente legítimas que las autoridades deben demostrar que son delictivas.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La condición de alto funcionario público como circunstancia agravante del delito de Organización Criminal en el Perú

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como finalidad obtener su posición respecto al tema objeto de investigación. En ese sentido, se agradece sus respuesta a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Karl Andrei Borjas Calderón

Cargo: Docente Universitario

Institución: Universidad tecnológica del Perú

Preguntas:

1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?

Respuesta:

Tras una revisión de la normativa penal vigente, se puede afirmar que el legislador no ha otorgado mayor gravedad al delito de organización criminal en aquellos casos en los que esté involucrado un alto funcionario público.

En este contexto, si un alto funcionario público formara parte de este ilícito penal, respondería ante la justicia, ya que dicho delito es de carácter común y no requiere que el infractor posea una cualidad especial para ser penalmente responsable. Sin embargo, la gravedad del delito no aumenta por el hecho de que sea cometido por un alto funcionario. Además, este aspecto tampoco ha sido considerado en la última modificación del Código Penal realizada mediante la Ley N° 32108, la cual modifica el Decreto Legislativo 635 y la Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado. En dicha modificación, el legislador no

ha incluido ninguna disposición que agrave este delito en función de la calidad de alto funcionario público.

2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?

Respuesta:

Desde un punto de vista objetivo, el delito de organización criminal es especialmente reprochable cuando es cometido por un alto funcionario público, como un juez supremo, el fiscal de la Nación o el presidente de la república. Este mayor grado de reproche se justifica por varias razones:

En primer lugar, cuando un alto funcionario participa en actividades delictivas, comete una profunda traición a la confianza pública. Estos funcionarios tienen la responsabilidad de actuar en beneficio del bien común y de salvaguardar el orden jurídico. Al involucrarse en actos criminales, no solo traicionan la confianza depositada en ellos por la sociedad, sino que también socavan la legitimidad de las instituciones que representan.

En segundo lugar, el impacto social y político de estas conductas es significativo. Tales acciones pueden erosionar la confianza en el Estado de Derecho, promover un ambiente de impunidad y perjudicar gravemente la gobernabilidad.

Por último, los altos funcionarios cuentan con acceso privilegiado a recursos, información y redes de influencia que pueden ser utilizados para facilitar o encubrir actividades ilícitas, lo que agrava aún más la gravedad del delito cometido.

3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?

Respuesta:

En concreto, el artículo 39 de la Constitución Política del Perú establece el deber constitucional de servir a la Nación, una obligación que recae sobre todos los funcionarios y trabajadores públicos. Este deber implica que su labor debe estar orientada al servicio de la Nación y contribuir al bienestar y desarrollo del país. En esencia, esta obligación resalta la responsabilidad y el compromiso de los funcionarios públicos con el bienestar de la sociedad y el progreso de la Nación.

4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

Respuesta:

Dado que el deber de servir a la Nación busca asegurar el bienestar de la sociedad y el avance del país, este compromiso se vuelve más exigente a medida que un funcionario público ocupa cargos de mayor responsabilidad. Por ejemplo, si el presidente de la república, quien es el máximo representante del poder ejecutivo, incurriera en la comisión del delito de organización criminal, específicamente “constituyendo” una organización delictiva según los términos establecidos en el artículo 317 del código penal, este accionar debe ser evaluado por los legisladores para dotarlo de mayor gravedad. La intervención de altos funcionarios en una organización delictiva, independientemente de la conducta específica, se considera especialmente grave debido a que puede socavar la confianza y la

legitimidad de la institución que dirigen, afectando significativamente los ámbitos social y político. Además, debido a su posición privilegiada, los altos funcionarios cuentan con mayores recursos que podrían facilitar tanto la comisión del delito como su posterior impunidad.

5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?

Respuesta:

De manera puntual, los Altos Funcionarios Públicos tienen la responsabilidad constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales. Según la Constitución Política del Perú, deben promover, respetar, proteger y asegurar los derechos humanos, basándose en los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad. En otras palabras, su deber es asegurar que los derechos consagrados en la Constitución sean efectivos y respetados para todos los ciudadanos.

6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurrían en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

Respuesta:

Como se ha señalado anteriormente, la responsabilidad de un funcionario público está vinculada a su posición dentro del aparato estatal. En el hipotético caso de que el presidente de la República, máximo representante del poder ejecutivo, incurriera en el delito de

organización criminal (según el Art. 317 del Código Penal), las implicaciones de su conducta serían de gran envergadura. Esta conducta podría provocar una desestabilización significativa, dificultando en gran medida la tarea de garantizar y promover el desarrollo y la protección de los derechos de los ciudadanos. Por ello, dicha situación debería ser evaluada (lege ferenda) por el legislador, con el fin de considerar una revalorización de la conducta en cuestión y permitir una sanción más rigurosa.

7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?

Respuesta:

Apelando a la doctrina, podemos sostener que el delito de organización criminal no afecta un bien jurídico específico o individual, sino que pone en peligro el orden establecido por el Estado, considerándose un bien jurídico institucional. En otras palabras, el legislador penaliza la formación y existencia de organizaciones criminales debido a que estas, por su propia naturaleza, representan un riesgo o amenaza que impacta a la población y altera su paz interna y externa, vinculándolas con la posible comisión de actividades delictivas.

8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?

Respuesta:

Cuando un alto funcionario se involucra en actividades delictivas, comete una grave defraudación a la confianza pública. Su participación en actos criminales no solo afecta la

confianza depositada en ellos por la sociedad, sino que también debilita la legitimidad de las instituciones que representan. Además, el impacto social y político de tales conductas es significativo. Estas acciones pueden erosionar la confianza en el Estado de Derecho, fomentar un clima de impunidad y afectar seriamente la gobernabilidad. Los altos funcionarios, al tener acceso privilegiado a recursos, información y redes de influencia, pueden utilizar estos medios para facilitar o encubrir actividades ilícitas. En conclusión, un funcionario público de alto rango que infrinja las normas relacionadas con el ejercicio de su cargo y sus funciones afecta gravemente la paz social que debe prevalecer en un Estado social y de derecho.

9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?

Respuesta:

El tratamiento de este asunto resulta particularmente complejo. La persecución y sanción penal de los delitos asociados a organizaciones criminales presenta desafíos únicos en comparación con otros delitos comunes, debido a diversos factores. Las organizaciones criminales suelen poseer estructuras jerárquicas complejas, lo que dificulta la identificación y desmantelamiento de sus redes. Además, utilizan estrategias de encubrimiento, tales como empresas fachada y cuentas bancarias offshore, para ocultar sus actividades ilícitas. La corrupción también desempeña un papel fundamental, dado que estas organizaciones buscan corromper a funcionarios públicos y coaccionar a testigos para obstruir la justicia. Por último, cuentan con recursos financieros y humanos significativos, que les permiten operar a gran escala y con mayor eficacia que los delincuentes comunes. En consecuencia,

su persecución demanda un esfuerzo considerable tanto en términos de lucha como de investigación.

10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?

Respuesta:

En términos concretos, se debe señalar que la investigación y sanción de delitos de organización criminal cometidos por altos funcionarios públicos resulta considerablemente más compleja en comparación con aquellos perpetrados por particulares o funcionarios de menor rango. Los altos funcionarios tienen acceso a recursos y redes de poder que facilitan tanto la comisión como la ocultación de delitos, lo que complica las investigaciones. Adicionalmente, su respaldo legal y político puede obstruir el proceso investigativo a través de protección jurídica y presiones políticas. Las organizaciones criminales lideradas por estos funcionarios suelen presentar estructuras internas complejas con múltiples niveles de subalternos, lo que dificulta su desmantelamiento. Asimismo, la corrupción institucional puede entorpecer las investigaciones si los encargados de llevarlas a cabo están involucrados o influenciados por la red criminal. En resumen, el acceso a recursos, el respaldo político, las estructuras organizativas complejas y la corrupción institucional incrementan la dificultad de investigar y sancionar a altos funcionarios implicados en delitos de organización criminal.



Karl Andrei Bogas Calderon.
ABOGADO
C.A. 53343

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La condición de alto funcionario público como circunstancia agravante del delito de Organización Criminal en el Perú

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como finalidad obtener su posición respecto al tema objeto de investigación. En ese sentido, se agradece sus respuesta a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Cesar Ventura Garamandi.

Cargo: Abogado Analista

Institución: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

Preguntas:

1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?

No

2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?

Si

3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?

Entiendo por “servir a la Nación” realizar sus funciones entorno al beneficio social y no fines particulares.

4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

Si.

5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44° a los Altos Funcionarios Públicos?

Entiendo por “garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales”, la acción de velar por respeto y prevalencia de los derechos fundamentales.

6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia del derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurrn en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

Si

7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?

Entorno a la realidad se ve la influencia y deterioro de las entidades del estado, vale decir menoscabo a al comportamiento de los funcionarios y/o servidores públicos en mérito a sus funciones establecidas.

8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?

Si

9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?

Sí, por la complejidad no solo del hecho, sino también por la conformación de los integrantes que conforman la organización criminal.

10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?

Sí, por el grado de responsabilidad e intromisión que pueda tener en relación a su cargo y calificado como “Alto Funcionario”



FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: La condición de alto funcionario público como circunstancia agravante del delito de Organización Criminal en el Perú

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como finalidad obtener su posición respecto al tema objeto de investigación. En ese sentido, se agradece sus respuesta a las siguientes preguntas:

Entrevistado: Jose Humberto Concha Pimentel

Cargo: Analista Legal II

Institución: Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios

Preguntas:

1. ¿La condición de Alto Funcionario Público está prevista en el artículo 317 del Código Penal como una circunstancia agravante del delito de organización criminal?
No está considerado
2. ¿Usted considera que el delito de organización es más reprochable cuando lo comete un Alto Funcionario Público del Estado (Jueces supremos, fiscal de la Nación, presidente de la república, etc.) en abuso de sus funciones y cargo que ostenta dentro de la Administración Pública?
Por supuesto que sí es más reprochable, porque estamos ante funcionarios, de la más alta jerarquía en la administración pública.
3. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de servir a la Nación que impone la Constitución Política en su artículo 39 a los Altos Funcionarios Públicos?

Significa que ese deber de servir a la nación, es al más alto nivel, y por su jerarquía son los llamados a dar el ejemplo, respetando los principios de la función pública como son, el respeto, la probidad, la veracidad y la lealtad.

4. ¿Usted considera que, en atención del deber de servir a la nación, si los Altos Funcionarios Públicos cometen el delito de organización criminal deberían ser sancionados con una pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito?

Si, debería considerarse como una agravante, del delito de organización criminal.

5. ¿Qué entiende usted por el deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales que impone la Constitución Política en su artículo 44º a los Altos Funcionarios Públicos?

Entiendo que dichos altos funcionarios, deben ser los primeros en respetar los derechos fundamentales, porque es parte de sus deberes y responsabilidades como funcionarios o servidores públicos.

6. ¿En atención al deber de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, usted cree que si los Altos funcionarios Públicos incurren en el delito de organización criminal deberían ser sancionados con pena más grave de la prevista en el tipo base de dicho delito? Definitivamente si, por que se afecta los derechos fundamentales no solo de los agraviados directos, sino también de la población en general.

7. ¿Qué es lo que se afecta o pone el peligro con la comisión del delito de organización criminal?

La tranquilidad pública, se contribuye a incrementar el estado de inseguridad y zozobra en la población.

8. ¿Usted cree que la comisión del delito de organización criminal por parte de un Alto Funcionario Público en abuso de su cargo y funciones causa mayor perturbación de la paz social, que cuando lo comete otra persona?

Creo que si, porque son justamente ellos, de quienes la población espera probidad en sus decisiones.

9. ¿Usted cree que el delito de organización criminal a diferencia de los otros delitos comunes, su persecución y sanción penal es más dificultoso? ¿Por qué?

Creo que si, por que, a diferencia de otros delitos, estas organizaciones tienen capacidad económica, lo cual les permite infiltrarse en las instituciones públicas, en nuestro sistema económico y financiero, articulando delitos conexos que elevan su peligrosidad y sofisticación.

10. ¿Usted cree que la investigación y sanción del delito de organización criminal cometido por un Alto Funcionario Público es más difícil y complejo que cuando lo comete un particular o funcionario público cualquiera? ¿Por qué?

Sí, porque este tiene influencia y poder, en las instituciones públicas que lo investigan, procesan y sancionan, tienen capacidad económica para contratar a grandes estudios jurídicos para su defensa, incluso hacer uso de influencias para sacar leyes a su medida, es la realidad de hoy en el Perú.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO L: PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY

Ley que modifica el Código Penal e incorpora la cualidad de Alto Funcionario Público como circunstancia que agrava la penalidad del ilícito penal de Organización criminal previsto y reprimido en el artículo 317.

Silvana Del Mar Huaman Gonzales, identificada con **DNI N° 74639412**, en mérito de mi derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 2 inciso 2 de la Ley N° 26300, propongo el Proyecto de Ley que a continuación se detalla.

I. Exposición de motivos

En el Estado peruano, en mérito a la Constitución Política de 1993, las personas que ocupan un cargo en el interior de la administración estatal, ya sea como funcionarios o servidores públicos, tienen el deber de servir a los intereses de la nación peruana, y ejecutar sus potestades y/o funciones para conseguir satisfacer las necesidades de la ciudadanía. Asimismo, en virtud del Código de Ética de la Función Pública deben tener vocación de servicio, esto es, tener el compromiso personal de estar al servicio de los demás, así como también, que su actuación debe ser coherente y con respeto irrestricto a los principios, prohibiciones y deberes que establece el mencionado código, de tal suerte que el servicio que brinden sea óptimo y oportuno.

Dentro de la administración estatal existe un grupo selecto de funcionarios denominados “Altos Funcionarios Públicos”, quienes de conformidad con el artículo 39 de la Carta Magna del Perú son: el Presidente de la República, Senadores y Diputados, Ministros, , Jueces Supremos, Fiscales Supremos, jueces del Tribunal Constitucional, miembros de la Junta Nacional de Justicia, Defensor del Pueblo y Contralor General; quienes se ubican en la cúspide de la administración estatal y gozan de prerrogativas como el antejuicio político que les permite ostentar capacidad para influir en los demás funcionarios públicos. No cabe duda, que a los Altos Funcionarios Públicos, la exigencia del cumplimiento de sus funciones y observancia de los deberes éticos es mayor, debido a que, las competencias y facultades de su cargo son trascendentes para el progreso y desarrollo de la sociedad, por lo que, una mala o indebida acción de su parte generaría un gran perjuicio para la sociedad.

Sin embargo, en la realidad, se observa que muchos de los Altos Funcionarios Públicos, lejos de actuar conforme a la Carta Política y las leyes velando por la satisfacción de las necesidades públicas, se aprovechan de sus cargos y funciones para incurrir en ilícitos penales, como el ilícito de organización criminal.

Así, tenemos el caso de César José Hinostroza Pariachi (expresidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la CSJR), quien está siendo investigado por presuntamente ser cabecilla de la presunta organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto” que se dedicaría al ofrecimiento de rebajas de penas, pedidos, favores así como negociaciones de ascensos de funcionarios, en el año 2018 se destapa una serie de audios que revelarían los actos de corrupción entre Cesar José Hinostroza Pariachi, Walter Ríos Montalvo (expresidente de la Corte Superior de Justicia del Callao) y los ex miembros del fenecido Consejo Nacional de la Magistratura – CNM (Julio Atilio

Gutiérrez Pebe, Orlando Velásquez Benites, Guido César Águila Grados y Sergio Iván Noguera Ramos).

También, el caso del expresidente del Perú, José Pedro Castillo Terrones, quien en enero del año 2022, la ex fiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera dispuso abrir investigación en su contra por liderar una organización criminal conformada por Arnulfo Bruno Pacheco Castillo (Secretario General de Palacio de Gobierno), Walter Edison Ayala Gonzales (Ministro de Defensa) y otros altos funcionarios, esta organización habría sido dirigida desde el Palacio de Gobierno, y realizaban ascensos al interior del Ejército del Perú, la Fuerza Área del Perú y Policía Nacional del Perú a cambios de beneficios económicos indebidos.

Sumado a ello, tenemos la investigación del caso de la presunta organización criminal denominada “Brazo Congresal” que se tendría una estructura vertical, cuyos integrantes formarían parte de niveles de acuerdo a una figura piramidal, enquistada en el Poder Ejecutivo del Estado peruano; estaría siendo liderada por el entonces presidente de la República del Perú, José Pedro Castillo Terrones y el mando operativo o denominado brazo congresal, que estaría integrado por Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Jorge Luis Flores Ancachi, Ilich Fredy López Ureña y Jhaec Darwin Espinoza Vargas; los congresistas investigados habrían sido captados por intermedio de Auner Augusto Vásquez Cabrera para votar en contra de mociones de vacancia, censuras e interpretaciones de ministros, y emitir votos a favor de las cuestiones de confianza interpuestas por el Poder Ejecutivo, respaldando la gestión del expresidente José Pedro Castillo Terrones.

Por último, respecto a la investigación a la ex Fiscal de la Nación, Liz Patricia Benavides Vargas, por presuntamente ser líder de una organización criminal conformada, por funcionarios públicos como Juan Antonio Fernández Jerí, Marco Miguel Huaman Muñoz, José Luis Hauyon

Dall'Orto, Ricardo Raúl Dulanto Ysla, Claudia Vanessa Ruiz Mesias, Jaime Javier Villanueva Barreto, Miguel Ángel Girao Isidro y otros funcionarios de alta dirección, quienes habría cometido ilícitos penales, siendo uno de ellos haber intervenido directamente en el cambio de la ex fiscal Bersabeth Felicitas Revilla Corrales para debilitar y evitar que se acuse penalmente a su hermana Emma Rosaura Benavides Vargas, quien venía siendo investigada por Bersabeth Felicitas Revilla Corrales por el delito de Asociación ilícita para delinquir y Cohecho pasivo específico por haber otorgado beneficios indebidos de libertad a investigados por narcotráfico a cambio entregas de sumas dinerarias, la ex fiscal de la nación habría tenido como rol el de usar su cargo de alta jerarquía para debilitar las investigaciones que se vienen siguiendo contra altos funcionarios principalmente jueces, vinculados al caso conocido como Cuellos Blancos del Puerto a fin de perpetuar los designios de grupo criminal a la que pertenece.

Es menester precisar que el Código Penal en su artículo 317 que regula el ilícito de organización criminal no establece como circunstancia agravante la cualidad de Alto Funcionario Público, razón por la cual resulta necesario incorporarlo, a fin de que sean sancionados con una penalidad más grave de la prevista, teniendo como justificación los siguientes fundamentos jurídicos concretos:

- a) La realización del ilícito penal de organización criminal por un Alto Funcionario Público en abuso de sus atribuciones y cargo es de mayor reprochabilidad, dado que, contravienen su obligación de realizar una adecuada administración de lo público y sus deberes como la probidad, rectitud y lealtad a los intereses públicos, que es de mayor exigencia en ellos al ser los máximos representantes del Estado.
- b) El deber constitucional de servir a la Nación previsto en el artículo 39 de la Carta Magna del Perú exige que las atribuciones públicas sean ejercidas en beneficio de la sociedad,

satisfaciendo las necesidades públicas mediante la optimización y priorización de los recursos del Estado, en plena observancia de los principios y deberes éticos que fija la Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo que es de mayor exigencia en los Altos Funcionarios Públicos por encontrarse en la más alta jerarquía dentro de la administración estatal y cuyo incumplimiento afectaría la misma estructura del Estado.

- c) El deber constitucional de garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales previsto en el artículo 44 de la Carta Política del Perú, que es de mayor exigencia en los Altos Funcionarios Públicos por la jerarquía, cargo y funciones que ocupan,; y que impone la obligación de que en el desempeño de sus atribuciones y toma de sus decisiones, siempre velen por la salvaguarda, disfrute y goce de los derechos fundamentales previstos en la Constitución, lo que no ocurrirá cuando incurren en el delito de organización criminal, puesto que, desestabilizarían la Administración Pública dificultando la protección de los derechos fundamentales y una inobservancia grave del deber constitucional establecido en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.
- d) La comisión del delito de organización criminal por parte de los Altos Funcionarios causa una mayor perturbación de la paz y seguridad social, y es que los ciudadanos en principio creen y confían en que los funcionarios públicos, especialmente los Altos Funcionarios Públicos ejercerán sus funciones y atribuciones en favor de la sociedad. En esa línea, el conocer que los Altos Funcionarios Públicos como el Presidente del país, los jueces supremos de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, los Magistrados del Tribunal Constitucional, y demás., están usando sus funciones para incurrir en el delito de organización causarían un impacto negativo en la paz social, generando que las personas

se sientan desprotegido e inseguros de ejercer plenamente sus derechos y libertades previstos en la Constitución.

- e) La investigación y represión del delito de organización criminal ejecutado por un Alto Funcionario Público es más dificultoso que cuando lo comete otra persona, ya que, al ocupar la más alta jerarquía dentro de la Administración Pública poseen prerrogativas como el antejuicio político que no permite formalizar la investigación preparatoria si no se tiene autorización del congreso, asimismo, cuenta con poder político que les permite formar alianzas para ser blindados, obstruir las investigaciones o en su caso, influir en los encargados de su investigación y sanción.

II. Efectos de la vigencia de la norma

Esta propuesta legislativa propone incorporar el literal e) del inciso 3 del artículo 317 del Código Penal, que se aprobó por Decreto Legislativo N° 635, como circunstancia agravante la cualidad de Alto Funcionario Público; toda vez que, en la actualidad no se encuentra regulado como tal. Asimismo, conviene precisar que es concordante con la Carta Magna del Perú.

III. Análisis costo-beneficio de la futura norma legal

El proyecto de ley que se propone no genera costos en su implementación, pero si tiene los siguientes beneficios para la sociedad peruana:

- a) Permitirá fortalecer la lucha contra el crimen organizado cuyos autores sean Altos Funcionarios Públicos valiéndose de sus cargos y funciones para cometerlo, dificultar la investigación y sanción. Asimismo, conviene precisar que no genera costo.
- b) Busca promover que los Altos Funcionarios Públicos usen adecuadamente su cargo y competencias que la administración estatal le ha confiado para su ejercicio.

- c) Buscar fijar medios disuasivos respecto del mal uso de funciones y cargos que viene realizando los Altos Funcionarios Públicos.
- d) Busca promover la confianza de la sociedad en que los Altos Funcionarios Públicos ejercitaran sus funciones para satisfacer necesidades públicas.

Por las razones antes expuestas, resulta importante que se incorpore la cualidad de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante del delito de organización criminal.

IV. Fórmula legal

Proyecto de ley

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

“Ley que modifica el Código Penal e incorpora la condición de Alto Funcionario Público como circunstancia agravante del delito de Organización criminal previsto y sancionado en el artículo 317”

Artículo 1: Finalidad

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la persecución eficaz contra la criminalidad organizada cuando son cometidos por los Altos Funcionarios Públicos, abusando de sus cargos y competencias que le reconoce la Carta Magna y las leyes.

Artículo 2: Incorporación del literal e) en el inciso 3 del artículo 317 del Código Penal que se aprobó por el Decreto Legislativo N° 635.

“Artículo 317. Organización criminal

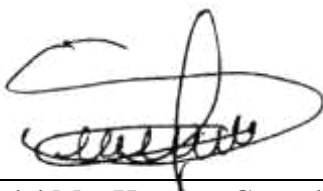
317.1. El que organice, constituya o integre una organización criminal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8).

317.2. Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años, con el fin de obtener, directa o indirectamente, el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, para obtener un beneficio económico.

317.3. La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el agente tiene la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.
- b) Cuando el agente se identifique, haga uso o se valga de marcas, señales, objetos, códigos, nombre o seudónimo de una organización criminal nacional, internacional o transnacional, con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica.
- c) Cuando los integrantes o la comisión de los delitos graves o los beneficios obtenidos por la organización criminal tienen carácter transnacional.

- d) Cuando el agente ha desarrollado la actividad criminal de la organización criminal desde un establecimiento penitenciario y/o a través de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio análogo”.
- e) **Cuando el agente tenga la condición de Alto Funcionarios público conforme al artículo 39 de la Constitución Política.**



Silvana del Mar Huaman Gonzales
DNI N° 74639412

ANEXO M: DECLARACIÓN JURADA

Yo, **SILVANA DEL MAR HUAMAN GONZALES**, identificada con **Documento Nacional de Identidad N° 74639412**, con grado de Bachiller en Derecho, otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal - UNFV, presento la tesis cuyo título es ***“La condición de alto funcionario público como circunstancia agravante del delito de Organización Criminal en el Perú”***, la investigación ha elaborada con veracidad y autenticidad, encontrándose dentro de los límites establecidos por el reglamento de nuestra facultad. Además, afirmo **BAJO JURAMENTO** que toda documentación que se adjunta cumple con los requisitos establecidos para tal propósito. Declaro, además, que el íntegro de la información y datos que se incluyen en la investigación son verdaderos, también, que están vinculados con nuestra realidad peruana. Finalmente, soy responsable en caso de incurrir en falsedad, omisión u ocultamiento de datos o de documento, en consecuencia, me someto a las disposiciones académicas y reglamentarias de la Universidad Nacional Federico Villarreal.



SILVANA DEL MAR HUAMAN GONZALES
DNI N° 74639412